
UC-NRLF
$B 270 028


SIGILLVM · VNIVERSITATIS · CALIFORNIENSIS
FIAT LVX
MDCCCLXVIII
EX LIBRIS



GUÍA ESCOLAR

Ó

CONSULTOR DE LOS PADRES DE FAMILIA

RECOPILACIÓN EXACTA Y DETALLADA
DE LAS CONDICIONES PARA EL INGRESO Y ASCENSO EN TODAS

LAS CARRERAS DEL ESTADO

Y EN LOS DESTINOS QUE PUEDEN OBTENERSE POR OPOSICIÓN
Ó EXAMEN, TODO CON ARREGLO
Á LAS ÚLTIMAS DISPOSICIONES OFICIALES

POR

D. MANUEL DE ANDRÉS Y SERRA

Licenciado en Ciencias
antiguo Profesor de Matemáticas de la Real Familia
y Auxiliar del Ministerio de Ultramar

TERCERA EDICIÓN

MADRID
LIBRERÍA DE LA VIUDA DE HERNANDO Y C.ª
calle del Arenal, núm. 11

1887

Imprenta de la Viuda de Hernando y C.ª, calle de Ferraz, núm. 13.

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE ENSEÑANZA.

ENSEÑANZA LIBRE.

Con fecha 5 de Febrero de 1886 se pusieron en vigor los decretos de 29 de Julio y 29 de Septiembre de 1874 sobre libertad de enseñanza, disponiéndose al mismo tiempo que los exámenes de asignaturas y los ejercicios de grado, reválida ó título profesional, para la validez de los estudios hechos con carácter privado ó en el hogar doméstico se verifiquen ante los mismos tribunales de la enseñanza oficial.

En virtud de los decretos citados la enseñanza quedó sujeta á las prescripciones siguientes:

Los estudios podrán hacerse en establecimiento público, en establecimiento privado, ó en el hogar doméstico.

Son establecimientos públicos de enseñanza los que están á cargo del presupuesto general, provincial ó municipal, ó reciben auxilio ó subvención de fondos públicos.

Son establecimientos privados de enseñanza los creados y sostenidos exclusivamente con fondos particulares.

Se entiende por enseñanza doméstica la que reciben los alumnos en la casa donde habitan, no siendo de pensión.

Los establecimientos públicos de enseñanza están dirigidos por el Gobierno directamente.

Los de enseñanza privada serán inspeccionados por el mismo.

La enseñanza doméstica no está sujeta á inspección oficial.

Los alumnos de establecimientos privados de enseñanza

deberán hacer sus matrículas en la época señalada para los que estudian en establecimientos públicos.

Los estudios hechos en el hogar doméstico no han menester, para surtir plenos efectos académicos, de otro requisito que el de la matrícula, la cual deberá hacerse también en los Institutos provinciales y en la época marcada para los alumnos de éstos.

Los exámenes de ingreso en la segunda enseñanza para los alumnos de establecimientos privados y de enseñanza doméstica que se hallen en poblaciones donde exista Instituto se verificarán ante el Tribunal, formado por los Catedráticos de dicho establecimiento; y donde no, ante un Tribunal compuesto de un vocal de la Junta local de primera enseñanza designado por la misma, el cual presidirá los actos, del Director del establecimiento privado y de un Maestro de escuela pública. En los casos de enseñanza doméstica entrará en lugar del Director del Colegio otro Maestro, y en su defecto otro individuo de la Junta local.

Las asignaturas de segunda enseñanza estudiadas en establecimientos privados ó en el hogar doméstico sin acomodarse á las prescripciones anteriores, no serán incorporables en los institutos públicos; pero podrán los alumnos que así hubiesen estudiado obtener el grado de Bachiller en Artes, sujetándose á las pruebas de aptitud y pago de derechos que se determinarán oportunamente.

Ningún alumno podrá matricularse en los estudios de segunda enseñanza sin haber sido aprobado en los exámenes de ingreso que determinan las disposiciones vigentes.

No podrá hacerse la matrícula de las Facultades sin haber ganado las asignaturas necesarias al grado de Bachiller en Artes, y para ser admitido al primer examen de aquellas será requisito necesario la presentación del título que acredite dicho grado.

Se prohibe el traslado de matrícula de uno á otro de los establecimientos públicos en la época de los exámenes y durante el mes último del curso escolar. Podrán, sin embargo,

los Rectores conceder dichos traslados en caso de necesidad debidamente justificada.

Los alumnos abonarán por derechos de matrícula la cantidad de 8 pesetas en cada asignatura de las de segunda enseñanza, y la de 16 pesetas en cada una de las de Facultad.

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE MATRÍCULAS.

Conforme á las vigentes disposiciones, la matrícula oficial ordinaria está abierta en las Universidades del reino é Institutos de segunda enseñanza durante el mes de Septiembre. La extraordinaria tiene lugar en los mismos establecimientos en el mes de Octubre.

Dicha matrícula se solicitará por medio de papeletas que se obtendrán en las porterías de los respectivos establecimientos. Para la Universidad de Madrid la matrícula se hará en los edificios siguientes: las de las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias, Derecho y de la carrera de Notariado en el edificio principal, calle de San Bernardo, núm. 51; las de Medicina en el de su Facultad, calle de Atocha, núm. 106, y las de Farmacia en el de esta escuela, calle de la Farmacia, número 11.

Los alumnos que con aplicación á las Facultades de Derecho, Medicina ó Farmacia, soliciten matrículas de asignaturas que se cursan en las de Filosofía y Letras y Ciencias, respectivamente, presentarán las papeletas que contengan estas asignaturas donde se verifique la matrícula de la Facultad para que las cursen y en los impresos propios de éstas.

Las indicadas matrículas podrán solicitarse desde el 1.º al 24 de dicho Septiembre, todos los días lectivos, de dos á cuatro de la tarde; del 25 al 29, de diez á doce de la mañana y de dos á cuatro de la tarde; y el 30, de nueve á doce de la mañana, de dos á seis de la tarde y de ocho á doce de la noche.

quedando á esta hora cerrada la admisión de matrícula ordinaria.

Se exceptúa de lo citado en el párrafo anterior la matrícula en las asignaturas de clínicas en la Facultad de Medicina que deben cursarse en año solar, y cuyos derechos son distintos, según en la época en que cada alumno se halla en condiciones de solicitarla. La expresada matrícula de clínicas se continuará admitiendo durante los días citados, de diez á doce de la mañana, en el negociado de Medicina de la Secretaría general.

Al entregar la papeleta de solicitud de matrícula de cada alumno se exhibirá la cédula personal corriente del que la suscriba; se abonarán en metálico 2 pesetas 50 céntimos por la inscripción de cada asignatura, y también por derecho de matrícula 15 pesetas en papel de pagos al Estado, recogiendo el alumno, con el número de su registro, la parte de dicho papel que en unión del recibo de su solicitud le ha de servir de resguardo provisional. Al propio tiempo se facilitarán al encargado de las matrículas los siguientes sellos móviles: uno que se fijará en el resguardo de la solicitud, otro que se estampará en el primer pliego del papel de pagos al Estado, y otro para fijarlo en el libro de inscripción de cada asignatura.

La matrícula extraordinaria tendrá lugar durante todo el mes de Octubre, y se solicitará en los negociados respectivos de la Secretaría general, de diez á doce de la mañana, y en los últimos cinco días del citado mes, de diez de la mañana á cuatro de la tarde. Los derechos en papel de pagos al Estado para esta clase de matrículas serán dobles.

Los alumnos que se matriculen por primera vez en asignaturas de Facultad ó de la carrera del Notariado, deberán acreditar al solicitarlo haber obtenido el título de Bachiller, ya presentando éste ó certificación que justifique haberle sido expedido, debiendo ésta expresar las fechas de los ejercicios, la de la expedición de aquél y la autoridad académica que lo hiciera.

También serán admitidas las matrículas de los que acredi-

ten por medio de certificación tener aprobadas todas las asignaturas que constituyen el período de la segunda enseñanza; pero á éstos no se les expedirá el resguardo de los derechos académicos con la autorización para el examen sin que hayan presentado el título de Bachiller.

Los alumnos que hayan cursado en Universidad distinta carrera de la en que soliciten la matrícula y que tengan acreditado el anterior extremo, lo expresarán por medio de nota en su solicitud.

Los que hayan de continuar sus estudios comenzados en otra Universidad cuidarán de que obre en ésta, para cuando soliciten sus matrículas, certificación académica oficial remitida por la Secretaría general de la en que últimamente aprobaron asignaturas.

Los que soliciten cursar asignaturas sin efectos académicos para las Facultades ó carrera del Notariado, cuya aprobación no es de abono para las mismas, están dispensados de acreditar haber cursado la segunda enseñanza.

Los alumnos tendrán en cuenta las disposiciones legales y las advertencias que constan en las papeletas de solicitud de matrícula, á fin de no verificarlas en asignaturas incompatibles; entendiéndose que si lo hicieran, dichas matrículas se considerarán nulas, con pérdida de los derechos abonados.

Las Universidades son: las de Madrid, Barcelona, Granada, Santiago, Oviedo, Salamanca, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

ESTUDIOS PRIVADOS.

De conformidad con lo prevenido por la regla 7.ª de la Real orden de 7 de Abril de 1886, los que aspiren á verificar las pruebas de aptitud necesarias para dar validez académica á los estudios privados de las enseñanzas que se cursan en las Universidades para todas las Facultades y carreras del Notariado, Practicantes y Matronas, así como de los ejercicios de grados de Licenciado ó Doctor ó reválidas, deberán pre-

sentar en la Secretaría del establecimiento respectivo, dentro de los diez primeros días del mes de Septiembre, exhibiendo cédula personal corriente, instancia al Rector expresando en ella el nombre y apellidos del aspirante, su naturaleza, domicilio y las asignaturas ó semestres de enseñanza, ejercicios de grado ó reválida de que deseen sufrir dicha prueba. Además deberá presentar el interesado tres personas que le identifiquen y la firma estampada en la referida instancia, y consignará el pago de los derechos establecidos para cada caso, á fin de que puedan ultimarse los expedientes y entregarse por los correspondientes negociados á cada aspirante las papeletas para que puedan presentarse al examen de las asignaturas ó semestres, ó á los ejercicios de grado ó reválida en la segunda quincena del citado mes de Septiembre.

Los que soliciten verificar las pruebas de las asignaturas ó semestres que constituyen primer curso, ó semestre, de alguna Facultad ó carrera, acompañarán á la repetida instancia los documentos requeridos para que pueda autorizarse el examen, según se exige para la enseñanza oficial.

Los que soliciten verificar ejercicios de grado ó reválida deberán justificar, dentro de los diez días señalados, tener aprobados con validez académica los conocimientos necesarios y reunir las circunstancias que están exigidas para los alumnos de la enseñanza oficial. Y los que deseen probar asignaturas ó semestres de Facultad ó carrera que hayan comenzado en otra Universidad deberán tener esto acreditado, en el mencionado plazo, por medio de la certificación académica oficial, que oportunamente habrá de solicitarse de la escuela correspondiente.

A los aspirantes que en la anterior convocatoria no hayan podido verificar la prueba de las asignaturas ó semestres que de nuevo soliciten en la próxima, les serán de abono en ésta para el examen de las mismas los derechos que hayan pagado, pero para disfrutar este beneficio tendrán que presentar la papeleta de examen que se expidió, apareciendo en ella no haberla utilizado, y que expresará al pie de la instancia

haber pedido examen, y llenado todos los requisitos en la dicha anterior convocatoria, para poderlo verificar de la misma asignatura ó semestre, no habiéndose presentado á efectuarlo.

SEGUNDA ENSEÑANZA.

En cada capital de provincia hay un Instituto de segunda enseñanza, existiendo además algunos locales.

Según el Real decreto de 13 de Agosto de 1880, los estudios generales de segunda enseñanza, y los de aplicación, quedaron organizados de la manera siguiente:

Estos estudios son generales y de aplicación.

Constituyen los estudios generales las materias siguientes:

Latín y Castellano, con ejercicios prácticos.

Retórica y Poética.

Francés, Inglés ó Alemán.

Psicología, Lógica y Filosofía moral.

Geografía general y particular de España.

Historia de España.

Historia Universal.

Aritmética y Álgebra.

Geometría y Trigonometría.

Física y Química.

Historia natural con principios de Fisiología é Higiene.

Agricultura.

Son estudios de aplicación:

Dibujo lineal, topográfico, de adorno y de figura.

Nociones de Mecánica industrial y de Química aplicada á las artes.

Topografía elemental teórico-práctica, con medición de superficies, aforos y levantamiento de planos.

Aritmética mercantil y Teneduría de libros, práctica de contabilidad, correspondencia y operaciones mercantiles.

Economía política y Legislación mercantil é industrial.

Geografía y estadística comercial.

Francés, Inglés, Alemán é Italiano.

Las asignaturas de Latín y Castellano, con ejercicios prácticos, se dividen en dos cursos de lección diaria.

Las de Psicología, Lógica y Filosofía moral, de Aritmética y Álgebra, de Geometría y Trigonometría, de Física y Química, de Historia natural con principios de Fisiología é Higiene, y la de Agricultura, constituyen cada una un curso de lección diaria.

Las de Lenguas vivas se estudian en dos cursos de lección alterna.

La Geografía general y particular de España, la Historia de España y la Historia universal, se explican cada una en un curso de tres lecciones semanales.

El primero y segundo año de Latín precederán á la Retórica y Poética, á los dos cursos de Lenguas vivas, y á los dos de Matemáticas.

La Geografía precederá á la Historia de España, y ésta á la Universal.

La Retórica precederá á la Psicología, Lógica y Filosofía moral.

La Aritmética y Álgebra á la Geometría y Trigonometría.

Los dos cursos de Matemáticas á los de Física y Química, Historia natural y Agricultura.

Para ingresar en la segunda enseñanza se requiere la aprobación en un examen teórico-práctico de todas las materias que constituyen la primera enseñanza elemental completa ante el tribunal competente.

La parte teórica de este examen será individual, y la práctica podrá ser colectiva de dos ó más aspirantes, escribiendo éstos al dictado y con la debida vigilancia un período gramatical, y resolviendo por escrito sencillas operaciones relativas á las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética, que señalará el Tribunal cada día al correspondiente grupo ó sección de alumnos.

Los Jueces, tan pronto como termine el examen práctico,

calificarán los ejercicios y suscribirán el acta correspondiente á cada alumno. El Director del Instituto autorizará estas actas con su visto bueno, y remitirá anualmente á la Dirección general un cuadro demostrativo del resultado total de los exámenes, con las observaciones que juzgue oportunas.

Los alumnos que se hubieren examinado de ingreso ante los Tribunales no compuestos de Catedráticos de Instituto, y trasladasen su matrícula á otro establecimiento público ó privado, se sujetarán en el mismo á nuevo examen de primera enseñanza.

La matrícula en los estudios de aplicación, se hará con arreglo á las prescripciones siguientes:

El estudio del Dibujo lineal precederá al de las demás clases de dibujo, y al de la Mecánica industrial. El de los dos años de Matemáticas elementales al de la Topografía y Química aplicada á las Artes. El de elementos de Geografía al de Estadística comercial. El de Aritmética y Álgebra al de la Aritmética mercantil, y el de esta última asignatura al de Ejercicios prácticos de comercio.

El estudio de las Lenguas vivas será compatible con cualquiera de las asignaturas que forman los estudios de aplicación.

En los Institutos donde no existan todas las enseñanzas de aplicación necesarias para obtener el título correspondiente á un grupo determinado de estudios, no podrán verificarse ejercicios de reválida; pero las asignaturas cursadas y aprobadas en ellos serán de abono para los que tengan completas las enseñanzas á que se contraiga dicho título.

Los estudios de Dibujo lineal, de adorno y de figura no estarán sujetos á determinado número de cursos.

Cada una de las asignaturas de Mecánica, Química, Topografía y su Dibujo, Aritmética mercantil, Economía política y Legislación mercantil ó industrial, se explicará en un curso de lección diaria.

Los ejercicios prácticos de Contabilidad constituirán un curso de tres lecciones semanales.

La Geografía y Estadística comercial se estudiará en un curso de dos lecciones semanales.

Los idiomas Francés, Inglés y Alemán, se estudiarán en dos cursos de tres lecciones semanales, y el Italiano en uno de igual número de lecciones.

La distribución normal de los estudios generales de segunda enseñanza es la siguiente:

Primer grupo.—Latín y Castellano, primer curso; Geografía.

Segundo grupo.—Latín y Castellano, segundo curso; Historia de España.

Tercer grupo.—Retórica y Poética, Aritmética y Álgebra, Historia universal; Francés, primer curso.

Cuarto grupo.—Psicología, Lógica y Filosofía moral; Geometría y Trigonometría; Francés, segundo curso.

Quinto grupo.—Física y Química, Historia natural con principios de Fisiología é Higiene; Agricultura elemental.

PERITOS MECANICOS.

Para aspirar al título de Perito Mecánico es preciso presentar certificación de haber probado, en establecimiento habilitado al efecto, las asignaturas siguientes: Aritmética y Álgebra elemental.—Geometría elemental.—Trigonometría rectilínea.—Física y Química.

Sufren un examen de: Mecánica industrial, Dibujo lineal é idioma Francés, y después del parcial de cada uno de estas asignaturas, uno general que las comprenda todas. Aprobados en este último, obtienen el Diploma, con el que pueden desempeñar los cargos de Maquinistas, Contramaestres, Mayordomos de taller, etc.

PERITOS QUÍMICOS.

Para obtener este título se exige certificación de las mismas asignaturas que para Perito Mecánico, y además sufrir un examen parcial de las asignaturas de: Química aplicada á las artes, Dibujo lineal é idioma Francés, y después de ser aprobados en cada una de estas materias y en el examen general, obtienen el Diploma que les autoriza para cargos análogos que á los anteriores en las fábricas, tanto del Estado como de particulares.

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS.

Los estudios de la Facultad de Filosofía y Letras, se cursan en las Universidades de Madrid, Barcelona, Granada, Salamanca, Sevilla y Zaragoza.

Comprende esta Facultad los estudios siguientes:

PERÍODO DE LA LICENCIATURA.

Metafísica.
Historia universal.
Historia crítica de España.
Lengua griega.
Literatura general.
Literatura griega y latina.
Literatura española.
Hebreo ó Árabe.

PERÍODO DEL DOCTORADO.

Historia de la Filosofía.
Estética.
Historia crítica de la Literatura española.
Sánscrito.

La asignatura de Historia universal se divide en dos cursos, y en otros dos la de Metafísica.

Son de lección diaria los cursos de Historia universal, Historia crítica de España, Lengua griega, Literatura griega y latina, Hebreo y Árabe.

Son de tres lecciones semanales los cursos de Metafísica, de Literatura general, de Literatura española y de las asignaturas del período del Doctorado.

Los cursos de Metafísica y de Historia universal precederán al de Historia crítica de España; el de Literatura general al de la griega y latina, y éste al de la española.

La distribución normal de estos estudios es la siguiente:

PERÍODO DE LA LICENCIATURA.

Primer grupo.—Metafísica. Primer curso.
Historia universal. Primer curso.
Lengua griega. Primer curso.
Literatura general.
Segundo grupo.—Metafísica. Segundo curso.
Historia universal. Segundo curso.
Lengua griega. Segundo curso.
Literatura griega y latina.
Tercer grupo.—Historia crítica de España.
Literatura española.
Hebreo ó Árabe.

PERÍODO DEL DOCTORADO.

Historia de la Filosofía.
Estética.
Historia crítica de la Literatura española.
Sánscrito.

FACULTAD DE CIENCIAS.

Los estudios de esta Facultad sólo se hacen en las Universidades de Madrid, hasta el Doctorado inclusive; Barcelona, Licenciatura inclusive; Granada, sólo el antiguo Bachillerato; Salamanca, antiguo Bachillerato; Sevilla, antiguo Bachillerato; Valencia, antiguo Bachillerato; Valladolid, sólo las asignaturas que constituyen el preparatorio de Medicina, y Zaragoza, preparatorio de Medicina.

La Facultad de Ciencias se divide en las secciones de:
Físico-matemáticas.
Físico-químicas.
Naturales.

En la Universidad Central se cursan los estudios completos de las tres secciones en que se divide la Facultad de Ciencias.

En la de Barcelona, las correspondientes al período de la Licenciatura en las de Ciencias Físico-matemáticas y Físico-químicas.

En las de Granada, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, se cursarán, por lo menos, las indispensables para las carreras de Medicina y Farmacia, hasta que puedan establecerse las asignaturas comunes á las tres secciones.

PERÍODO DE LA LICENCIATURA.

Los estudios del período de la Licenciatura comunes á las tres secciones, son:

Análisis matemático.
Geometría.
Geometría analítica.
Química general.
Ampliación de la Física.
Historia natural.
Cosmografía y Física del globo.
Dibujo lineal y topográfico.

Los especiales de la seccion de Ciencias Físico-matemáticas son:

Cálculos diferencial é integral, de diferencias y variaciones.
Mecánica racional.
Geometría descriptiva.
Geodesia.
Física superior.
Ejercicios prácticos de Física.

Los de la sección de Ciencias Físico-químicas, son:

Química inorgánica.
Prácticas de Química inorgánica.
Química orgánica.
Prácticas de Química orgánica.
Ejercicios prácticos de Física.
Dibujo aplicado á las Ciencias Físico-químicas.

Los de la sección de Ciencias naturales, son:

Organografía y Fisiología vegetal.
Mineralogía.
Zoografía de vertebrados vivientes y fósiles.
Zoografía de moluscos y zoófitos vivientes y fósiles.
Zoografía de articulados vivientes y fósiles.
Fitografía y Geografía botánica.

Geología, con ejercicios prácticos y excursiones científicas.
Dibujo de aplicación á las Ciencias naturales.

Los cursos de Mineralogía, Zoografía y Fitografía se darán con ejercicios prácticos.

PERÍODO DEL DOCTORADO.

Los estudios del período del Doctorado en la sección de Ciencias Físico-matemáticas, son:
Astronomía teórico-práctica.
Física-matemática.
En la sección de Ciencias Físico-químicas.
Análisis química.
Práctica de análisis química.
En la sección de Ciencias naturales:
Paleontología estratigráfica.
Anatomía comparada.
Histología (Facultad de Medicina).

Se divide en dos cursos cada una de las asignaturas de Análisis matemático é Historia natural de los estudios comunes á las tres secciones, y la de Física superior de la de Ciencias físico-matemáticas.

Uno de los cursos de Historia natural comprenderá la Mineralogía y la Botánica, y el otro la Zoología.

El primer curso de Física superior comprende la acústica, el calor y la luz, y el segundo la electricidad y el magnetismo.

Son de lección diaria los cursos de Ampliación de Física y Cálculos diferencial é integral, y los demás de lección alterna.

Los ejercicios prácticos de Ampliación de la Física, de Física superior y de Química, alternan con las lecciones teóricas, dándoles la mayor extensión y desarrollo posibles.

Los cursos primero y segundo de una misma asignatura se estudiarán en el orden numérico de los mismos.

El estudio de las asignaturas comunes á las tres secciones,

exceptuando la Cosmografía y Física del globo, precederá al de las especiales de cada sección.

La asignatura de Cálculos precederá á las de Mecánica, Geodesia y Física superior.

La de Química inorgánica á la asignatura de la orgánica.

Las de Organografía y Fisiología animal y vegetal á las respectivas de Zoografía y Fitografía.

Las de Mineralogía y Cosmografía á la de Geología.

La agrupación normal de los estudios de esta Facultad es la siguiente:

PERÍODO DE LA LICENCIATURA.

Estudios comunes á las tres secciones.

Primer grupo.—Análisis matemático. Primer curso.
Geometría.
Química general.
Mineralogía y Botánica.
Segundo grupo.—Análisis matemático. Segundo curso.
Geometría analítica.
Ampliación de la Física.
Zoología.
Dibujo.

ESTUDIOS ESPECIALES DEL PERÍODO DE LA LICENCIATURA.

Ciencias físico-matemáticas.

Primer grupo.—Cálculo diferencial é integral.
Geometría descriptiva.
Práctica del curso de Ampliación de la Física.
Segundo grupo.—Mecánica racional.
Cosmografía y Física del globo.
Física superior. Primer curso.
Prácticas de Física.

Tercer grupo.—Geodesia.
Física superior. Segundo curso.
Prácticas de Física.

CIENCIAS FÍSICO-QUÍMICAS.

Primer grupo.—Química inorgánica.
Prácticas de Química inorgánica.
Prácticas de Ampliación de la Física.
Segundo grupo.—Química orgánica.
Prácticas de Química orgánica.
Cosmografía y Física del globo.

CIENCIAS NATURALES.

Primer grupo.—Anatomía y Fisiología animal.
Anatomía y Fisiología vegetal.
Mineralogía.
Cosmografía y Física del globo.
Segundo grupo.—Zoografía de vertebrados vivientes y fósiles.
Zoografía de articulados.
Zoografía de moluscos y zoófitos.
Fitografía y Geografía botánica.
Geología.
Estas asignaturas se darán con sus correspondientes prácticas.

PERIODO DEL DOCTORADO.

Ciencias físico-matemáticas.

Astronomía teórico práctica.
Física matemática.

CIENCIAS FÍSICO-QUÍMICAS.

Análisis química.
Práctica de análisis química.

CIENCIAS NATURALES.

Paleontología estratigráfica.
Histología normal (Facultad de Medicina).
Anatomía comparada.

Los actuales licenciados en Ciencias exactas podrán cambiar su título por el de Ciencias físico-matemáticas, probando la asignatura de Física superior y las prácticas de Física.

Los licenciados en Ciencias Físicas podrán obtener el título de Licenciado en Ciencias Físico matemáticas, probando las asignaturas de Cálculo, Geometría descriptiva, Geodesia y Mecánica.

FACULTAD DE MEDICINA.

El Real decreto de 16 de Septiembre de 1886 reorganizando la Facultad de Medicina dispone lo siguiente:

Los estudios de la indicada Facultad se harán en las Universidades de Madrid, Barcelona, Granada, Santiago, Sevilla (Cádiz), Valencia, Valladolid y Zaragoza.

Estos estudios constituirán tres períodos, compuestos de las asignaturas siguientes:

PERÍODO PREPARATORIO.

Ampliación de la Física.
Química general.

Mineralogía y Botánica.

Zoología.

Estas asignaturas se darán en la Facultad de Ciencias, y las dos últimas estarán en las Universidades de distrito, á cargo del actual catedrático de Historia natural, enseñándolas en días alternos; en Madrid cada una tendrá su Profesor respectivo.

PERÍODO DE LA LICENCIATURA.

Anatomía descriptiva y embriología.

Histología é histoquimia normales.

Técnica anatómica ó ejercicios prácticos de disección, de histología y de histoquimia.

Fisiología humana teórica y experimental.

Higiene privada.

Patología general, con su clínica y preliminares clínicos.

Terapéutica, materia médica y arte de recetar, comprendiendo la hidrología, hidroterapia y electroterapia

Anatomía patológica.

Patología quirúrgica.

Anatomía topográfica, medicina operatoria con su clínica, y arte de los apósitos y vendajes.

Clínica quirúrgica.

Patología médica.

Clínica médica.

Obstetricia y ginecología.

Curso especial de las enfermedades de la infancia, con su clínica.

Higiene pública, con nociones de estadística médica y de legislación sanitaria.

Medicina legal y toxicología.

PERÍODO DEL DOCTORADO.

Historia crítica de la Medicina.

Ampliación de la higiene pública, con el estudio histórico y geográfico de las enfermedades endémicas y epidémicas

Química biológica, con su análisis.

Análisis química, y en particular de los venenos.

Estas dos últimas asignaturas se cursarán en la Facultad de Farmacia.

Queda establecida la enseñanza oficial de asignaturas especiales, que serán complementarias de los estudios médicos, pero no serán necesarias para obtener los títulos de Licenciado ni Doctor.

Por ahora se establecerán en las Universidades designadas por el Ministro de Fomento, previo informe del Consejo de Instrucción, las siguientes:

Curso de Sifiliografía y de Dermatología.

Curso de Oftalmología y de Otología.

Curso de Neuropatías, con inclusión de las alteraciones mentales.

Las asignaturas del período de la Licenciatura podrán cursarse en todos los establecimientos citados en el art. 1.°

Las del Doctorado sólo se cursarán en la Universidad de Madrid.

Todas las asignaturas serán de un solo curso, menos las de anatomía descriptiva, de técnica anatómica, de clínica quirúrgica y de clínica médica, que durarán respectivamente dos cursos.

Serán de lección diaria, durante todo el curso, las asignaturas siguientes:

Anatomía descriptiva (primero y segundo curso); fisiología humana; patología general; terapéutica; materia médica y arte de recetar, con hidrología, hidroterapia y electroterapia; patología quirúrgica; patología médica; anatomía topográfica y medicina operatoria; obstetricia y ginecología; curso de las enfermedades de los niños, con su clínica; las clínicas quirúrgica, médica y de obstetricia y ginecología, y medicina legal y toxicología.

Serán de lección diaria en el tiempo marcado las asignaturas siguientes: Técnica anatómica (primer curso), desde 1.° de Diciembre hasta 30 de Abril; técnica anatómica (segundo

curso), desde 1.º de Noviembre hasta 30 de Abril; higiene privada, los meses de Marzo, Abril y Mayo; higiene pública, los cinco primeros meses del curso académico.

Serán de lección alterna las siguientes: histología é histoquimia, anatomía patológica, y las que constituyen el período del doctorado.

En las enseñanzas de fisiología, de patología general y de terapéutica, materia médica y arte de recetar, se darán dos lecciones semanales de prácticas á hora distinta de la lección ordinaria; las dirigirán inmediatamente los Ayudantes respectivos, siendo obligación de los Catedráticos inspeccionarlos.

Cada asignatura tendrá un Catedrático titular; pero el de histología é histoquimia normales lo será también de Anatomía patológica; el de higiene privada lo será igualmente de higiene pública.

Cada curso de anatomía descriptiva tendrá también su respectivo Catedrático. El Director de trabajos anatómicos dará los dos cursos de técnica anatómica. Y en todas las facultades habrá un solo Catedrático para los dos cursos de clínica quirúrgica, y otro para los dos de clínica médica, excepto en Madrid, que cada clínica tendrá dos Catedráticos titulares, uno para cada curso.

La distribución normal de asignaturas para la matrícula, pero sin carácter obligatorio, se hará del modo siguiente:

En el período preparatorio todas las asignaturas formarán un grupo.

En el período de Licenciatura las asignaturas formarán seis grupos:

Primer grupo.—Anatomía descriptiva (primer curso); comprenderá el estudio de los preliminares anatómicos, del esqueleto, de los músculos, de las vísceras, y una idea general de los aparatos circulatorio y nervioso, histología é histoquimia normales, técnica anatómica (primer curso).

Segundo grupo.—Anatomía descriptiva (segundo curso) y embriología: comprenderá el estudio de los aparatos circulatorio y nervioso, de los sentidos y del embrión; técnica ana-

tómica (segundo curso); fisiología humana, teórica y experimental; higiene privada.

Tercer grupo.—Patología general, con su clínica y preliminares clínicos; terapéutica, materia médica y arte de recetar, con la hidrología, hidroterapia y electroterapia; anatomía patológica.

Cuarto grupo.—Patología quirúrgica, patología médica, obstetricia y ginecología, curso de las enfermedades de la infancia, con su clínica.

Quinto grupo.—Clínica quirúrgica (primer curso); clínica médica (primer curso); clínica de obstetricia y ginecología; anatomía topográfica; medicina operatoria, con su clínica, y arte de los apósitos y vendajes.

Sexto grupo.—Clínica quirúrgica (segundo curso); clínica médica (segundo curso); higiene pública; nociones de estadística y legislación sanitaria, medicina legal y toxicología.

En el período del Doctorado todas las asignaturas formarán un grupo.

La asistencia es obligatoria á todas las cátedras. Se considerará como oficial la hecha por los alumnos matriculados á las clínicas de hospitales establecidos por los Profesores autorizados de que habla el art. 18.

Los alumnos que no cumplan este deber no serán admitidos á exámenes ordinarios.

En el mismo curso no se permitirá respectivamente la matrícula de los dos de técnica anatómica, ni podrá simultanearse ninguna de las asignaturas del segundo grupo con la patología general, cuya matrícula precederá á las patologías médica y quirúrgica. Tampoco estas patologías podrán simultanearse con sus respectivas clínicas, ni entre sí los dos cursos de clínica médica ni los dos de clínica quirúrgica.

Si algún alumno la llevara á cabo, quedará nula la del segundo curso respectivo.

Alcanzará responsabilidad al Secretario general de la Universidad si en los dos primeros meses del curso no da aviso al interesado de esta infracción, cuando la hubiere.

Se verificará un examen especial para cada asignatura, debiendo hacerse los exámenes en el orden que á continuación se expresa, previa aprobación correlativa.

En el período preparatorio el orden es voluntario; pero no podrá hacerse la matrícula de ninguna de sus asignaturas sin haberse recibido el grado de Bachiller en Artes.

En el período de Licenciatura no se permitirá la matrícula de ninguna de sus asignaturas sin haber aprobado previamente todas las del curso preparatorio y presentar certificado de tener aprobados oficialmente un curso de lengua francesa y otro de lengua alemana. En este período el orden de examen será el siguiente:

1.º Histología é histoquimia ó anatomía descriptiva, primer curso.

2.º Técnica anatómica, primer curso.

3.º Anatomía descriptiva (segundo curso), y embriología.

4.º Técnica anatómica (segundo curso).

Después de aprobadas las cinco asignaturas precedentes, seguirán los exámenes en este orden:

1.º Fisiología humana, teórica y experimental.

2.º Higiene privada.

3.º Patología general, con su clínica, y preliminares clínicos.

4.º Terapéutica, materia médica y arte de recetar, con hidrología, hidroterapia y electroterapia.

5.º Anatomía patológica.

Después de aprobadas estas asignaturas, los exámenes continuarán en dos series, del modo siguiente:

Para la serie de Cirugía.

1.º Patología quirúrgica.

2.º Clínica quirúrgica.—Primer curso.

3.º Clínica quirúrgica.—Segundo curso.

El examen de las asignaturas de obstetricia y ginecología, de anatomía topográfica, medicina operatoria con su clínica y

arte de los apósitos y vendajes y de enfermedades de la infancia, con su clínica, se hará después de la aprobación de patología quirúrgica. El de las clínicas de obstetricia y ginecología después de su patología especial.

Para la serie de Medicina.

1.º Patología médica.
2.º Clínica médica.—Primer curso.
3.º Clínica médica.—Segundo curso.

El examen de la asignatura de higiene pública con nociones de estadística y legislación sanitaria y el de medicina legal y toxicología sólo puede preceder al de los segundos cursos de clínica quirúrgica y clínica médica.

En el período del Doctorado el orden de examen de sus asignaturas es voluntario; pero no podrá verificarse el de ninguna de ellas sin haber aprobado antes todas las asignaturas necesarias para el grado de Licenciado, ni hacerse los ejercicios para el grado de Doctor sin haber hecho antes los de Licenciado y merecido la aprobación.

El examen de las asignaturas especiales no es obligatorio; sin embargo, podrá verificarse á instancia del interesado, debiendo para solicitarle tener aprobadas, por lo menos, la patología quirúrgica y la patología médica.

Los exámenes de asignaturas meramente teóricas serán teóricos, y los de las asignaturas teórico-prácticas serán teórico-prácticos, para lo cual los Tribunales deberán aprovechar todos los medios de enseñanza de que disponga el establecimiento.

Los Catedráticos remitirán al Decanato de la Facultad, quince días antes de terminar el curso, los programas que hayan de servir para el examen, siendo obligación del Decano permitir su conocimiento por el procedimiento que estime conveniente á los alumnos que hayan de sufrir examen.

Para solicitar el grado de Licenciado es necesario tener aprobadas todas las asignaturas de este período.

El examen del grado de Licenciado constará de tres ejercicios.

El primero consistirá en contestar el graduando en el acto á las preguntas que le dirijan los tres Jueces del Tribunal por espacio de treinta minutos por lo menos cada uno. Estas preguntas versarán sobre las asignaturas correspondientes al período de licenciatura.

El segundo consistirá en el examen y exposición de un caso clínico. Para realizarle, el graduando hará la exploración del enfermo que le haya cabido en suerte, en presencia de los Jueces, por un tiempo que no excederá de media hora. Después será incomunicado durante otra media hora, pudiendo consultar los libros que él mismo se procure ó los que haya en el establecimiento y que tenga por conveniente. Habrá de manifestar los libros que hubiere consultado.

Y por último, expondrá la historia clínica del enfermo, formulando por escrito los medicamentos que proponga para el plan terapéutico. Dos Jueces, por lo menos, le dirigirán observaciones durante el tiempo que tengan por conveniente.

El tercero consistirá en practicar una operación quirúrgica sobre el cadáver, en presencia del Tribunal. Para ello el graduando sacará á la suerte la operación que deba ejecutar.

Cada uno de los ejercicios irá seguido de votación secreta hecha por bolas. Si no fuese aprobado en un ejercicio, no podrá pasar al siguiente, y la suspensión se extenderá por dos meses, después de los que deberá repetirse el mismo ejercicio.

Cuando haya recaído la aprobación de los tres ejercicios, se procederá á la calificación de nota que merezca el graduando.

Para solicitar el grado de Doctor se necesita tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado y tener aprobadas las asignaturas del período del Doctorado.

El examen de grado de Doctor consistirá en la lectura de una tesis compuesta por el graduando sobre un punto doctrinal ó de investigación práctica, elegido libremente, que en-

tregará manuscrito en el acto de solicitar examen. Este trabajo habrá de ser examinado sucesivamente por los Jueces del Tribunal, cada uno de los cuales, antes de devolverlo, consignará á su final por escrito, con su firma, la calificación que le hubiere merecido. Después de esto, en el día señalado por el Decano, se constituirá el Tribunal con el graduando, y los Jueces le harán las observaciones que el examen de la tesis les hubiere sugerido, á las cuales contestará el graduando. La duración del acto no podrá ser inferior de hora y media.

Si el graduando mereciese la aprobación, necesita para recibir la investidura imprimir la tesis con las notas literales que su examen hubiese merecido á los Jueces y los nombres de éstos, entregando de estos ejemplares impresos treinta por lo menos, que serán distribuídos por la Secretaría de la Universidad entre las Facultades de Medicina y bibliotecas públicas.

El Ministro de Fomento, oyendo á la sección de Ciencias médicas del Consejo de Instrucción pública, podrá autorizar á los Médicos de hospitales generales, provinciales y municipales que lo soliciten para dar cursos de clínicas generales ó especiales, considerándose esta enseñanza como oficial para todos sus efectos, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

1.º Los alumnos harán matrícula oficial.

2.º Los Médicos autorizados previamente para dar estas enseñanzas remitirán á los Rectores respectivos tres avisos, uno en los quince días últimos de Septiembre, anunciando la clínica para cuya enseñanza están autorizados y que se proponen dar en el curso inmediato; otro en los quince días últimos de Octubre con la lista de sus alumnos, y otro en los quince días últimos de Mayo con la lista de los que son admisibles á examen ordinario.

Los alumnos no podrán alistarse en estas enseñanzas terminado el mes de Octubre.

Los Profesores de hospitales no podrán ser autorizados para tales enseñanzas si no reúnen las dos condiciones si-

guientes: llevar diez años de antigüedad en el título de Licenciado en Medicina, cinco por lo menos en la asistencia de hospitales de la enfermedad ó enfermedades cuya enseñanza clínica pretendan dar, y presentar un programa sobre la asignatura.

Estos Profesores formarán parte del Tribunal que examine á sus respectivos alumnos.

Los alumnos que aspiren á la Licenciatura desde el 1.° de Junio de 1890, habrán de acreditar la aprobación de un curso de lengua francesa y alemana, á que se refiere el art. 14.

FACULTAD DE FARMACIA.

El Real decreto de Septiembre de 1886 reorganizando esta Facultad, dispone lo siguiente:

Los estudios de la Facultad de Farmacia se darán en las Universidades de Madrid, Barcelona, Granada y Santiago.

Estos estudios constituirán tres períodos, compuestos de las asignaturas siguientes:

PERIODO PREPARATORIO.

Ampliación de la física.
Química general.
Mineralogía y botánica.
Zoología.

PERÍODO DE LICENCIATURA.

Primer grupo.

Estudio de los instrumentos y aparatos de física de aplicación á la Farmacia, con las prácticas correspondientes.—Mineralogía y zoología aplicadas á la Farmacia, con la materia farmacéutica correspondiente.

Segundo grupo.

Botánica descriptiva y determinación de plantas medicinales.—Química inorgánica aplicada á la Farmacia.

Tercer grupo.

Materia farmacéutica vegetal.—Química orgánica aplicada á la Farmacia.

Cuarto grupo.

Análisis química, y en particular de los alimentos, medicamentos y venenos.—Farmacia práctica ó galénica, y legislación relativa á la Farmacia.—Prácticas de materia farmacéutica animal, mineral y vegetal.

PERÍODO DEL DOCTORADO.

Química biológica, con su análisis.
Historia crítica de la Farmacia y bibliografía farmacéutica.

Para solicitar el grado de Licenciado se necesita tener aprobadas todas las asignaturas del período de Licenciatura.

El examen del grado de Licenciado constará de tres ejercicios, en la forma siguiente:

1.° El graduando contestará á las preguntas generales de las asignaturas que se les dirijan por los Jueces que constituyan el Tribunal, por espacio de treinta minutos por lo menos cada uno. Estas preguntas versarán sobre las asignaturas correspondientes al período de Licenciatura.

2.° El graduando determinará en el acto las plantas medicinales y objetos de materia farmacéutica señalados por el Tribunal.

3.° El graduando practicará el análisis ó reconocimiento químico de la pureza de un medicamento, y preparará ade-

más un medicamento químico y otro galénico. Para este ejercicio concederá el Tribunal el tiempo que juzgue necesario.

Para solicitar el grado de Doctor se necesita ser Licenciado y tener aprobadas las asignaturas del período del Doctorado.

El examen del grado de Doctor consistirá en la lectura de una tesis compuesta por el graduando sobre un punto doctrinal ó de investigación práctica elegido libremente, que entregará manuscrito en el acto de solicitar examen. Este trabajo habrá de ser examinado sucesivamente por los Jueces del Tribunal, cada uno de los cuales, antes de devolverlo, consignará á su final, por escrito y firmado, la calificación que le hubiere merecido. Después de esto, en el día señalado por el Decano se constituirá el Tribunal con el graduando, y los Jueces le harán las observaciones que el examen de la tesis les hubiere sugerido, á las cuales contestará el graduando. La duración del acto no podrá ser inferior á hora y media.

Si el graduando mereciese la aprobación, necesita para recibir la investidura imprimir la tesis con las notas literales que su examen hubiere merecido á los Jueces y los nombres de éstos, entregando treinta ejemplares por lo menos, que serán distribuídos por la Secretaría de la Universidad entre las Facultades de Farmacia y bibliotecas públicas.

Los Licenciados que no hayan cursado la asignatura de análisis química, deberán matricularse y ser aprobados de ella para aspirar al grado de Doctor.

FACULTAD DE DERECHO.

Los estudios de la Facultad de Derecho se hacen en todas las Universidades del reino.

Constituirán la Facultad de Derecho las asignaturas siguientes:

PERÍODO DE LA LICENCIATURA.

Metafísica.
Literatura general y española.
Historia crítica de España.
Elementos de derecho natural.
Economía política y estadística.
Historia general del Derecho español.
Instituciones de Derecho romano.
Derecho civil español, común y foral.
Derecho penal.
Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América.
Instituciones de derecho canónico.
Derecho político y administrativo.
Elementos de hacienda pública.
Derecho internacional público.
Derecho internacional privado.
Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo, y teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos.

PERÍODO DEL DOCTORADO.

Filosofía del derecho.
Estudios superiores de derecho romano.
Historia y disciplina de la Iglesia.
Derecho público eclesiástico.
Historia y examen crítico de los más importantes tratados de España con otras potencias.
Instituciones de derecho público de los pueblos antiguos y modernos.
Instituciones de derecho privado de los pueblos antiguos y modernos.
Literatura jurídica, principalmente española.

Cada asignatura de la Facultad será materia de un solo

curso, excepto las de derecho civil español, común y foral, derecho político y administrativo y derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo, y teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos, que habrán de explicarse, en dos cursos.

Las asignaturas del período de Licenciatura serán de lección diaria, y las del Doctorado de lección alterna. Exceptúanse únicamente de esta regla las de economía política y estadística y elementos de hacienda pública, que serán alternas y estarán á cargo de un solo Profesor, y lo mismo las de derecho internacional público y derecho internacional privado, que ambas serán también desempeñadas por un solo Profesor.

Los alumnos de la asignatura de derecho procesal civil-penal, canónico y administrativo y teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos, tendrán obligación de asistir á las academias de derecho que se instalarán en todas las Universidades, conforme á lo prevenido en la Real orden de 17 de Enero de 1884, y en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, según lo que establece la Real orden de 9 de Octubre de 1883.

De las asignaturas del Doctorado sólo serán obligatorias la filosofía del derecho, los estudios superiores de derecho romano, la literatura jurídica y otra más, á elección del alumno.

Los alumnos podrán hacer los estudios de la carrera en el tiempo y orden que elijan, sin otras limitaciones que las establecidas á continuación.

El estudio y aprobación de la metafísica, la literatura general y española y la historia crítica de España precederá necesariamente al de todas las demás asignaturas.

Las asignaturas que son materia de dos cursos se estudiarán según el orden numérico.

El estudio de elementos de derecho natural y el de las instituciones de derecho romano precederá al de las varias ramas del derecho español; el de la economía política y estadística al de los elementos de hacienda pública; el del primer

curso de derecho civil al del mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América; el del derecho político y administrativo, el primer curso del derecho civil, el canónico y penal al del derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo y teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos, y el derecho internacional público al privado.

NOTARIADO.

Se cursa esta carrera en las Universidades de Madrid, Barcelona, Granada, Oviedo, Salamanca y Valladolid.

Son los Notarios los depositarios de la fe pública, y como tales encargados de darla, conforme á las leyes, de los contratos y demás actos judiciales que pasan ante ellos.

La Facultad de Derecho comprende también la carrera del Notariado, cuyos alumnos, después de obtenido el título de bachiller en artes, cursarán las asignaturas siguientes:

Instituciones de derecho romano.

Derecho civil español, común y foral.

Derecho político y administrativo.

Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América.

Instituciones de derecho canónico.

Derecho internacional privado.

Elementos de hacienda pública.

Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo y teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos.

Los alumnos de Notariado cursarán sus estudios en las mismas clases que los de derecho, y se atendrán á las limitaciones impuestas á aquéllos.

La distribución normal en grupos de las asignaturas del Notariado sin carácter obligatorio, podrá ser la siguiente:

Primer grupo.

Derecho romano.
Instituciones de derecho canónico.
Elementos de hacienda pública (alterna).

Segundo grupo.

Derecho civil español, común y foral (primer curso).
Derecho político y administrativo (primer curso).
Derecho penal.

Tercer grupo.

Derecho civil español, común y foral (segundo curso).
Derecho político y administrativo (segundo curso).
Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo, y teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos. Academias de derecho.

Cuarto grupo.

Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América.
Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo, y teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos (segundo curso). Academias de derecho.

Probadas estas asignaturas, y previo el examen de Paleografía, con arreglo á lo determinado en la Real orden de 1.° de Septiembre de 1880, se expedirá á los alumnos de Notariado el título de aptitud para el ejercicio de la fe pública.

Las condiciones para ejercer la profesión, son: ser español, de estado seglar, y de buena vida y costumbres. No tener defecto físico para desempeñar el cargo. Haber hecho la carrera del Notariado ó poseer el título de Abogado. Disfrutar la renta correspondiente de 1.000 pesetas para los de Madrid

500 para los de provincias, 250 para los de distrito, y 125 para las demás notarías. Acreditar la inteligencia bastante en los dialectos particulares que se hablen vulgarmente en los distritos donde estén las notarías.

Las notarías vacantes se proveen, unas veces por oposición, y otras por concurso. En el primer caso es público el acto de oposición, y consiste en ejercicios teórico-prácticos, y en contestar á doce puntos elegidos á la suerte, sobre derecho romano; ídem civil, mercantil y penal de España; legislación hipotecaria, notarial, del impuesto sobre transmisión de bienes y derechos reales; nociones de derecho administrativo é internacional privado; contestar á otra papeleta sobre un asunto de redacción y protocolización de instrumentos públicos, exponiendo verbalmente la forma de aquel acto ó contrato, cuáles sus cláusulas necesarias, y cuanto deba hacerse hasta dejarlo protocolizado y expedida la primera copia. Treinta días antes de verificarse los ejercicios se hace público en los respectivos colegios notariales el programa á que se ha de sujetar aquel acto.

En el caso de que la notaría se provea por concurso, tiene lugar la elección entre los Notarios excedentes y de reinos sin residencia fija, y en el caso de ser varios los aspirantes, se fija el orden de preferencia de la manera siguiente: Notario del mismo distrito notarial.—Del territorio del propio colegio.—De distinto colegio notarial.—De reinos sin residencia fija.—También suele hacerse la provisión por traslación, y como premio á servicios ofrecidos.

El real nombramiento de Notario, previa propuesta de la Dirección general, se hace por la cancillería del Ministerio de Gracia y Justicia, á solicitud del interesado, dentro de los treinta días, contados desde el en que se publique en la *Gaceta* su nombramiento. Para pasar á desempeñar una notaría de categoría superior, es preciso haber ejercido durante cuatro años una de inmediata inferior; y tampoco puede el Notario excedente pasar á superior categoría que la de la que desempeñaba.

Pueden los Notarios aspirar también á las plazas vacantes de Archiveros de protocolos, que son los encargados en cada uno de los archivos generales de protocolos de cada distrito notarial, establecidos en las poblaciones donde reside el Juzgado de primera instancia. Estos funcionarios perciben los derechos que se fijen en el arancel notarial.

CARRERA ECLESIASTICA.

Los estudios correspondientes á esta carrera se hacen en los Seminarios conciliares, y para ingresar en estos establecimientos es preciso sufrir un examen de rudimentos de Latín y Castellano y de Instrucción primaria.

Los estudios se dividen en diferentes secciones:

Latín y Humanidades.—Primer año: Repaso de los rudimentos.—Sintaxis de ambas lenguas é Historia Sagrada.—Segundo año: Repaso de la Sintaxis.—Estudio de la prosodia y ortografía en ambos idiomas é Historia Sagrada.—Tercer año: Retórica teorética, ó sea preceptos del arte oratorio, y poética.—Principios de la lengua griega y terminación de la Historia profana.—Cuarto año: Retórica práctica.—Continuación de la Gramática griega é Historia particular de España.

Filosofía.—Primer año: Lógica y Metafísica é Historia de la Filosofía.—Segundo año: Ética y elementos de Matemáticas.—Tercer año: Física experimental con nociones de Química.—Principios del cálculo diferencial é integral y Física matemática.

Teología.—Primer año: Fundamento de la Religión.—Lugares teológicos y elementos de lengua hebrea.—Segundo año: Instituciones teológico-dogmáticas.—Historia y disciplina eclesiástica, y conclusión de la lengua hebrea.—Tercer año: Continuación de las Instituciones teológico-dogmáticas

y de la Historia y disciplina eclesiástica.—Teología moral.—Cuarto año: Conclusión de la Teología dogmática y de la Historia y disciplina eclesiástica.—Quinto año: Instituciones bíblicas.—Apologia y oratoria sagrada.—Sexto año: Conclusión del estudio de la Sagrada Escritura.—Séptimo año: Disciplina del Concilio de Trento y particular de España, conforme á sus Concilios y Concordatos.

Derecho Canónico.—Para efectuar estos estudios se requiere haber efectuado los de Teología. Después se estudia en tres años en esta forma: Primer año: Derecho público eclesiástico é Instituciones canónicas.—Segundo año: Decretales.—Tercer año: Disciplina del Concilio de Trento y particular de España.

Siguiendo la carrera abreviada, aprobado del primer año de Filosofía estudia dos de dogma y moral, y probados éstos, se presenta á Sínodo y es ordenado. Probado el cuarto año de Teología puede recibir el grado de Bachiller en Teología, terminado el sexto, el de Licenciado, y probado el séptimo, el de Doctor.

Los derechos de matrícula son: para Latín y Humanidades satisfacen 6 pesetas en dos plazos; 8 pesetas los de Filosofía, y 12'50 los de Teología y Cánones. Los alumnos externos abonan derechos dobles. Los derechos de examen son los mismos para todos los alumnos, ya sean externos ó internos: 2'50, 3'75 y 5 respectivamente. Por el grado de Bachiller en Teología y Cánones 40 pesetas; 250 por el de Licenciado, y 375 por el de Doctor.

Todos los Seminarios están autorizados para conceder el grado de Bachiller. Los de Licenciado y Doctor en Teología y Cánones, se conceden en los cuatro Seminarios, que son: Toledo, Granada, Valencia y Salamanca.

El Clero está clasificado en las cuatro jerarquías de Beneficial, Parroquial, Colegial y Catedral.

CATEDRATICOS NUMERARIOS

DE UNIVERSIDAD.

Las condiciones indispensables para ser nombrado Catedrático numerario de Universidad son: Haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad respectiva, excepto si la cátedra pertenece á la Facultad de Ciencias, en cuyo caso puede el aspirante ser Ingeniero ó Arquitecto.

Las cátedras de Universidad se proveen, bien por oposición, bien por concurso: de cada tres vacantes una se da á la oposición y dos al concurso.

Para aspirar por oposición á una cátedra de Universidad, se presenta en la Dirección general de Instrucción pública, dentro del plazo señalado en la convocatoria, una instancia acompañada de los documentos que demuestren su aptitud legal, de una relación de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento necesario para dar á conocer las ventajas del plan y método de enseñanza propuesto en el mismo.

Reunidos los opositores en el sitio, día y hora señalados, procede el Tribunal al sorteo de las trincas, y cuando el número de opositores no es exactamente divisible por tres, se forma una pareja si el residuo le forman dos, ó dos bincas, si es uno, con éste y la última trinca.

Los ejercicios son tres, públicos, y se verifican por el orden determinado por la suerte en la formación de trincas.

En el primer ejercicio contesta el opositor á diez preguntas ó cuestiones que se refieran á la asignatura de que es objeto la oposición, y que son sacadas á la suerte de entre ciento preparadas por el Tribunal. Si el opositor emplea en contestarlas menos de una hora, saca otros nuevas, hasta completar

este tiempo; y si pasada la hora no ha contestado á las diez primeras, se le concede otra media hora para que conteste á las que le falten.

Para verificar el segundo ejercicio queda el opositor incomunicado durante veinticuatro horas, en cuyo tiempo prepara una lección sobre uno de los tres temas sacados á la suerte, facilitándosele al efecto los libros, instrumentos y materiales que necesite y de que se pueda disponer. Pasado este tiempo pronuncia su lección ante el Tribunal, durante una hora, en la misma forma en que lo haría á sus discípulos.

Terminada la lección, los otros dos contrincantes le hacen observaciones durante media hora cada uno, y el actuante dispone del mismo tiempo para contestar á cada uno de ellos. En el caso de que quedase un opositor en alguna de las trincas ó parejas, el Tribunal puede designar uno de los Jueces para que le haga las observaciones convenientes.

En el tercero, el opositor pronuncia un discurso en que defienda las ventajas que á su juicio tenga el plan que recomienda para el estudio de la asignatura de que se trata. La duración de este discurso no podrá ser más que de una hora, pasando los contrincantes á hacerle observaciones durante media hora, y disponiendo el actuante de media para contestar á cada uno de ellos.

Si la asignatura objeto de la oposición no fuese de carácter exclusivamente especulativo, hay además de estos tres ejercicios, otro de carácter práctico, que también es público, previa la preparación en cada caso, á juicio del Tribunal.

En las Ciencias matemáticas los ejercicios prácticos consisten en la resolución de problemas. En las físico químicas, en la resolución de problemas ó en el manejo de instrumentos y aparatos, en la obtención de productos ó en análisis de los cuerpos. Y en las naturales en la determinación de objetos de Historia natural.

Para la provisión de una cátedra por concurso, si la vacante pertenece á la Universidad Central, son llamados: los Catedráticos supernumerarios de la misma; los numerarios de

Universidades de distrito y los numerarios de los Institutos de Madrid.

Si la vacante fuese de Universidad de distrito, podrán optar á ella los Catedráticos supernumerarios de las mismas, y los numerarios de Instituto habilitados con el título correspondiente, siempre que desempeñen cátedra de la Facultad y sección á que corresponde la vacante y lleven tres años de antigüedad en ella.

Los Catedráticos numerarios de Facultad disfrutan un sueldo anual de 4.500 pesetas en la Universidad Central y 3.500 en las de distrito, con aumento proporcional á la antigüedad y categoría, á cuyo efecto están clasificados en: de *entrada*, de *ascenso* y de *término*, cuyos dos últimos perciben 1.000 y 2.000 pesetas respectivamente de gratificación anual, y por antigüedad se aumenta el sueldo anual de los Catedráticos en 500, 1.000 y 1.500 pesetas, al ocupar los números 210, 90 y 30 respectivamente.

Terminados los ejercicios, el Tribunal propone una terna al Ministro de Fomento, y éste designa el que ha de obtener el nombramiento en propiedad.

CATEDRÁTICOS SUPERNUMERARIOS.

La ley de Instrucción pública creó la clase de Catedráticos supernumerarios, cuyo cargo se obtenía previa oposición; pero fué suprimida en 22 de Enero de 1867, sustituyéndola por la de Auxiliares sin sueldo, cuyos servicios servían de mérito en las oposiciones á Cátedras. Posteriormente, en 21 de Octubre de 1868, se autorizó para las Cátedras vacantes los sustitutos personales y Auxiliares nombrados por el Claustro con la mitad del sueldo que disfrutaban los Catedráticos numerarios, fijando después en 25 de Junio de 1875 el número

de Auxiliares que debían existir en las Universidades é Institutos, las condiciones para obtener el cargo y la gratificación que por él debían disfrutar, cuyo decreto ley fué derogado por el de 6 de Julio de 1877, que al crear de nuevo la clase de Catedráticos supernumerarios, manteniendo además la de Auxiliares sin retribución, produjo perturbaciones en la enseñanza, ya porque las condiciones en que se verificaban las oposiciones para las referidas plazas de Auxiliares quitan á éstas las principales garantías que dan valor al ingreso en el Profesorado, ya porque ha hecho posible que individuos nombrados en virtud del referido decreto hayan obtenido plazas de Catedráticos numerarios sin haber pasado antes por todas las pruebas que impone el reglamento de oposiciones á Cátedras.

El Gobierno, al proponer la derogación del Real decreto de 6 de Julio de 1877 como contrario al de 25 de Junio de 1875, que fué declarado ley por las Cortes del reino, podría dejar sin efecto todas las consecuencias del mismo.

La equidad aconsejó respetar los derechos adquiridos, y á ese principio responde el decreto del Ministerio de Fomento que trascribimos á continuación, y que lleva la fecha de fines de Agosto de 1882:

«Artículo único. Queda derogado el decreto de 6 de Julio de 1877 restableciendo en las Universidades é Intitutos los Catedráticos supernumerarios, y puesto en vigor el de 25 de Junio de 1875, elevado á ley del reino por las Cortes en 29 de Diciembre de 1876.

CATEDRATICOS AUXILIARES

DE UNIVERSIDAD.

Para ser nombrado Auxiliar de Universidad se necesita tener veintiún años cumplidos y ser Doctor en la Facultad respectiva. Además acreditar alguna de las circunstancias si-

guientes: Haber sido Auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura: haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, y relativa á materias de la Facultad correspondiente: ser Catedrático excedente.

Los Auxiliares disfrutan como gratificación, en Madrid 2.000 pesetas, y 1.500 en las Universidades de distrito.

Las instancias se dirigen al Rector de la Universidad respectiva, y el plazo es de 20 días, desde la publicación de la vacante.

En la Universidad de Madrid hay tres Auxiliares en cada Facultad, excepto en la Facultad de Ciencias, que hay ocho en las tres secciones. En las Universidades de distrito dos en cada Facultad.

CATEDRATICOS NUMERARIOS

DE INSTITUTO.

Las vacantes se proveen en la misma orma que queda dicha al tratar de los Catedráticos numerarios de Universidad, bastando para los Intitutos el título de Licenciado.

Pueden aspirar á las vacantes, mediante el concurso, los Catedráticos supernumerarios que lleven cinco años de buenos servicios ó reunan alguna de las siguientes condiciones:

Haber explicado tres cursos completos sin interrupción, ó cinco años en diferentes épocas.

Haber publicado posteriormente á su nombramiento de Catedrático supernumerario alguna obra original científica, que haya sido juzgada favorablemente por las Reales Academias ó Consejo de Instrucción pública.

Haber sido propuesto en terna para alguna Cátedra de segunda enseñanza.

Son preferidos, en igualdad de circunstancias, los Catedráticos supernumerarios del Instituto á que pertenezca la vacante.

Los Catedráticos numerarios de Instituto disfrutan 3.000 pesetas de sueldo anual, y además la parte que les corresponda en los derechos de exámenes y grados.

CATEDRATICOS AUXILIARES

DE INSTITUTO.

Los que aspiren á ser Catedráticos Auxiliares de Instituto es preciso que sean mayores de 21 años y tengan el título de Licenciado en la sección correspondiente, debiendo además reunir las condiciones que quedan dichas al tratar de los Catedráticos Auxiliares de Universidad; y las obligaciones de estos Catedráticos son también las mismas que las de aquéllos.

Disfrutan 1.000 pesetas de gratificación y la parte que pueda corresponderles en los derechos de examen.

En cada Instituto de segunda Enseñanza hay seis de estos Catedráticos.

DIRECTORES DE MUSEOS ANATÓMICOS.

Para aspirar á las plazas de Director de museos anatómicos, cuando ocurren vacantes, que se anuncian en la *Gaceta* oficial con la debida anticipacion, se exige: ser español, haber cumplido 20 años de edad; no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos; tener el título de Licenciado ó Doctor en la Facultad de Medicina, ó aprobados los ejercicios de dichos

grados. Los opositores que se hallen en este caso y obtengan plaza deberán adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Los opositores presentarán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad á que corresponda la plaza que se trate de proveer, en el improrrogable término de treinta días, á contar desde la publicación de la vacante.

Los Tribunales encargados de juzgar los ejercicios de los opositores se compondrán de cinco individuos, nombrados por el Rector, á propuesta del decano de la Facultad de Medicina.

Los opositores deberán practicar un primer ejercicio teórico, consistente en la contestación, en un término que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte de entre un número de veinte por cada opositor, referentes á las asignaturas de anatomía descriptiva general y patología y arte de hacer preparaciones de gabinete, por partes iguales.

Además de este ejercicio deberán verificar los tres prácticos siguientes:

1.º Preparar, durante 24 horas, una lección anatómica, elegida de tres sacadas á la suerte de entre un número diez veces mayor que el de opositores. En sesión pública, y en menos de una hora, explicará el ejercitante, así las partes preparadas como los métodos de preparación.

2.º En ejecutar una pieza anatómica de gabinete, elegida del mismo modo que la anterior. Al efecto señalará el Tribunal el tiempo necesario para estas operaciones, debiendo el opositor trabajar la suya con absoluto aislamiento, y explicar en acto público las partes preparadas y el método seguido en su preparación.

Para estos dos ejercicios se facilitará á los opositores uno ó dos ayudantes de primer año, ó que no hayan pasado del primer tercio del segundo, y se les permitirá consultar las obras que tengan por conveniente, dando cuenta al Tribunal de las que hayan examinado.

3.º En una preparación de histología, sacada á la suerte,

preparada y explicada en las mismas condiciones que el ejercicio anterior.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior. Los opositores que obtengan plaza no adquirirán con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

AYUDANTES PREPARADORES

DE MUSEOS ANATÓMICOS.

Las vacantes de estas plazas se anuncian también en la *Gaceta* oficial con la debida anticipación y para optar á ellas, por oposición, se requieren las mismas condiciones y circunstancias que hemos detallado al tratar de los Directores de los mismos Museos. Los ejercicios se practican en la misma forma, pero sólo verificarán los dos primeros de los tres de que queda hecha mención.

AYUDANTES DE MICROGRAFIA

PRÁCTICA.

Estas plazas se proveen en la misma forma y mediante las mismas circunstancias de que ya hemos tratado al ocuparnos en los Ayudantes preparadores de Museos anatómicos, con la diferencia de que las 20 preguntas del ejercicio práctico serán: la mitad de Histología y Microbiología, y la otra mitad sobre la técnica de estas ciencias.

Los ejercicios prácticos serán dos:

1.° El señalado con el número 3.° para las plazas de Directores de Museos anátomicos.

2.° Ejecutar una preparación de Microbiología en igual tiempo, medios y formas expresadas para el ejercicio antecedente.

PROFESORES CLINICOS.

Para aspirar á estas plazas se exigen las mismas condiciones y circunstancias que para Directores y Ayudantes de Museos anatómicos, debiendo ser las preguntas del ejercicio teórico la mitad sobre Clínica médica y la otra sobre Clínica quirúrgica.

Los ejercicios prácticos serán dos, en la siguiente forma:

1.° Un caso práctico. Para este ejercicio el Tribunal escogerá seis enfermos de las clínicas, tres de Medicina y otros tantos de Cirugía. El opositor sacará á la suerte el número de uno de ellos, lo examinará ante el Tribunal en el término máximo de media hora, incomunicado y sin auxilio de libros ni manuscritos; podrá ordenar sus ideas por espacio de un cuarto de hora, y hará enseguida, y sin pasar de una hora, la exposición del caso.

2.° Ejecutar una operación en un cadáver. Al efecto, se sorteará en público entre el número de 10 operaciones determinadas por el Tribunal. El opositor, facilitándole los libros, instrumentos y demás objetos que pida y sea posible proporcionarle, estudiará el asunto en completa incomunicación y en el término de una hora, y acto contínuo procederá á efectuar en público la operación, explicando previamente la región, y dando cuenta de las indicaciones y de los métodos y procedimientos que pueden emplearse, con las ventajas é inconvenientes de cada uno.

AYUDANTES

DE LA FACULTAD DE CIENCIAS Y DEL MUSEO DE CIENCIAS NATURALES.

Las condiciones y circunstancias que han de concurrir para optar á estas plazas son las indicadas al tratar de los Directores de Museos anatómicos, debiendo ser el título académico el de Licenciado ó Doctor en Ciencias, y en la sección á que corresponda la vacante.

El primer ejercicio, ó sea el teórico, se practicará en la forma que quedó indicada, y las preguntas versarán sobre la asignatura á que se halle afecta la plaza.

Los ejercicios prácticos serán dos, que se verifican en la siguiente forma:

1.° Determinación de tres objetos de los comprendidos en las asignaturas á que se refiera la vacante, los cuales serán designados por la suerte de entre los previamente preparados por el Tribunal.

Este ejercicio se sustituirá paralos aspirantes á plazas de Ayudantes afectos á las cátedras de Física y Química, por la preparación de una lección de la asignatura, elegida entre tres sacadas á la suerte de las dispuestas por el Tribunal, arreglando los aparatos ó instrumentos necesarios y practicando con los mismos los experimentos y demostraciones correspondientes. Para la preparación se concederá á los opositores el tiempo y medios necesarios. En la explicación y demostración no podrán invertir más de una hora.

2.° Hacer una preparación anatómica, histológica ó micrográfica relativa á la asignatura ó asignaturas sobre que verse la vacante y que determinará la suerte.

Los opositores á las Ayundantías de las cátedras de Física practicarán en sustitución un ejercicio de descripción y manejo del Espectrocopio y de sus aplicaciones en la asignatura,

y los aspirantes á las de Química harán una preparación microscópica como las que se necesitan en las demostraciones de las cátedras, preparación que designará la suerte.

AYUDANTES DE LA FACULTAD
DE MEDICINA.

Los aspirantes á estas plazas deberán también reunir las mismas circunstancias que quedan indicadas al tratar de las de la Facultad de Ciencias y su ingreso se verifica en la misma forma.

Los ejercicios prácticos serán los siguientes:

Para las de Ayudante de la asignatura de Anatomía:

1.º Preparar, con el debido aislamiento, una lección de la asignatura elegida por el opositor de tres sacadas á la suerte entre 10 por cada ejercitante. Las lecciones estarán previamente señaladas por el Tribunal, que cuidará haya entre ellas la mayor analogía posible.

Se concederá á los opositores el tiempo y medios que necesiten para demostrar y explicar en sesión pública su preparación. La explicación ante el Tribunal no excederá de una hora.

2.º Descripción y manejo del microscopio y de sus aplicaciones á la asignatura.

Para las de Ayudantes de la asignatura de Fisiología:

1.º Ejecutar una vivisección de tres, sacadas á la suerte de entre 10, por cada opositor, señaladas por el Tribunal con la anticipación debida.

2.º Descripción y manejo del microscopio y de sus aplicaciones á la asignatura.

Para las de Ayudantes de la asignatura de Terapeútica y Materia médica y de la de Medicina legal y Toxicología:

1.° Una demostración experimental propia de la asignatura, elegida en la misma forma que para el primer ejercicio de los Ayudantes de la asignatura de Fisiología.

2.° Descripción y manejo del microscopio y de sus aplicaciones á la asignatura.

3.° Reconocer tres objetos de materia médica, sorteados con las mismas formalidades que la demostración á que se refiere el núm. 1.° Este ejercicio no se exigirá sino á los opositores á las plazas de Ayudante de la asignatura de Terapeútica y Materia médica.

ESCULTORES ANATÓMICOS.

Para el ingreso se exigen las mismas condiciones y cirsunstancias que para Directores de Museos anatómicos.

Los ejercicios prácticos serán:

1.° Dibujar al natural una figura de expresión, ó pintar una preparación anatómica, normal ó patológica, ya sea ante el modelo natural, ó bien ante una pieza artificial modelada.

2.° Ejecutar en cera, cartón-piedra ú otra sustancia á propósito una pieza anatómica á vista del modelo natural ó del artificial. Las piezas serán las mismas para todos los opositores, á cuyo efecto el de menor edad elegirá una de las tres, sacadas á la suerte de entre 10 señaladas previamente por el Tribunal.

AYUDANTES DE ESCULTORES ANATÓMICOS.

Se exigen para estas plazas las mismas condiciones y circunstancias mencionadas al tratar de los Directores de Museos anatómicos, siendo análogo el ejercicio teórico.

Los ejercicios prácticos serán:

1.° Preparar, durante 24 horas, una lección anatómica para las explicaciones de cátedra. Esta lección será determinada por la suerte en la forma establecida para el segundo ejercicio de los opositores á las plazas de Escultor. El ejercitante explicará en sesión pública así las partes preparadas como el método de que se ha valido para prepararlas.

2.° Ejecutar una pieza anatómica de gabinete, designada también á la suerte en la forma antes dicha. El Tribunal señalará el tiempo necesario para estas operaciones, debiendo cada opositor trabajar la suya con absoluto aislamiento, y explicar en acto público así las partes disecadas como el método de que se ha valido.

Para estos ejercicios se permite á los opositores consultar las obras que consideren convenientes, dando cuenta al Tribunal de las que hayan examinado.

Al opositor se le facilitará uno ó dos Ayudantes de primer año, ó que no hayan pasado del primer tercio del segundo.

Las obras que los opositores han de hacer en estos ejercicios serán más faciles y habrán de exigir menos tiempo que las que hayan de ejecutar los aspirantes á las plazas de Escultor.

AYUDANTES DE LA FACULTAD
DE FARMACIA.

Para hacer oposición á estas plazas se necesitan las mismas condiciones que hemos indicado al tratar de las demás facultades.

Los ejercicios prácticos serán dos:

1.° Preparar una lección del programa de la asignatura respectiva, elegida por el opositor entre tres sacadas á la suerte. Para la preparación se concederá al opositor el tiempo que

se conceptúe necesario por el Tribunal, ejerciéndose sobre él la debida vigilancia, y facilitándole los medios de laboratorio y libros que pida y sea posible facilitarle. Pasado este tiempo, expondrá ante el Tribunal lo que crea oportuno acerca del objeto de las preparaciones que haya dispuesto, y además manipulará en lo que sea posible.

2.° Manejo y aplicación práctica de dos aparatos ó instrumentos. Este ejercicio estará sujeto á las mismas reglas que el anterior. La manipulación y explicación ante Tribunal no excederá de una hora.

CUERPO DE INSPECTORES

DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Este Cuerpo, según el R. D. de 21 de Agosto de 1885, tiene por objeto la inspección que corresponde al Estado en las Escuelas de todas clases y grados de primera enseñanza.

El ingreso se verificará por oposición y los ascensos por antigüedad y concurso.

Para presentarse á las oposiciones de ingreso son requisitos precisos:

1.° El Título de Maestro Normal con tres años de ejercicio en propiedad en este cargo, ó haber ejercido cinco años en propiedad el magisterio de primera enseñanza superior en Escuela oficial ó libre asimilada.

2.° Un certificado de aptitud, logrado en examen especial de Pedagogía y legislación de instrucción pública. Será materia de este examen un informe ó consulta sobre un punto práctico de inspección de primera enseñanza.

El Cuerpo se compone de 90 Inspectores, de los cuales habrá uno al frente de cada provincia, y disfrutarán el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Para los ascensos en la carrera está dividido el Cuerpo en tres secciones, prescindiendo de las provincias en que cada inspector sirva. Una quinta parte pertenecerá á la primera sección; dos quintas partes á la segunda y las otras dos á la tercera. Los individuos de la primera sección tendrán un aumento de sueldo de 750 pesetas y los de la segunda de 250.

Los ascensos por mérito sólo tendrán lugar mediante concurso entre los Inspectores de cada sección. Las calificaciones por méritos relativos se harán en estos concursos por el orden siguiente: 1.º Por memorias de inspección premiadas. 2.º Por años de servicio activo en el ramo sin mala nota impuesta por expediente. 3.º Por la antigüedad absoluta en el ramo. 4.º Por el tiempo total de servicios en la enseñanza.

Los individuos del Cuerpo no podrán ser dados de baja en el escalafón de su clase sino en virtud de sentencia judicial que produzca inhabilitación para el ejercicio de su cargo, ó de expediente gubernativo, formado con audiencia del interesado y oído el Consejo de Instrucción pública.

En las poblaciones que pasen de 10.0000 almas habrá uno ó más Inspectores especiales para las Escuelas del Municipio, y sólo podrán optar á este cargo los Inspectores provinciales que correspondan á la primera sección del escalafón de su clase y los que sean ó hayan sido Directores en propiedad, durante cinco años, de Escuelas Normales, ó los Maestros de Escuela Normal ó modelo con diez años de ejercicio en propiedad, ó los Secretarios durante 10 de la Junta provincial de Instrucción pública. El nombramiento de estos Inspectores corresponde al Ministro de Fomento, y disfrutan el sueldo anual de 4.000 pesetas y otras 1.000 de gratificación.

MAESTROS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Los estudios precisos para obtener el título de maestro se cursan en las Escuelas normales de provincias y los de Maestro normal sólo en la Central de Madrid. Los títulos son: elementales, superiores y normales.

Para ingresar en la Escuela Normal, es preciso dirigir solicitud al Director del Establecimiento, acompañada de una certificación de facultativo que acredite que el aspirante no padece enfermedad contagiosa, y una autorización por escrito del padre ó tutor.

Los derechos de matrícula son 20 pesetas, abonadas en dos plazos: el primero al efectuar la matrícula, y el segundo en Febrero; pero para matricularse es preciso ser aprobado en un examen de Instrucción primaria elemental.

Las enseñanzas en la Escuela son, como hemos dicho, de las tres clases siguientes:

ENSEÑANZA ELEMENTAL.

Constituye dos años. Escritura, primero y segundo curso.—Pedagogía.—Gramática castellana, primero y segundo curso.—Doctrina cristiana é Historia sagrada.—Geometría y Dibujo lineal.—Agricultura.—Lectura, primero y segundo curso.—Aritmética.—Geografía é Historia de España.—Ejercicios prácticos de Aritmética.—Solfeo y canto.

Cursadas y aprobadas estas asignaturas, puede el alumno aspirar al título de Maestro de primera enseñanza elemental.

ENSEÑANZA SUPERIOR.

Las asignaturas precisas para aspirar al título de Maestro superior se cursan en un año, y son: Escritura.—Pedagogía.—

Aritmética y Algebra.—Gramática castellana.—Doctrina cristiana ó Historia sagrada.—Geometría, Dibujo y Agrimensura.—Agricultura.—Ciencias físicas y naturales.—Lectura.—Geografía é Historia.—Industria y comercio.—Solfeo y canto.

ENSEÑANZA NORMAL.

Para obtener el título de Maestro normal, se estudian en un año las asignaturas siguientes: Pedagogía.—Retórica y poética.—Legislación de primera enseñanza.—Religión y moral.

No se pueden cursar las asignaturas que forman la enseñanza superior sin haber sido aprobado en las de la elemental, ni las de enseñanza normal sin haberlo sido en las de superior.

El sueldo que disfrutan los Maestros de Escuelas públicas elementales completas está en relación al número de habitantes de la localidad en que aquéllas están enclavadas, siguiendo la escala que ponemos á continuación:

Número de almas.	Sueldo anual.
De 500 á 1.000	625 pesetas.
De 1.000 á 3.000	825 »
De 3.000 á 10.000	1.100 »
De 10.000 á 20.000	1.375 »
De 20.000 á 100.000	1.650 »
De 100.000 en adelante	2.000 »
En Madrid	2.250 »

Cuando el pueblo tiene menos de 500 almas, se fija la asignación por el Gobernador de la Provincia. Cuando la Escuela es superior, el Maestro percibe 250 pesetas más que si fuese elemental.

Los sueldos de los Directores y Profesores de Escuela normal son:

	Sueldo anual. — Pesetas.
Maestros Directores en provincias de 1.ª clase...	3.000
Id. id. en id. de 2.ª id.....	2.500
Maestros 2.os y 3.os en provincias de 1.ª clase ...	2.000
Id. id. en id. de 2.ª id.....	1.750

La categoría y sueldo de los Profesores del curso superior en la Escuela Central es la misma que la de los Directores de normales en provincias de 1.ª clase, y tienen además derecho á una mejora en su sueldo anual, que no puede exceder de 3.750 pesetas.

ESCUELA NORMAL CENTRAL

DE MAESTRAS.

El objeto de esta Escuela es educar para el ejercicio del Magisterio á las alumnas que ingresen en ella.

Se estudiarán en esta Escuela dos cursos para el grado elemental, uno para el superior y otro para el normal, y el curso especial de párvulos.

Los títulos elemental y superior habilitarán para desempeñar las Escuelas públicas que correspondan á dichos grados: el normal para el profesorado en las Maestras, y el especial de párvulos para las Escuelas de esta clase.

Los exámenes de ingreso de alumnas en esta Escuela tendrá lugar en la segunda quincena de Setiembre ante Tribunales designados por la Junta de Profesores, y consistirán en los ejercicios siguientes:

Una redacción breve y sencilla sobre un tema de higiene doméstica, que sirva para apreciar el grado de desarrollo in-

telectual de la aspirante, su conocimiento del idioma y la manera de escribir.

Un trazado geométrico.

Resolución de problemas de aritmética con números decimales.

Lectura y explicación de un período.

Contestación á una propuesta, elegida entre dos, sobre cada una de las materias siguientes:

Doctrina cristiana y nociones de Historia Sagrada, Gramática castellana, Aritmética, Geografía é Historia de España.

Corte de patrones de prendas usuales.

Los temas para estos ejercicios serán sacados á la suerte.

El curso comenzará en 1.º de Octubre y concluirá en 31 de Mayo. Los exámenes se verificarán durante el mes de Junio.

Las alumnas permanecerán en el local desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, alternando con las clases los ejercicios prácticos y los recreos.

Las alumnas de los cursos elemental, superior y normal serán oficiales y libres. El número de alumnas oficiales está limitado por las condiciones del local, y se determina en cada curso, á propuesta de la Junta de Profesores. El número de alumnas libres es limitado.

Para ingresar en el curso elemental se requiere tener quince años de edad y no pasar de treinta. Las que posean el título elemental ó superior podrán ingresar en los cursos superior ó normal respectivamente sin limitación de edad.

Las aspirantes que soliciten ser admitidas presentarán instancia escrita de su puño y letra, documento que acredite su edad, autorización del padre, madre, curador ó marido, y certificado de buena conducta, vacunación y de no padecer enfermedad contagiosa.

Todas las aprobadas en el examen de ingreso podrán seguir los estudios con el carácter de alumnas libres; pero como alumnas oficiales no se admite más que el número

determinado en cada curso por la Dirección general de Instrucción pública, siendo preferidas las que obtengan mejor calificación, y en igualdad de casos las menores á las mayores.

Por derechos de matrícula se satisfacen 15 pesetas; por derechos de examen cinco para cada curso.

Teniendo en cuenta la conducta, el aprovechamiento y las circunstancias todas de las alumnas, se concederá como premio á las que designe la Junta de Profesores el abono de los derechos de matrícula, examen y del título.

Se admiten además en el concepto de oyentes, sin pago de derechos de matrícula en las clases en que las oficiales no lleguen al número señalado por la Dirección general de Instrucción pública, siendo preferidas las alumnas libres que lo soliciten.

Las asignaturas que se cursan dentro de la Escuela son las siguientes:

Lengua española.—Lectura expresiva y caligrafía.—Religión.—Aritmética y Geometría.—Historia y Geografía en general y en especial de España.—Nociones de Física, Química, Fisiología é Historia natural, dando mayor extensión á la Botánica. — Pedagogía, Organización y Legislación escolares.—Nociones de Moral y de Derecho en la parte que pueda ser aplicable á los usos comunes de la vida.—Nociones de Literatura y Bellas Artes.—Higiene general y Economía doméstica.—Francés.—Dibujo.—Canto.—Gimnasia de sala.—Labores.

Las asignaturas del curso especial de párvulos son las enumeradas más adelante al tratar de las *Maestras de párvulos*.

Los exámenes anuales de las enseñanzas de la Escuela serán escritos y prácticos en la forma que determina el Reglamento. Con la aprobación de los cursos 2.°, 3.° y 4.°, se obtiene el título que corresponde á los tres grados que comprende la Escuela, y del mismo modo el de Maestra de párvulos.

ESCUELAS PÚBLICAS

DE PÁRVULOS.

Según Real decreto de 18 de Marzo de 1882, las Escuelas públicas de párvulos estarán á cargo de una Maestra y de las Auxiliares que se consideren necesarias. Por cada sesenta alumnas habrá una auxiliar.

Las Escuelas de párvulos serán completamente gratuitas, y asistirán á ellas los niños de ambos sexos comprendidos en la edad de tres á siete años.

En los Establecimientos de Beneficencia que están á cargo de Hermanas de la Caridad ó de otra Corporación religiosa, cuidarán éstas de los niños y niñas hasta los cuatro años, desde cuya edad en adelante la educación y enseñanza de los mismos se hará en Escuelas desempeñadas por Maestras y Auxiliares.

PROFESORES DE ESCUELAS

NORMALES.

Para aspirar á las plazas vacantes en el Profesorado de las Escuelas normales es preciso haber hecho los estudios necesarios para obtener el título de Maestro superior y los del curso de Maestro normal, á no ser que el aspirante lleve ocho años dedicado á la enseñanza en Escuela superior, en cuyo caso puede ser dispensado del último requisito.

MAESTRAS DE PARVULOS.

Para ingresar en el curso normal de Maestras de párvulos es necesario probar los conocimientos siguientes:

Lectura.—Escritura.—Análisis gramatical.—Aritmética.—Geografía, y con especialidad la de España.—Geometría y Dibujo lineal. —Historia natural. — Física. — Principios de Religión y de moral, todas con la extensión propia de la enseñanza primaria superior, y además nociones de Pedagogía.

Para esta prueba habrá dos ejercicios, uno escrito y otro oral. Consistirá el primero en exponer brevemente un tema de Pedagogía, igual para todas las aspirantes y sacado á suerte. Su exposición se hará por escrito, sin libros ni comunicación, en el espacio de tres horas. Cada aspirante leerá después su trabajo ante el Tribunal, al cual lo entregará para que, además de su fondo y redacción, pueda examinarlo caligráfica y ortográficamente. Terminado este ejercicio, el Tribunal deliberará privadamente y votará en público sobre la admisión al segundo.

Este se compondrá de dos partes: consistirá la primera en lectura y análisis gramatical, y la segunda en contestar á dos preguntas entre tres, sacadas á la suerte, de cada una de las demás asignaturas, menos la Escritura y la Pedagogía.

Terminado este ejercicio, el Tribunal deliberará y votará en la forma dicha, no sólo la aprobación ó reprobación de la aspirante, sino el lugar que en el primer caso haya de ocupar, según su mayor ó menor mérito, en la lista, cuyas veinte primeras aspirantes serán nombradas alumnas del curso.

ASOCIACIÓN PARA LA ENSEÑANZA

DE LA MUJER.

Esta asociación tiene por objeto contribuir al fomento de la educación é instrucción de la mujer en todas las esferas y condiciones de la vida social.

Las enseñanzas que hasta ahora sostiene esta Asociación, son las siguientes:

Escuela de Institutrices.
Idem de Comercio.
Idem de Correos y Telégrafos.
Idem Primarias (elemental y superior).
Varias enseñanzas.

ESCUELAS DE INSTITUTRICES.

La Escuela de Institutrices tiene por objeto dar á las jóvenes los elementos más indispensables de la cultura intelectual, moral y social propia de la mujer, y preparar á las que han de dedicarse á la enseñanza y educación.

Para ingresar en la Escuela deberán probar las aspirantes, ante un Tribunal nombrado por la Junta de Profesores, hallarse instruídas en las materias siguientes:

Lectura expresiva.—Escritura usual correcta.—Nociones de Gramática castellana.—Nociones de Aritmética.

Las aspirantes que presenten título de Profesora de Comercio por la Escuela de la Asociación, de Maestra de primera enseñanza ó certificado de tener aprobados los ejercicios necesarios para ellos, estarán dispensadas del anterior examen.

Las alumnas abonarán por cada asignatura ó grupo de asignaturas los derechos que la Junta directiva señale.

Se explicarán en la Escuela en cursos de ocho meses desde 1.º de Octubre hasta 31 de Mayo, con el carácter de obligatorias para las que aspiren al título de Institutriz, las asignaturas siguientes, que deberán estudiarse por lo menos en tres años:

Primer año. Aritmética y nociones de Geometría.—Geografía.—Ampliación de Gramática.—Historia de España.—Antropología.—Música.—Dibujo.—Francés.

Segundo año. Física y Química.—Geología y Mineralogía.—Historia universal.—Teoría de la Literatura y de las Bellas Artes.—Deberes morales de la mujer en la sociedad y en la familia.—Música.—Francés.

Tercer año. Botánica y Zoología.—Higiene.—Historia de la Literatura española.—Historia de las Bellas Artes.—Pedagogía.—Música.—Dibujo.—Francés.

Estas enseñanzas se darán en leccion semanal, excepto las de Dibujo y Francés, que serán de lección alterna, y de Música, que será diaria.

Además podrán explicarse las asignaturas que la Junta Directiva considere oportuno establecer, sin que su estudio sea obligatorio para obtener el título.

A la terminación de cada curso sufrirán las alumnas un examen público, que será escrito ó escrito y oral, de las asignaturas que hubiesen cursado.

El último ejercicio que practiquen las aspirantes al concluir sus estudios, les servirá como de fin de carrera para obtener el Título de Institutriz. Este se expedirá previo el abono de 25 pesetas. Por cada certificado deberán satisfacer cinco pesetas.

Se dispensará del examen de asignaturas probadas en otros establecimientos análogos, siempre que la Junta de Profesores, teniendo en cuenta las condiciones de los mismos, así lo acuerde.

Desde el curso de 1886-87, los estudios se hacen en esta

Escuela en cuatro años, comprendiendo el programa las asignaturas de Labores, Idioma inglés ó alemán y Elementos de derecho, además de las prevenidas anteriormente.

ESCUELA DE COMERCIO.

Esta Escuela tiene por objeto proporcionar á las que ingresen en ella la instrucción apropiada para el desempeño de la profesión mercantil.

La enseñanza se dará en tres cursos: desde 1.° de Octubre á 31 de Mayo, y abrazará las asignaturas siguientes:

Primer año. Complemento de la Gramática Castellana y Correspondencia comercial.—Gramática francesa, con ejercicios de traducción.—Geografía comercial.—Aritmética general y mercantil.—Caligrafía.

Segundo año. Conversación y correspondencia comercial, en francés.—Contabilidad con prácticas mercantiles.—Nociones de Economía política y productos industriales.—Caligrafía aplicada al comercio.

Tercer año. Idioma inglés.—Historia del comercio y práctica de contabilidad.

Para matricularse se requiere obtener la aprobación en un examen de: Lectura expresiva.—Escritura usual correcta.—Nociones de Gramática castellana y Nociones de Aritmética.

Las Institutrices procedentes de la Escuela que sostiene la Asociación para la enseñanza de la mujer, quedan dispensadas del examen de ingreso y de nueva prueba en las dos primeras asignaturas del programa, pudiendo cursar las restantes en un año.

La matrícula podrá hacerse por cursos, según el órden establecido ó por asignaturas sueltas.

Las que soliciten matricularse en asignaturas del primero y segundo curso, sin sujetarse al orden establecido, podrán

verificarlo; pero estas alumnas sólo tendrán derecho á un certificado de asistencia, que les será expedido en virtud del informe del profesor respectivo.

Al final de cada curso se celebrarán exámenes públicos de las asignaturas que cada uno comprende, á los que serán admitidas las alumnas que lo soliciten y tengan derecho.

Las alumnas aprobadas en los ejercicios públicos y sucesivos de los dos cursos que componen los estudios del programa de la Escuela, tendrán derecho al título de profesoras de Comercio desde que sean aprobadas en el segundo, cuyo ejercicio les servirá como fin de carrera.

Las que hubiesen estudiado las materias que comprenden dichos cursos en la forma que queda expresado, cuando las alumnas proceden de la Escuela de Institutrices, podrán aspirar al mismo título mediante un examen general de todas las materias.

En el mismo caso estarán las que hayan cursado privadamente.

El importe de los derechos de expedición de título será 25 pesetas y 5 el de cada certificado.

ESCUELA DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Esta Escuela tiene por objeto preparar á las alumnas que ingresen en ella para el servicio de las líneas telegráficas.

Para matricularse se necesita el mismo examen que para la Escuela de Comercio.

La enseñanza abraza las materias siguientes:

Primer curso.—Complemento de Gramática castellana.—Caligrafía.—Aritmética y Geometría.—Física y Química.—Telegrafía práctica.

Segundo curso.—Francés.—Geografía con itinerarios posta-

les y telegráficos.—Legislación del servicio de comunicaciones y tratados postales y telegráficos.—Telegrafía práctica.

Los estudios podrán hacerse en mayor número de cursos, si así conviene á las alumnas.

Las alumnas aprobadas en alguna de las asignaturas que comprende dicho plan de estudios en la Escuela de Institutrices ó en la de Comercio, no necesitarán repetir su examen.

De la aprobación de las asignaturas se expedirán certificados, y por ellos se satisfarán los mismos derechos que en la Escuela de Comercio.

La terminación de los estudios da derecho al título de Telegrafistas, por el cual deberán satisfacerse 25 pesetas.

CLASE ESPECIAL PREPARATORIA.

En esta clase, destinada á dar la conveniente instrucción á las señoritas mayores de catorce años y menores de veinticinco que necesiten prepararse para ingresar en las Escuelas de Institutrices, de Comercio y de Correos y telégrafos, y en la Escuela Normal Central de maestras, son admitidas sólo un número limitado de alumnas.

Se cursan en ella las siguientes materias: Religión y Moral, Historia Sagrada, Lengua española, Lengua francesa, Aritmética y Geometría, Higiene, Geografía é Historia de España, Lectura, Escritura y Labores.

Los derechos de matrícula son 15 pesetas mensuales.

La matrícula para todas las enseñanzas debe hacerse en el local de las Escuelas, Bolsa, 14, de diez á una del día.

Enseñanzas varias.

ESCUELA DE IDIOMAS.

Comprende el francés, el inglés, el alemán y el italiano.

Sólo se admite un número determinado de alumnas. Cada

una satisface 5 pesetas mensuales por asignatura. Si cursase dos satisfará 8 pesetas y 10 por tres.

Las lecciones son alternas.

CLASE DE DIBUJO DEL YESO.

Esta enseñanza se da en dos clases: una de día y otra de noche.

Se admite también un número limitado de alumnas. Las alumnas al matricularse abonan 30 pesetas por todo el curso.

Las lecciones son alternas.

CLASE DE PINTURA.

Sólo se admite un número limitado de alumnas. Estas satisfacen, al matricularse, 30 pesetas por todo el curso.

Las lecciones son alternas.

CLASE DE SÒLFEO Y ARMONIUM.

Se admite un número limitado de alumnas, y abonan 5 pesetas mensuales.

Las lecciones son alternas.

CLASE DE CANTO.

Para ser admitida como alumna se requiere el conocimiento del solfeo.

Las alumnas satisfacen 5 pesetas mensuales.

Las lecciones son alternas.

ESCUELA NACIONAL DE MÚSICA

Y DECLAMACIÓN.

El ingreso como alumno en esta Escuela se verifica con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª La solicitud deberá dirigirse, acompañada de la fe de bautismo, en papel de sello 12.º, al Excmo. Sr. Director de la Escuela, firmada por el aspirante y por su padre, tutor ó encargado, expresando en ella su domicilio en esta corte.

Al ser presentada la solicitud en Secretaría, se exhibirá la cédula personal del interesado si ha cumplido los catorce años de edad; ó de no haberlos cumplido, la del padre, tutor ó encargado.

2.ª El interesado deberá saber leer y escribir correctamente, y acompañará además á la solicitud una certificación legal en el papel correspondiente de haber cursado con aprovechamiento las cuatro operaciones fundamentales de la aritmética.

3.ª El mínimum de la edad para solicitar el ingreso en la Escuela será el de ocho años, y el máximum el de catorce para el solfeo, y el de veinte para las demás enseñanzas.

4.ª Podrán hacerse excepciones de la condición anterior en favor de los que posean disposiciones extraordinarias á juicio del Tribunal de exámenes de ingreso.

5.ª Todo aspirante que, previo el examen correspondiente, sea admitido, abonará 15 pesetas por derechos de matrícula, siempre que la inscripción la verifique antes del día 1.º de Octubre.

También deberán matricularse antes de 1.º de Octubre todos los alumnos de esta Escuela que deseen reingresar en ella, ó que procedan del curso anterior para continuar sus estudios en el año que les corresponda.

6.ª Se admitirán solicitudes en el mismo plazo á todos los alumnos procedentes de la enseñanza privada que quieran ser examinados, previo el pago de la matrícula y derechos de examen; advirtiendo que los que soliciten el examen de piano ú otros instrumentos, tienen que ser aprobados previamente por el mismo Tribunal en tercer año de solfeo.

7.ª y última. Provistos los interesados de su correspondiente papeleta, deberán presentarse acompañados de sus padres, tutores ó encargados á sufrir el examen de ingreso en los días, horas y forma que se determine.

CATEDRÁTICOS

DE LA ESCUELA NACIONAL DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.

Las cátedras de este centro de enseñanza, establecido en Madrid, se proveen por oposición con arreglo á las siguientes instrucciones:

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de oposiciones á Cátedras de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación del anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios de oposición consistirán:

1.° En ejecutar una pieza estudiada previamente á elección del opositor.

2.° Tocar otra manuscrita, repentizada, primeramente en su tono y después transportada al que indique el Tribunal.

3.° Escribir una Memoria, que versará sobre las siguientes materias.

1.ª Ligera descripción del instrumento respectivo y la historia de su construcción hasta el día.

2.ª Reseña de los diferentes sistemas de enseñanza conocidos, y de las obras más notables que se hayan publicado para el instrumento correspondiente.

3.ª El programa detallado de la enseñanza dividido por años escolares, que á juicio del opositor sea el más conveniente para que pueda ser adoptado en la referida Escuela.

Este programa y la Memoria antes citada, se remitirán adjuntas con la solicitud, como lo indica el art. 5.° del Reglamento vigente de oposiciones, y serán leídos en su día en presencia del Tribunal por el mismo opositor, quien tendrá que responder á todas las observaciones que le hagan los coopositores; y si no los hubiera, el individuo del mismo Tribunal que tenga por conveniente hacerlo.

4.ª Poner los ligados, picados y demás signos de expresión de una lección escrita *ad hoc* y contestar á las preguntas que le dirija el Tribunal.

5.° Dar una lección práctica en presencia del Jurado á dos alumnos de la Escuela, el primero sin conocimiento de instrumento, y el segundo con ellos, respondiendo á las observaciones que haga el Tribunal.

Los ejercicios prácticos en la ejecución de las piezas, se harán con el instrumento afinado al diapasón normal.

ESCUELA CENTRAL DE GIMNÁSTICA.

Esta Escuela, creada por la Ley de 9 de Marzo de 1883, tiene por objeto dar la enseñanza necesaria para formar Profesores y Profesoras de Gimnasia.

La enseñanza es teórica y práctica y se da en dos cursos de ocho meses de duración cada uno.

Forman el personal facultativo de esta Escuela seis Profesores numerarios, un Maestro de esgrima y tiro al blanco y tres Ayudantes. Los Profesores serán dos Médicos, tres de Gimnástica y una Señora. Los Profesores numerarios tendrán 3.000 pesetas de sueldo y el Maestro de esgrima 2.000. Ingresarán por oposición, así como los Ayudantes, que disfrutarán 1.500 pesetas. Para hacer oposición será preciso: Ser español y tener veintiún años cumplidos de edad. Los Profesores Médicos deberán además tener el Título de Doctor ó Licenciado en Medicina, y el Profesor de Gimnástica tener el Título expedido por esta Escuela.

Esta Escuela tiene abscrita una Elemental de niños y niñas para que en ella puedan tener lugar la clase de Pedagogía y Gimnástica.

Para ingresar como alumno oficial en la Escuela Central de Gimnasia se exigirán las condiciones siguientes:

«Haber cumplido la edad de diez y ocho años y no exceder de veinticinco.

Tener aptitud física suficiente para los ejercicios gimnásticos, cuya apreciación será hecha por los Profesores médicos de la Escuela.

Tener aprobados los estudios de la instrucción primaria superior.

Los aspirantes al ingreso presentarán al Director de la Escuela las correspondientes instancias acompañadas de los documentos que acrediten todos los requisitos expresados an-

teriormente y la autorización del padre, madre, curador ó persona que le represente.

Para ser admitida como alumna oficial de la Escuela Central de Gimnástica, se exigirán las siguientes condiciones:

Haber cumplido la edad de quince años y no exceder de la de veinte.

Tener aprobados los estudios de la enseñanza primaria superior.

Por derechos de cada asignatura como matrícula, se satisfará la cantidad de 15 pesetas en papel de pagos al Estado, y por derechos de examen de cada una de ellas, 2'50 pesetas.

Por derechos de título se pagarán 250 pesetas y por el examen de reválida 15 pesetas.

PRACTICANTES Y MATRONAS.

Para ser inscrito en la matrícula de practicantes, se requiere:

1.º La presentación de cédula personal.

2.º Haber cumplido diez y seis años de edad.

3.º Haber sido aprobado en un examen especial de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa.

Este examen debe verificarse en la Escuela Normal de Maestros, ante dos Profesores y el Regente de la Escuela práctica.

Para ser admitida á la matrícula de Parteras ó Matronas, es necesario:

1.º La presentación de cédula personal.

2.º Haber cumplido veinte años de edad.

3.º Ser casada ó viuda.

Las casadas presentarán licencias de sus maridos, autori-

zándolas para seguir estos estudios, y unas y otras justificarán buena vida y costumbres, por certificación de sus respectivos párrocos.

4.° Haber recibido con aprovechamiento la primera enseñanza elemental completa.

Esto se comprobará por medio de un examen que se hará en la Escuela Normal de Maestras, componiendo el Tribunal la Directora, la Regente y uno de los Profesores auxiliares.

Todos los requisitos que se exijan para poderse inscribir en la matrícula de Practicantes y Matronas, habrán de acreditarse en forma legal antes que espire el plazo señalado para la matrícula.

Las convocatorias para estas matrículas se hacen en los meses de Febrero y Setiembre, para los semestres que empiezan en 1.° de Marzo y 1.° de Octubre respectivamente.

ESCUELA DE BELLAS ARTES EN ROMA.

En esta Escuela, dependiente del ministerio de Estado, cuyo personal consiste en un Director y doce pensionados, se ingresa por oposición: de los doce pensionados, ocho son de número y cuatro de mérito, y de los ocho de número son: dos pintores de historia, un pintor paisista, un escultor, dos arquitectos, un grabador y un músico. Los de mérito son: dos pintores de historia, un escultor y un músico.

La pensión dura tres años, y las condiciones que se requieren para aspirar á ellas son: ser español y tener menos de treinta años de edad.

Los ejercicios de oposición varían según las clases de las pensiones. Para la pintura de historia habrá un ejercicio teórico y dos prácticos. El teórico consiste en contestar á seis preguntas de perspectiva, anatomía pictórica y teoría é historia

del arte, que saca á la suerte el opositor de entre ciento. Los prácticos consisten: el primero en pintar en el espacio de un día natural un boceto con dimensiones de 0'30 metros por 0'40 metros, sobre un asunto sacado también á la suerte, por el opositor, entre diez que le presenta el tribunal. El segundo en desarrollar en tres meses dicho boceto en un cuadro de 1'30 metros por 1'70 metros.

Para la pintura de paisaje hay también un ejercicio teórico; pero los prácticos son tres: 1.º Efectuar en tres sesiones, de tres horas cada una, un estudio del natural sobre papel blanco y al lapiz, en tamaño de 0'40 metros. 2.º Otro estudio al natural, sobre lienzo, y al óleo, que se ejecutará en cuatro sesiones de tres horas cada una. 3.º Pintar en el término de dos meses, un cuadro de 1'10 metros sobre el mismo asunto del estudio anterior, con las modificaciones convenientes, teniendo en cuenta la naturaleza de la obra.

Para la música hay un ejercicio teórico y dos prácticos: consiste el teórico en responder á seis preguntas sobre instrumentación, armonía, contrapunto y teoría del arte. Los prácticos son: 1.º En una fuga vocal á dos motivos y cuatro partes, y un coro á cuatro partes, con acompañamiento de orquesta. 2.º En una gran escena musical, que conste por lo menos de un preludio instrumental; recitando, andante y alegro final, intercalado todo con acompañamiento de gran orquesta. Esta escena es para dos ó más voces, cuidando de que haya solos enlazados con recitados, y una pieza de conjunto. Estas obras se ejecutarán dos veces, con voces y acompañamiento de piano, una en presencia del tribunal y otra en la del público, pudiendo cada opositor acompañar su obra.

En la pensión de escultura el ejercicio teórico consiste en contestar á seis preguntas, que versarán sobre anatomía y teoría histórica del arte. Los prácticos son dos: 1.º Ejecutar un boceto de 0'50 metros por 0'33 metros sobre una composición sacada á la suerte, entre diez designadas de antemano. Deberá terminarse en un día natural. 2.º Desarrollar en tres días dicho boceto en bajo-relieve, con dimensiones de 1'50

metros por un metro, debiendo al día siguiente, y en el tiempo máximo de tres horas, sacar copia en croquis del mismo, á presencia de uno de los jueces.

Para la arquitectura consiste el ejercicio teórico en contestar á seis preguntas sobre teoría é historia del arte. Los prácticos son: 1.° Copiar en seis sesiones, de cinco horas cada una, un fragmento arquitectónico, dibujado á la aguada ó al lapiz. 2.° Proyectar un monumento arquitectónico representado en plantas y alzados, con arreglo á un programa sacado á la suerte entre varios preparados por el tribunal, realizándose después en croquis en el mismo día en el tiempo máximo de diez horas, desarrollándolo en el término preciso de dos meses. También deberá copiarle en tres horas á presencia de uno de los jueces.

Para la pensión del grabado deberá contestarse á seis preguntas, que versarán sobre anatomía, perspectiva y teoría é historia del arte. Este ejercicio es común para el grabado en dulce y en hueco. Para el grabado en dulce, los ejercicios prácticos son tres, en esta forma: 1.° Dibujar en ocho sesiones, de cuatro horas cada una, una estatua del antiguo, designada por el tribunal. 2.° Dibujar una figura natural. 3.° En el término de dos meses, copiar de un cuadro una cabeza, cuya mascarilla sea de 0'5 de alto, en un rectángulo ú óvalo de 0'14 metros, y grabar después este dibujo. Para el grabado de hueco son cuatro los ejercicios prácticos: 1.° Dibujar, en seis sesiones de cinco horas cada una, una figura del natural. 2.° Modelar en cera, en un día, sobre una figura de 0'12 metros por 0'14, un estudio de composición designado á la suerte. 3.° Modelar en cera, en el término de un mes, en una pizarra del diámetro de 0'14 metros, una figura del antiguo en bajo-relieve. 4.° Grabar, en el espacio de dos meses, en un troquel de acero de 0'48 metros de diámetro, la figura del ejercicio anterior, y bajo la inspección del tribunal.

Todos estos ejercicios son en absoluta incomunicación para todas las pensiones, excepto en la parte de trabajo cuya índole no lo consienta.

Pueden optar á las plazas de pensionados de mérito: 1.º Los profesores de escuelas superiores de bellas artes. 2.º Los artistas laureados con primer premio en concursos ó exposiciones. 3.º Artistas que se hayan distinguido por sus obras, propuestos por la sección correspondiente de la Academia de Bellas Artes.

Los sueldos que disfrutan los pensionados en Roma son los siguientes:

	Sueldo anual.
	Pesetas.
Director	7.500
Pensionados de mérito	4.000
Id de número	3.000

Además percibe el Director 1.000 pesetas para gastos de viaje, y 3.000 para gasto anual de material de la Escuela. Cada uno de los pensionados percibe 750 pesetas para gastos de viaje.

ESCUELAS PROVINCIALES

DE BELLAS ARTES.

El decreto orgánico de las Academias y Escuelas provinciales de Bellas Artes estableció Academias en las ciudades de Barcelona, Bilbao, Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Oviedo, Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

A cargo de cada Academia hay una Escuela especial de Bellas Artes. Estas Academias se dividen en de primera y segunda clase. Son de primera, las de Barcelona, Valencia, Valladolid y Sevilla, y las demás de segunda.

Los estudios de Bellas Artes se dividen en menores y superiores.

Los estudios menores comprenden:

1.° Aritmética y Geometría propias del dibujante.
2.° Dibujo de figura.
3.° Dibujo lineal y de adorno.
4.° Dibujo aplicado á las Artes y á la fabricación.
5.° Modelado y vaciado de adornos.

Los superiores abrazan:

1.° Dibujo del antiguo y del natural.
2.° Pintura, Escultura y Grabado.
3.° Enseñanza de Directores de Caminos vecinales.

Los estudios menores se hacen en todas las Escuelas: los superiores sólo en las de primera clase.

La carrera de Director de Caminos vecinales fué suprimida con fecha de 24 de Enero de 1855, sin perjuicio de respetar los derechos de los que entonces poseían este Título.

Igualmente fué suprimida la carrera de Maestro de Obras con fecha 5 de Mayo de 1871, cuyos estudios se hacían también en las Escuelas de Bellas Artes.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS

DE DISTRITO.

Estas Escuelas, creadas por Real orden de 5 de Noviembre de 1886, fueron establecidas en las poblaciones siguientes: Alcoy, Almería, Bejar, Gijón, Logroño, Santiago y Villanueva y Geltrú,

Las Escuelas de Artes y Oficios tienen por objeto:

Instruir maestros de taller, contramaestres, maquinistas y artesanos.

Y crear y promover la instalación de talleres de pequeñas industrias.

Las enseñanzas se dividen en orales, gráficas, plásticas y prácticas.

Las orales serán las siguientes:

Aritmética y geometría con aplicación á las artes y oficios.

Elementos de física con íd.

Elementos de química con íd.

Nociones de mecánica con íd.

Principios del arte de construcción y conocimiento de materiales, en cuanto se relacionen más directamente con los conocimientos cultivados en las escuelas.

Lenguas francesa é inglesa.

De estas enseñanzas tendrán prácticas dirigidas por ayudantes aquéllas que lo exijan, á juicio de la junta de profesores.

Las enseñanzas gráficas serán las siguientes:

Dibujo geométrico industrial con instrumento y á mano alzada.

Dibujo de adorno y figura.

Aplicaciones de colorido á la ornamentación.

Las enseñanzas plásticas serán:

Modelado y vaciado.

Grabado en dulce con aplición á artes industriales.

Las enseñanzas prácticas consistirán en:

Ejercicios verificados en los talleres, museos, gabinetes y laboratorios de las Escuelas.

Visitas hechas por los alumnos á fábricas ó talleres, bajo la dirección de sus respectivos profesores ó maestros de taller.

Para matricularse en estas Escuelas se necesita saber leer y escribir. La matrícula se verifica por riguroso orden de presentación y es gratuita.

El Gobierno concede cada año una pensión de 500 pesetas para cada Escuela de distrito.

La convocatoria para adjudicar estas pensiones se anuncia en los Boletines provinciales, expresándose las condiciones

que han de reunir los que aspiren á ellas. Se verificará un mes antes de comenzar el curso.

Las solicitudes de estos aspirantes serán presentadas en la Secretaría de la respectiva Escuela, acompañadas de los documentos que acrediten las condiciones exigidas, y además de un certificado de poseer los conocimientos de 1.ª enseñanza elemental completa.

Los alumnos pensionados son considerados desde luego como alumnos matriculados, ocupando los números primeros de las listas de matrículas.

Las Diputaciones provinciales, los Municipios, las corporaciones y los particulares también pueden conceder pensiones con el mismo objeto, dando conocimiento al Director general de Instruccción pública, y los alumnos agraciados con ellas, gozarán de las mismas consideraciones que los pensionados del Gobierno.

Los exámenes ordinarios tienen lugar en el mes de Junio, y los extraordinarios en el de Setiembre. Unos y otros son voluntarios y gratuitos, menos para los alumnos pensionados, que son obligatorios y gratuitos.

Las certificaciones del resultado de exámenes de asignaturas que soliciten los interesados se expedirán gratuitamente por el Secretario de la Escuela en papel sellado, que será de cuenta del alumno.

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS

CENTRAL.

Se halla establecida en Madrid, y estuvo incorporada al Conservatorio de Oficios, del que fué separada por Real decreto de 5 de Noviembre de 1886.

El objeto, enseñanzas y condiciones de matrícula y exa-

men son los mismos que quedan detallados al tratar de las Escuelas de distrito.

Esta escuela está dividida en 10 secciones, estando una de ellas destinada exclusivamente durante el día á la enseñanza artística industrial de la mujer.

Esta enseñanza abraza por ahora las materias siguientes:

Nociones de Aritmética y Geometría.

Dibujo á mano alzada, principalmente de adorno.

Dibujo lineal.

Pintura á la acuarela en porcelana y cristal.

Modelados de pequeños objetos.

Flores artificiales.

El Gobierno concede cada año cuatro pensiones de 650 pesetas cada una para Escuela, exigiéndose para aspirar á ellas las mismas condiciones que quedan detalladas al tratar de las de distrito.

El curso da principio en 1.º de Octubre y termina en 31 de Mayo.

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS

DE BARCELONA.

Las enseñanzas de esta Escuela se dividen en tres categorías ó clases, según las aplicaciones que haya de dárseles á la clase de alumnos que á ellas concurran.

Los alumnos son matriculados ó libres, debiendo abónar los primeros, cualquiera que sea el número de asignaturas que cursen, cinco pesetas, excepto los obreros, cuya matricula es gratis.

La enseñanza está clasificada de la manera siguiente:

Para operarios. Primer año: Aritmética.—Geometría y Dibujo industrial.—Segundo año. Elementos de Ciencias aplicadas.—Mecánica.—Física y Química.—Aplicaciones.

Para capataces ó jefes de taller. Primer año: Nociones de Física experimental y aplicada.—Ampliación de Aritmética y elementos de Algebra.—Nociones de Geometría descriptiva y Dibujo industrial.—Segundo año: Nociones de Química experimental.—Mecánica aplicada á las Artes industriales.—Ampliación de Algebra.—Aplicaciones.

Enseñanzas especiales. Tintorería.—Teoría y práctica de tejidos.

ESCUELA DE ASTURIAS.

En esta Escuela reciben los alumnos la enseñanza necesaria para obtener el título de capataces ó snbcapataces, y pueden los alumnos ser obreros de minas, oficiales de carpintería, albañilería, cantería ó fragua.

Las condiciones necesarias para el ingreso en esta escuela son: no tener menos de veinte años ni más de veintiseis, ser de complexión sana y robusta y tener buena conducta. Deben saber lectura, escritura y cuentas.

En dos años, de los que el primero es preparatorio, se cursan las siguientes matérias:

Primer año: Elementos de Aritmética.—Geometría.—Trigonometría.—Física y Dibujo lineal.—Segundo año: Nociones de mineralogía.—Geografía.—Geometría subterránea.—Laboreo en sus diferentes ramas y aplicaciones prácticas.

Para obtener el título de capataz se necesita ser aprobado, por lo ménos con la nota de bueno. Obteniendo calificación inferior, pero con aprobación, se obtiene el título de subcapataz, pero puede mejorarse la calificación en los exámenes sucesivos para obtener el de capataz.

COLEGIO NACIONAL

DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

El objeto de este Establecimiento es dar la educación á los Sordo-mudos y Ciegos, y prepararlos para las profesiones, artes y oficios, según las disposiciones de cada uno, y además instruir á los aspirantes al Magisterio de 1.ª enseñanza y al Profesorado especial en los métodos y procedimientos para esta clase de enseñanza.

A la instancia para ser admitido, es necesario acompañar la partida de bautismo y un certificado de Facultativo que determine el carácter de la afección que padece el solicitante.

Los alumnos pueden ser de varias clases: Pensionistas internos, que pagan una cantidad alzada. Medio pensionistas internos, que pagan la mitad. Medio pensionistas externos, que pagan 250 pesetas anuales. Medio pensionistas externos, que no pagan nada. Externos gratuitos. Externos que pagan 5 pesetas mensuales. Pensionados por el Estado, por las provincias, por los municipios ú otras corporaciones ó por personas caritativas, y que pagan 750 pesetas anuales. Las plazas de las cuatro primeras clases se conceden por la Dirección general de Instrucción pública, mediante solicitud acompañada de los documentos indicados y de información de pobreza, ó de que los padres no pueden pagar más que media pensión. Las de pensionado por el Estado se conceden por Su Majestad cuando hay vacantes.

En los primeros días de Enero, Mayo y Setiembre tiene lugar la admisión de los alumnos Ciegos y Sordomudos. Los del curso especial de métodos y procedimientos se matriculan del 15 al 30 de Setiembre. Los de ejercicios prácticos el primer día de cada mes.

Los alumnos internos no pueden permanecer en el Colegio más que hasta los veinte años.

ESCRIBANOS DE ACTUACIONES.

1.ª Las escribanías de actuaciones de los juzgados de instrucción, se proveerán por concurso y á propuesta en terna de las salas de gobierno de las respectivas audiencias territoriales.

2.ª El nombramiento de escribanos de actuaciones se hará con el carácter de interinos, sin que en ningún caso pueda tener lugar en propiedad, ni aun á título de translación ó permuta, hasta que por medio de una ley se fije definitivamente la organización de los tribunales.

3.ª Cuando vacare una escribanía de actuaciones, el juez del partido á que corresponda manifestará á la Sala de gobierno de la audiencia del distrito, si conceptúa ó no necesaria su provisión.

4.ª Estimada necesaria la provisión interina de una escribanía de actuaciones, se anunciará á concurso en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia á que corresponda el juzgado donde exista la vacante, para que los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitados presenten en el término de veinte días á contar desde la publicación del anuncio, sus solicitudes documentadas al juez de instrucción del partido.

5.ª Para ser escribano de actuaciones habilitado, se requiere: ser español, de estado seglar; haber cumplido veinticinco años; ser de buena conducta moral; tener la cualidad de letrado; haber obtenido certificado de aptitud para el ejercicio de la fe pública; haber cursado y probado en universidad costeada por el Estado, las asignaturas de derecho exigidas por el art. 25 del Reglamento de 10 de Febrero de 1871, en relación con el 500 de la ley provisional sobre organización del poder judicial, ó haber sido escribano de diligencias, de juzgado de Hacienda ó de tribunal de comercio; no estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad ni in-

compatibilidad del art. 414 de la ley provisional sobre organización del poder judicial.

6.ª Podrán también aspirar al cargo de escribanos de actuaciones habilitados, los que carezcan de las condiciones exigidas en el núm. 4.º del precedente artículo; pero sólo serán nombrados á falta de aspirantes que las tengan, y durará únicamente su habilitación hasta que solicite la plaza alguno que reuna todas las circunstancias en el mismo artículo exigidas, ó hasta que se anuncie de nuevo la vacante, si se estima conveniente.

7.ª Terminado el plazo á que se refiere el art. 4.º, los jueces de primera instancia remitirán al presidente de la audiencia territorial respectiva las solicitudes y documentos presentados por los aspirantes, acompañando su informe sobre cada uno de ellos.

8.ª La Sala de gobierno, con vista de las solicitudes y documentos recibidos, tomando los informes que considere necesarios sobre la moralidad, conducta y laboriosidad de los aspirantes, y teniendo en cuenta los servicios que hayan prestado en la administración de justicia, elevará al ministerio de Gracia y Justicia la propuesta en terna para la plaza de cuya provisión se trate, acompañando los expedientes personales de los propuestos.

9.ª Al hacer la propuesta, las salas de gobierno darán preferencia en primer término á los que tengan la cualidad de letrados; en su defecto, á los que hayan obtenido certificado de aptitud para el ejercicio de la fe pública, y á falta de éstos, á los que hayan cursado y probado las asignaturas de derecho exigidas por el art. 25 del Reglamento de 10 de Febrero de 1871. No obstante la preferencia establecida en favor de los letrados, las salas de gobierno podrán hacer las propuestas sin ajustarse á ellas cuando de los documentos, informes y antecedentes que reunan, resulte existir motivos que aconsejen lo contrario.

Por el ministerio de Gracia y Justicia se hará el nombramiento de escribanos de actuaciones habilitados, debiendo

recaer en uno de los propuestos. El nombramiento no adquirirá otro derecho que el de desempeñar la escribanía mientras se considere necesaria la habilitación, y en cuanto á la posesión y juramento, se estará á lo prevenido en la Real orden de 7 de Julio de 1877.

Si la necesidad de habilitar para el desempeño de una escribanía de actuaciones vacante fuere de tal urgencia que no consienta demora alguna sin grave quebranto del servicio, los jueces de primera instancia podrán nombrar quien las sirva provisionalmente, procurando que reuna el mayor número de condiciones de las establecidas.

CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO.

Depende este cuerpo del Director general de lo Contencioso del Estado, y tienen los individuos que le constituyen las mismas categorías, derechos y sueldos que los demás empleados de la administración.

Se ingresa por oposición, y se requiere para tomar parte en los ejercicios tener el título de abogado.

Los ejercicios se verifican en Madrid, y son tres distribuídos de la manera siguiente:

Consiste el primero, en contestar durante media hora, por lo menos, á diez preguntas sacadas á la suerte de Derecho civil, mercantil y penal.—Derecho canónico y administrativo.—Procedimientos, y teoría y práctica de lo contencioso administrativo.

El segundo, en emitir dictamen acerca de un expediente administrativo ó consulta de Derecho sobre un pleito ordinario ó contencioso administrativo, entre varios elegidos por el Tribunal, para lo que se concede al aspirante un plazo de seis

horas de preparación, en que puede consultar los Códigos y Colecciones legislativas.

Y en el tercero, se hace un informe oral sobre un tema, también designado por el Tribunal, relativo á un asunto de jurisdicción ordinaria, civil ó criminal, ó de lo contencioso administrativo.

En vista de los ejercicios, y teniendo en cuenta los méritos y servicios de cada uno de los aspirantes, se pasa á proponer á los aprobados, y por orden de censuras, para las vacantes que existan en el Cuerpo, y si resultaren aprobados en mayor número, se les reserva el derecho á ocupar las primeras vacantes que ocurran, pero siempre por el orden de censuras.

El ascenso se verifica de grado en grado por antigüedad, pero se reserva una, de cada tres vacantes, para la elección libre dentro de la categoría inmediata inferior, previa consulta al Director general de lo contencioso.

Como carrera facultativa en que se ingresa mediante oposición, no puede hacerse la separación de ningún individuo del Cuerpo sin formación de expediente gubernativo.

AUXILIARES

DE LA DIRECCIÓN DE LOS REGISTROS CIVIL, DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.

El ingreso se verifica por oposición, siempre que existen vacantes, para lo cual se anuncia en los periódicos oficiales con diez meses de anticipación.

Es preciso, para aspirar á estas vacantes, ser abogado y sufrir un examen de las materias siguientes: Derecho natural.—Idem civil español.—Legislación hipotecaria.—Idem sobre matrimonio y registro civil.—Idem notarial.—Derecho

administrativo y legislación relativa al impuesto sobre derechos reales y trasmisión de bienes.

Estas materias constituyen el primer ejercicio, y sobre ellas contesta el candidato á diez preguntas.

El segundo ejercicio se verifica redactando el aspirante una Memoria sobre un tema sacado á la suerte de entre ciento preparados por el Tribunal, y repartidos en esta forma: Cuatro de Derecho natural.—40 de Derecho civil español; común y foral.—De legislación hipotecaria 30.—15 de legislación relativa al matrimonio y registro civil.—Siete de legislación notarial y cuatro de legislación relativa al registro de la propiedad, matrimonio y registro civil y notariado. Leida la Memoria y contestadas las observaciones que le haga el Tribunal, se pasa al ejercicio práctico, que se efectúa extractando el opositor un expediente de consulta de legislación hipotecaria, registro y matrimonio civil ó notariado, proponiendo su solución. Los temas para este ejercicio son 50.

El personal está clasificado en esta forma:

CATEGORÍAS.	Sueldo anual. *Pesetas.*
Subdirector Jefe de Administración de 1.ª clase.....	10.000
Oficial primero íd., íd. de íd. de 2.ª clase..........	8.750
Id. segundo íd , íd de íd. de 3.ª clase..............	7.500
Oficiales terceros íd., íd. de íd de 4.ª clase.........	6.500
Auxiliares primeros Jefes de Negociado de 1.ª clase.	6.000
Id. segundos íd. de íd. de 2.ª clase................	5.000
Id. terceros íd. de íd. de 3.ª clase.................	4.000
Id. cuartos íd. de íd. de 4.ª clase.............	3.000

ASPIRANTES Á LA JUDICATURA,

MAGISTRATURA Y MINISTERIO FISCAL.

La ley adicional á la orgánica del poder judicial, promulgada en Octubre de 1882, establece:

Que el ingreso en la carrera tendrá lugar por la categoría de Jueces de entrada en virtud de oposición, sin perjuicio del turno que en la misma ley se reserva á los Abogados.

Habrá un Cuerpo de aspirantes formado con los que en los respectivos ejercicios consigan algunas de las plazas sacadas á oposición en las épocas que reglamentariamente se determinen, según las necesidades del servicio.

El Cuerpo de Aspirantes se divide en tantos Colegios como Audiencias haya en la Península, Islas Baleares y Canarias, los cuales estarán bajo la dependencia de los Presidentes de las respectivas Audiencias de lo criminal y territoriales.

Para ingresar en el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura y Magistratura se dirigirá la instancia al Presidente de la Audiencia en que radique el domicilio del opositor, debiendo acompañar los documentos siguientes: fe de bautismo; certificación del título de Licenciado en Jurisprudencia, Derecho civil ó civil y canónico; certificación de buena conducta, expedida por la autoridad local, y otra en que conste que el opositor se halla en el pleno goce de todos sus derechos civiles y políticos, pudiendo además presentar todos los documentos que acrediten sus méritos y servicios.

Los ejercicios de oposición son tres, que se verifican en esta forma:

El primero consiste en contestar á once puntos, que son designados á la suerte y que versen sobre las asignaturas siguientes: Derecho civil, común y foral.—Derecho mercantil.—Derecho penal.—Derecho de procedimientos judiciales.—Elementos de Derecho canónico y disciplina de la Iglesia.

El segundo en la exposición oral de un punto de Derecho civil, común y foral, mercantil, penal ó de procedimientos.

Y por último, en la redacción de una providencia ó de una sentencia.

Para el primer ejercicio no se permite á los opositores libros á la vista, ni comunicar á los demás sus trabajos.

Para el segundo, el Secretario del Tribunal sortea á los opositores para determinar el número de trincas ó bincas que se pueden formar con los mismos, y el orden en que éstas han de actuar, y sacando tres puntos á la suerte, el opositor que debe actuar en la trinca elige uno, é incomunicados, preparan durante tres horas el punto elegido. Para ésta preparación pueden pedir al Tribunal los libros que tengan por conveniente, pero de ningún modo se les permitirá comunicación entre sí ni con persona alguna, ni recibir escritos.

El opositor á quien toque actuar, expone oralmente el punto, trascurridas las tres horas de preparación, y concluída la exposición, los otros dos contrincantes le hacen observaciones, por su orden, sobre la doctrina expuesta, no pudiendo durar cada observación, ni la contestación del primer opositor, más de quince minutos.

Los opositores aprobados en los tres ejercicios son clasificados por orden de censuras, á fin de formular la propuesta.

Para los aspirantes al Ministerio Fiscal el segundo ejercicio consiste en la exposición de un punto de Derecho penal ó de procedimiento criminal, punto que elige el opositor entre tres sacados á la suerte por el Secretario del Tribunal de examen.

El tercero consiste en un dictamen ó acusación hecha oralmente por el opositor en una causa, dándose al opositor tres horas de preparación, como queda dicho al tratar de aspirantes á la Judicatura.

La misma ley adicional establece, que para conocer en única instancia y en juicio oral y público de las causas por delitos que se cometan en la península é islas adyacentes ha-

brá noventa y cinco Tribunales colegiados ó Audiencias con el personal siguiente:

CATEGORÍAS.

95 Presidentes.
95 Fiscales y Tenientes Fiscales.
297 Magistrados.
48 Abogados Fiscales.
80 Secretarios.
82 Vicesecretarios.
Juzgados de término.
Id. de ascenso.
Id. de entrada.

CUERPO DE ASPIRANTES

Á LA JUDICATURA.

El ingreso en este Cuerpo se verifica por oposición libre mediante solicitud al Presidente de la Audiencia en que radique el domicilio del opositor.

A la instancia deben acompañar los documentos siguientes: fe de bautismo, certificación del título de Licenciado en Jurisprudencia, Derecho civil ó civil y canónico.—Certificación de buena conducta expedida por la autoridad local, y otra en que conste que el opositor se halla en el pleno goce de todos sus derechos civiles y políticos, pudiendo además presentar todos los documentos que acrediten sus méritos y servicios.

Los ejercicios de oposición son tres, que se verifican en esta forma:

El primero consiste en contestar á once puntos, que son designados á la suerte, y que versan sobre las asignaturas siguientes: Derecho civil, común y foral.—Derecho mercantil.—

Derecho penal.—Derecho de procedimientos judiciales.—Elementos de Derecho canónico y disciplina de la Iglesia.

El segundo en la exposición oral de un punto de Derecho civil, común y foral, mercantil, penal ó de procedimientos.

Y por último, en la redacción de una providencia ó de una sentencia.

Para el primer ejercicio no se permite á los opositores tener libros á la vista, ni comunicar á los demás sus trabajos.

Para el segundo, el Secretario del tribunal sortea á los opositores para determinar el número de trincas ó bincas que se pueden formar con los mismos, y el orden en que éstas han de actuar, y sacando tres puntos á la suerte, el opositor que debe actuar en la trinca elige uno, é incomunicados preparan durante tres horas el punto elegido. Para esta preparación pueden pedir al Tribunal los libros que tengan por conveniente, pero de ningún modo se les permitirá comunicación entre sí ni con persona alguna, ni recibir escritos.

El opositor á quien toque actuar, expone oralmente el punto, trascurridas las tres horas de preparación, y concluída la exposición los otros dos contrincantes le hacen observaciones, por su orden, sobre la doctrina expuesta, no pudiendo durar cada observación, ni la contestación del primer opositor, más de quince minutos.

Los opositores aprobados en los tres ejercicios, son clasificados por orden de censuras, á fin de formular la propuesta.

El personal del cuerpo está clasificado de la manera siguiente:

	Sueldo anual.
	Pesetas.
1 Presidente del Tribunal Supremo	30.000
3 Presidentes de Sala	15.000
4 Magistrados del Tribunal Supremo	14.000
1 Presidente de la Audiencia de Madrid	14.500
14 Presidentes de Audiencia	10.000

		Sueldo anual. Pesetas.
3	Id. de Sala de la de Madrid	11.500
24	Id. de íd. de Audiencia	10.000
20	Magistrados de la Audiencia de Madrid	10.000
140	Id. de Audiencia	9.500
40	Jueces de Madrid	8.500
96	Id. de término	5.500
120	Id. de ascenso	4.500
276	Id. de entrada	3.750

CUERPO DE ASPIRANTES

AL MINISTERIO FISCAL.

El ingreso en este Cuerpo se verifica en la misma forma que en el de Aspirantes á la Judicatura, y sólo se diferencia en los ejercicios segundo y tercero.

El segundo ejercicio consiste en la exposición de un punto de Derecho penal ó de Procedimiento criminal, punto que elige el opositor entre tres sacados á la suerte por el Secretario del Tribunal de examen.

El tercero consiste en un dictamen ó acusación hecha oralmente por el opositor en una causa, dándose al opositor tres horas de preparación en la misma forma que queda dicha al tratar del segundo para Aspirantes á la Judicatura.

El personal de este Cuerpo está clasificado en la forma siguiente:

		Sueldo anual. Pesetas.
1	Fiscal del Tribunal Supremo	15.000
1	Id. de Madrid	11.500

	Sueldo anual. — *Pesetas.*
14 Fiscales de Audiencia........................	10.000
1 Teniente Fiscal del Tribunal Supremo......	11.500
14 Tenientes Fiscales del Tribunal Supremo...	9.500
7 Abogados Fiscales del Tribunal Supremo....	8.500
6 Id. íd. de Madrid...............	7.500
34 Id. íd. de Audiencia...........	6.000
10 Promotores Fiscales de Madrid...........	6.000
96 Id. íd. de término...........	3.500
120 Id. íd. de ascenso...........	3.750
276 Id. íd. de entrada...........	3.000

CUERPO DE REGISTRADORES
DE LA PROPIEDAD.

El objeto de este Cuerpo es llevar los libros donde se inscriben las trasmisiones del dominio de bienes inmuebles, y la constitución, modificación y extinción de los derechos reales impuestos sobre éstos.

El ingreso se verifica por oposición, y es preciso reunir las circunstancias siguientes: ser Licenciado ó Doctor en Jurisprudencia.—Haber cumplido veinticuatro años y acreditar buena conducta.

Las materias que deben constituir los ejercicios se detallan en los programas que acompañan á la convocatoria, y ésta tiene lugar en Madrid, ante un Tribunal nombrado por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Los Registradores de la propiedad no perciben sueldo alguno del Estado, pero perciben derechos que en algunos partidos ascienden á cantidades respetables, y prestan fianza proporcionada á la importancia del partido.

OFICIALES Y ASPIRANTES

DEL CONSEJO DE ESTADO.

El ingreso se verifica por la clase de Aspirantes, para lo que se necesita ser, por lo menos, Licenciado en Derecho.

Los ejercicios de oposición se verifican en la forma siguiente:

Para el primero debe presentar el interesado una disertación sobre cualquiera de los asuntos que competen al Consejo de Estado, para lo cual se le dan ocho días de plazo; y en contestar, el día designado para ello, durante media hora, á las preguntas y observaciones que se le hagan.

En el segundo se conceden al interesado veinticuatro, en que permanecerá incomunicado, para extractar un expediente designado al efecto, proponiendo al mismo tiempo su resolución. En este ejercicio puede el interesado consultar los textos legales que necesite y que le serán facilitados por el Tribunal. Este trabajo es cerrado y sellado, procediendo á su apertura el día que se designe, en que debe contestar el interesado á todas las observaciones que se le hagan, y además á diez preguntas, sacadas á la suerte entre las formuladas precisamente por el Tribunal.

Los aprobados son clasificados en ternas por el Tribunal, y las vacantes se cubren con los primeros lugares de las mismas, sirviendo los lugares siguientes para cubrir las que ocurran durante el año, siempre por el orden de censuras.

Las vacantes de Oficiales terceros se proveen en aspirantes por rigurosa antigüedad. En los segundos, primeros y mayores se proveerán dos de cada tres vacantes por antigüedad, y la otra tercera parte, en empleados de otras dependencias que lleven de seis á diez años de servicio y hayan disfrutado un sueldo, por lo menos, igual al de la vacante que se haya de proveer.

El personal de este Cuerpo está clasificado de la manera siguiente:

OFICIALES.

	Sueldo anual. Pesetas.
1 Mayor	10.000
1 Id.	8.750
5 Id.	8.000
11 Primeros	5.000
9 Segundos	4.000

ASPIRANTES.

2 Primeros	2.000
2 Segundos	1.750

TAQUÍGRAFOS DE LOS CUERPOS COLEGISLADORES.

Los ejercicios de oposición para aspirar á estas plazas son tres: El primero consiste en escribir al dictado con una velocidad de ochenta á noventa palabras por minuto. En el segundo la velocidad será de ciento diez á ciento treinta palabras, también por minuto. El tercero en copiar durante veinte minutos la parte correspondiente de un discurso improvisado por un orador.

Para poderse presentar á examen para las plazas del Congreso, basta con manifestarlo en la Secretaría de dicho Cuerpo. Para las del Senado, es preciso presentar instancia y una relación de los méritos y servicios del opositor.

Las treinta plazas de taquígrafos de ambos cuerpos están dotadas con sueldo mínimo de 3.000 pesetas y máximo de 10.000.

CUERPO FACULTATIVO
DE BENEFICENCIA GENERAL.

El servicio Médico-farmacéutico de los Establecimientos generales de Beneficencia se hace por los profesores de este Cuerpo facultativo. Estos profesores son de número y supernumerarios.

Son profesores de número los nueve primeros del escalafón, y supernumerarios los restantes hasta el número de diez y seis.

Cuando el servicio lo exige, el Ministro de la Gobernación puede nombrar Facultativos agregados, que prestarán servicio en los hospitales, aunque sin percibir sueldo del Estado.

El ingreso en este Cuerpo se verifica por oposición y se asciende en el escalafón por rigurosa antigüedad, sin que el ascenso sea obstáculo para que sigan prestando sus servicios en el mismo establecimiento en que se hallen destinados.

Para aspirar á las plazas de Facultativos de Beneficencia general, es condición indispensable ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía ó en Farmacia respectivamente.

Por la Dirección general del ramo se anuncian las vacantes en la *Gaceta de Madrid*, fijando el plazo en que deben acudir á solicitarlas los aspirantes.

Los peticionarios presentarán las instancias en la Dirección general de Beneficencia, acompañadas de sus títulos originales, ó testimonio en forma legal con copia de los mismos en el papel sellado correspondiente que permita la devolución, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios.

El Tribunal de las oposiciones será nombrado de Real orden y se publicará en la *Gaceta de Madrid* al terminar el plazo de la convocatoria, que será de treinta días. Se compondrá del Visitador general del ramo, Presidente, y seis Vocales, que

serán Doctores en Medicina ó Farmacia, según el carácter de la plaza vacante, ejerciendo el Vocal más joven el cargo de Secretario.

El día y hora en que haya de verificarse cada ejercicio se determinarán por el Presidente del Tribunal y se anunciará por el Secretario con veinticuatro horas de anticipación. El anuncio del primer ejercicio, con designación de la hora y local correspondiente, se publicará en la *Gaceta de Madrid*; el de los siguientes se fijará en el local de las oposiciones.

Para la provisión de plazas de Médicos ó Farmacéuticos, los ejercicios de oposición serán cuatro.

Los ejercicios de plazas de Médicos consistirán:

El 1.° en contestar á cuatro preguntas de la Facultad, que sacará cada opositor por su propia mano de una urna, donde el Tribunal que debe formularlas habrá depositado previamente las papeletas que las contengan, en la proporción de seis por cada uno de los individuos que tomen parte en el acto. A cada una de estas preguntas responderán los opositores á medida que las vayan sacando, graduándose el tiempo de tal manera, que no exceda el máximum del empleado en responder á las cuatro preguntas de cuarenta minutos.

El 2.° ejercicio consistirá en escribir una disertación sobre un punto general de la Facultad. Harán los opositores este trabajo en el espacio de cinco horas, hallándose en completa incomunicación y sin más recursos que los artículos de escribir necesarios.

El 3.° ejercicio consistirá en la exposición completa de un caso clínico. Para este ejercicio pondrá el Tribunal reservadamente en una urna tres cédulas que designen otros tantos enfermos: sacará el actuante en público una de ellas, y pasará en seguida á examinar á presencia de los jueces y opositores al enfermo, sin prolongar el reconocimiento más de media hora. Los contrincantes podrán reconocerle durante diez minutos. Después de otra media de incomunicación hará el actuante la historia de la enfermedad, expresando sus causas, diagnóstico, pronóstico y terapéutica, sin emplear más de

una hora ni tener á la vista escrito ni apuntación alguna. Cada uno de los contrincantes hará luego las observaciones que crea oportunas durante veinte minutos, ó media hora si fuese uno solo. Si no fuese más que un opositor, hará las objeciones uno de los Vocales del Tribunal.

El 4.° consistirá en ejecutar sobre el cadaver la operación quirúrgica que designe la suerte, después de explicar el opositor el método operatorio que se propone seguir; porqué le da la preferencia; los demás procedimientos que se podrían adoptar; los instrumentos que han estado y están más en uso, y cuanto le ocurra acerca de la anatomía de la región en que haya de operar. Para este ejercicio pondrán los jueces en una urna doble número de papeletas que opositores haya, conteniendo cada una el nombre de una operación.

Los ejercicios para las plazas de Farmacéuticos consistirán:

El 1.° y 2.° en contestar á cuatro preguntas y escribir una disertación sobre un punto general de la Facultad, con las mismas formalidades que se preceptúan para los respectivos ejercicios de los Médicos.

El 3.° en reconocer y clasificar en el espacio de dos horas tres objetos de materia farmacéutica y tres plantas medicinales pertenecientes á familias distintas, sin consultar para ello libro alguno. Este ejercicio se hace en completa incomunicación, con recado de escribir, un tratado de clasificación botánica designado por el opositor y los objetos que correspondan al lote que le haya cabido en suerte. A las tres horas deberán presentar bajo su firma los nombres científicos y oficiales de los mismos, su procedencia, su lugar en las clasificaciones, sus usos y los medicamentos más importantes en cuya preparación se emplean.

El 4.° ejercicio consta de dos partes: consistirá la primera en la elaboración de un producto químico-medicinal, que los opositores practicarán también en completa incomunicación con los utensilios y aparatos que pidiesen y auxiliados en lo puramente mecánico por un mozo. Consistirá la segunda par-

te en analizar cualitativamente un producto químico-medicinal adulterado: cada opositor recibe una parte del producto adulterado, y permanecen incomunicados hasta que entregan bajo su firma el resultado de la investigación.

Los Profesores que hubiesen obtenido sus plazas por oposición, sólo podrán ser separados de ellas previa la instrucción de un expediente gubernativo, en que habrá de ser oído el interesado y consultada la sección de Gobernación del Consejo de Estado.

INSTITUTO CENTRAL DE VACUNACIÓN

DEL ESTADO.

El Real Decreto de 20 de Noviembre de 1885 dispone, que el personal de este Establecimiento se componga de:

	Sueldo anual. — *Pesetas.*
Un Médico, Jefe vacunador	3.000
Un Médico, Jefe de visitas	2.500
Un Médico, Administrador Secretario	2.000
Dos Médicos vacunadores	1.500
Un Médico vacunador	1.000
Cuatro Médicos, Visitadores de distrito	1.000
Un Conserje	1.250
Tres Mozos	750
Dos Médicos supernumerarios sin sueldo.	

Todos los funcionarios que cuentan seis años de servicios en el Instituto ó diez en el ramo de Beneficencia y Sanidad, quedan confirmados en sus cargos.

Los empleados del Instituto que no reunan estas circunstancias, y cuyas plazas no queden suprimidas, continuarán en

sus puestos en clase de interinos, hasta que sus plazas se provean en la forma que prescribe este decreto.

Todas las plazas de Médicos que resulten en el Instituto de Vacunación, se proveerán en la forma que establece el Reglamento orgánico del Cuerpo facultativo de Beneficencia general de 23 de Diciembre de 1884.

El Tribunal de oposiciones se compondrá del Visitador general de Beneficencia y Sanidad, como Presidente, y de seis Vocales. Estos cargos serán desempeñados por dos Doctores ó Licenciados de la Real Academia de Medicina de Madrid, dos Médicos del Cuerpo facultativo de Beneficencia general, uno de la provincial y otro de la municipal.

Por el Ministerio de la Gobernación, oyendo á la Real Academia de Medicina de esta Corte y al Real Consejo de Sanidad, se formará el Reglamento definitivo del Instituto de Vacunación del Estado, teniendo en cuenta las disposiciones de este Decreto y la necesidad de ampliar los importantes servicios que está llamado á prestar.

CIRUJANOS DENTISTAS.

Conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Junio de 1875, los que aspiren á sufrir examen para optar al título de Cirujano dentista, presentarán en la Secretaría general de la Universidad central la correspondiente instancia dirigida al Rector, acompañada de la partida de bautismo, expedida por el Presidente del Ayuntamiento correspondiente.

El Tribunal de examen se compondrá de tres Catedráticos de la Facultad de Medicina y dos Cirujanos dentistas.

Los ejercicios son dos, uno teórico y otro práctico, según la Real orden de 15 de Enero de 1881, que se verificarán en la forma siguiente:

El ejercicio práctico consistirá en extracciones, resección y orificación ó empastamiento de dientes, y además en la elaboración de piezas dentarias de cautchouc ó de metal, ó en la de dentaduras de distintas clases, adaptadas siempre á las necesidades del paciente para quien se construyan. Terminado el tiempo señalado para verificar estos trabajos, se reunirá de nuevo el Tribunal para examinarlos, y ver si están hechos con la perfección necesaria á los fines que han de satisfacer; y en caso afirmativo, se procederá al ejercicio práctico que ha de verificarse en el cadaver.

Cada aspirante satisfará los gastos que ocasione el ejercicio práctico que se le haya señalado.

CUERPO FACULTATIVO

DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ANTICUARIOS.

La Escuela superior Diplomática, establecida en Madrid, es especial del cuerpo y tiene por objeto dar instrucción teórica y práctica necesaria para el servicio de los Archivos de las Bibliotecas y de los Museos.

Esta Escuela se halla bajo la inmediata inspección de la Dirección general de Instrucción pública, y sus catedráticos son individuos del Cuerpo.

El Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, se compone del personal siguiente:

CATEGORÍAS.	Sueldo anual. — *Pesetas.*
1 Jefe superior, Inspector general del Cuerpo y Director de la Biblioteca Nacional.........	12.500
1 Inspector primero.........................	10.000
1 Inspector segundo.........................	8.750
1 Inspector tercero.........................	7.500

CATEGORÍAS.	Sueldo anual. — *Pesetas.*
3 Jefes de primer grado, cada uno...........	6.500
4 Id. de segundo íd., íd. íd.............	6.000
6 Id. de tercer íd., íd. íd.............	5.000
16 Oficiales de primer grado, cada uno.........	4.000
16 Id. de segundo íd., íd. íd..........	3.500
20 Id. de tercer íd., íd. íd..........	3.000
26 Ayudantes de primer grado, cada uno......	2.500
80 Id. de segundo íd., íd. íd.......	2.000
40 Aspirantes íd. íd.......	1.000

Se ingresa en el Cuerpo mediante examen por la clase de Aspirantes. Para ser admitido á examen, será requisito indispensable tener aprobados los ejercicios para obtener el título de Archivero, Bibliotecario y Anticuario, ó los de licenciado en cualquiera facultad.

Con el anuncio de las vacantes publica la *Gaceta* un *cuestionario* de temas generales para el examen, redactado por la Dirección general de Instrucción pública, que constará de diez preguntas por cada una de las asignaturas que se cursan en la Escuela superior de Diplomática, y de otras diez respectivamente de Latín, Historia y Geografía.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Dirección general de Instrucción pública dentro del plazo de un mes, á contar desde el día que se anuncie la vacante en la *Gaceta de Madrid.*

Con la debida anticipación se nombrará el tribunal, y los nombramientos de los individuos que le componen se publicarán en la *Gaceta.*

Compondrá el tribunal para este examen, que habrá de verificarse necesariamente en Madrid, el jefe del Cuerpo ó uno de los tres Inspectores, que será Presidente, tres Catedráticos de la Escuela, propuestos por ésta, y tres Jefes y oficiales del cuerpo, residentes en Madrid, á propuesta de la Junta

facultativa, y nombrados todos ellos por la Dirección general de Instrucción pública.

Consistirá el examen en contestar el aspirante durante hora y media á trece preguntas del Cuestionario, sacadas á la suerte, una por cada materia de las que se han destinado para el examen, y deberán sufrir esta prueba tres examinados en cada día, y ser en dicho día las preguntas unas mismas para los tres opositores.

La calificación se hará por mayoría de votos, y en caso de empate, se decidirá éste á favor del que tenga más títulos académicos, y en caso de igualdad por este concepto, el de mayor antigüedad en el título que le haya habilitado para este acto.

El ascenso á Ayudante se verificará ingresando los aspirantes en las vacantes que ocurran según los números que conforme á sus méritos les fueren señalados por los Tribunales de oposiciones. Los Licenciados de Facultad no podrán obtener ascenso sino hubieren aprobado las asignaturas de Paleografía, Bibliología y Arqueología en la Escuela superior de Diplomática, y sacado su respectivo título, ó hecho el depósito para obtenerle. Será asimismo requisito indispensable para el ascenso, que los Aspirantes hayan redactado 2.000 papeletas cuando menos para el índice general, que hayan sido debidamente aprobadas.

De Ayudante á Oficial se ascenderá en dos turnos: el primero de antigüedad y el segundo de oposición, siendo requisito indispensable en ambos casos, para obtener el ascenso, haber redactado, siendo ya Ayudante, 4.000 papeletas cuando menos para el índice general.

Las oposiciones para los ascensos de Ayudantes á Oficial, versarán sobre asuntos propios de la Sección en que ocurra la vacante.

Las oposiciones se verificarán en Madrid.

El Tribunal para estas oposiciones será nombrado por la Dirección general de Instrucción pública, y lo compondrán: el Jefe superior del cuerpo ó uno de los vocales, que será Presidente, dos de los Catedráticos de las asignaturas que se re-

fieran á los conocimientos peculiares del servicio que reclame el establecimiento donde ocurra la vacante objeto de la oposición, dos Jefes y dos Oficiales con residencia en Madrid.

La oposición se verificará en la forma siguiente: los opositores redactarán, en el término de treinta días, una Memoria sobre un tema acordado por el Tribunal, y verificarán dos ejercicios, de los cuales el primero versará sobre la discusión de las Memorias presentadas por los opositores, y el segundo en hacer las papeletas correspondientes á tres libros, tres documentos ó tres objetos de antigüedad ó de arte, conforme á la clase de establecimiento en que exista la vacante, sacados por suerte. Estos trabajos se harán en incomunicación absoluta, bajo la vigilancia de un individuo del Tribunal y dentro del término de tres horas. La lectura de las papeletas será pública, pudiendo objetar por espacio de media hora cada uno de los contrincantes, teniendo el actuante tiempo para contestar á las objecciones.

Dentro de cada categoría, se asciende por rigurosa antigüedad.

Las vacantes para el ascenso á categoría diferente, correspondientes al turno de concurso, se anuncian en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que los interesados en el ascenso puedan hacer constar sus títulos, méritos y servicios en el término de un mes, á contar desde el día en que se publicare el anuncio.

El ascenso de Oficial á Jefe se hará una vez por antigüedad, y otra por concurso entre todos los Oficiales del cuerpo que cuenten más de dos años de servicios en esta categoría.

Ningún individuo del cuerpo podrá ser separado de su empleo sino mediante sentencia ejecutiva ó expediente gubernativo, y en este último caso con audiencia del interesado, oída á la Junta facultativa del ramo y oído también el Consejo de Instrucción pública.

PERSONAL DEL ARCHIVO

Y BIBLIOTECA DEL MINISTERIO DE MARINA.

El personal que presta sus servicios en el Archivo y Biblioteca del Ministerio de Marina, fué reorganizado por Real decreto de 16 de Julio de 1885, y desde aquella fecha es considerado como cuerpo político militar, y por tanto con todos los derechos y prerrogativas concedidas, ó que en lo sucesivo se concedieren, á los individuos de esta clase.

El servicio de ambas dependencias estará desempeñado por

Un Archivero, con la consideración de Oficial segundo del Ministerio y sueldo anual de 6.500 pesetas.

Un Oficial primero, con 5.000 íd.

Dos Oficiales segundos, con 4.500 íd.

Dos Oficiales terceros, con 4.000 íd.

Dos Oficiales terceros, con 3.500 íd.

Un Oficial cuarto, con 3.000 íd.

Un Oficial cuarto, con 2.500 íd.

El número de escribientes necesario, según lo exija el servicio.

El cargo de Bibliotecario lo desempeñará un Oficial primero ó segundo, auxiliado por otro de la clase de terceros.

El ingreso se efectuará por el último destino de Oficial cuarto y mediante examen por oposición. Para ello se publicará la vacante con la debida oportunidad, señalándose día, hora y lugar en que debe efectuarse, así como la fecha límite de admisión de solicitudes en el Ministerio.

Los aspirantes acompañarán á sus solicitudes:

Partida de bautismo en que justifiquen tener 21 años cumplidos.

Certificación de buena conducta.

Título de Bachiller ó Licenciado en cualquiera Facultad.

Los que procedan de la Escuela Diplomática, en vez de este título, lo harán del de aprobación de estudios en dicha Escuela; bastando sólo la solicitud á los individuos pertenecientes á los diferentes cuerpos de la Armada.

El Tribunal de examen lo formarán el Archivero, el Bibliotecario y un Jefe ú Oficial del cuerpo general de la Armada, haciendo éste de Presidente y el segundo de Secretario.

El examen versará sobre tecnicismo marítimo, y clasificación y ordenación de Archivos y Bibliotecas. De lo primero estarán dispensados los procedentes de cuerpos de la Armada; de lo segundo los procedentes de la Escuela de Diplomática.

Las actas de examen se remitirán por el Presidente al Ministerio para el nombramiento de aquel que resulte con mejor nota de concepto, y á igualdad de ella, con más servicios al Estado.

Los ascensos sucesivos serán graduales y con alternativa de una plaza á la antigüedad y otra al concurso, cuando en la anterior á la vacante haya dos ó más individuos. Si en el turno del concurso no hubiera suficientes méritos para el ascenso, se dará á la antigüedad.

El Archivero y Oficial primero tendrán un aumento de 1.000 pesetas anuales sobre el sueldo designado al contar 35 años de servicios efectivos, y ocho de antigüedad en su último empleo. Los demás Oficiales tendrán 500 pesetas anuales sobre el sueldo que disfruten cuando cuenten 10 años de antigüedad con dicho sueldo, y tengan 30 años de servicios los Oficiales segundos, 25 los Oficiales terceros y 20 los Oficiales cuartos, ó lleven 12 años de antigüedad en el sueldo que disfruten antes de cumplir los plazos de servicio.

La separación del servicio se obtendrá:

1.º Por solicitud á voluntad propia.

2.º Por inutilidad física.

3.º Por resultas de expediente gubernativo fundado en el

abandono de servicio, infidelidad ó mala conducta pública, previa audiencia del interesado y dictamen de la Junta superior consultiva.

4.° Por sentencia judicial de los Tribunales que le imposibiliten para el desempeño de cargos públicos.

5.° Por edad. El Archivero á los 68 años; el Oficial primero á los 65 y los demás Oficiales á los 60.

ASTRÓNOMOS DEL OBSERVATORIO
DE MADRID.

En el Observatorio Astronómico y Meteorológico de Madrid se puede ingresar por las categorías de Auxiliar, Ayudante ó segundo Astrónomo, en virtud de oposición ó concurso entre los aspirantes que reunan ciertas condiciones.

El ingreso como Auxiliar se verifica siempre por oposición, debiendo los aspirantes reunir las siguientes circunstancias: ser español y no haber cumplido los 21 años; ser Bachiller en artes, y tener la aptitud física necesaria para el desempeño de su empleo; ser aprobado en los ejercicios de oposición siguientes:

1.° Escritura, Gramática castellana é Idioma francés. 2.° Geografía, elementos de Física y nociones de Química. 3.° Matemáticas elementales. 4.° Este ejercicio, que es práctico, consiste en el manejo de las tablas de logaritmos, y decide de la idoneidad y capacidad absoluta y relativa de los opositores.

Aprobado el aspirante en estos ejercicios, obtiene el nombramiento de Auxiliar con el carácter de interino durante dos años, y con el haber anual de 1.500 pesetas. Al terminar este tiempo y previo informe favorable del Director, y aprobado ante el mismo Tribunal en un examen de Álgebra supe-

rior y Trigonometría rectilínea, y en otro examen de Geometría analítica, obtiene el título de Auxiliar en propiedad, con el sueldo anual de 2.000 pesetas: si en este examen no resultase aprobado, ó el informe del Director no fuese favorable, continúa otros dos años con el carácter de interino, al cabo de los cuales, ú obtiene la propiedad de la plaza, cumplidos que sean los requisitos expresados, ó sale definitivamente del Establecimiento.

Los Auxiliares están encargados del servicio meteorológico, y de los trabajos más sencillos de cálculo y escritorio.

Las plazas de Ayudantes se proveen por concurso entre los Auxiliares que se hubieran hecho acreedores á esta gracia por su aplicación é intachable conducta, y en caso de no haber aspirantes con estas condiciones, por oposición libre.

Los ejercicios de oposición son tres, cada uno de los cuales durará hora y media por lo menos para cada expositor: 1.º Cálculos diferencial é integral. 2.º Mecánica racional. 3.º Cosmografía y Física, especialmente en la parte que se refiere á la Meteorología.

Las circunstancias que han de reunir los opositores son: tener por lo menos el título de Bachiller en Ciencias, y no haber cumplido 30 años. Deben también asistir dos meses al Observatorio, con el objeto de verificar los trabajos de cálculo que el Tribunal les proponga, y demostrar su aptitud física para el cargo á que aspiran.

El trabajo de los Ayudantes consiste en cálculos y observaciones, adecuados á su categoría y conocimientos, que el Director les encomiende. Su sueldo es de 2.500 pesetas anuales de entrada, y 500 de gratificación por cada cinco años de buenos servicios, hasta llegar al máximum en este concepto, que es de 2.500 pesetas.

Las plazas de segundos Astrónomos se proveen por concurso entre los Ayudantes que se hubiesen hecho acreedores á esta gracia por su aplicación é intachable conducta, y en caso de no haber aspirantes con estas condiciones, por oposición libre.

Los ejercicios para aspirar por concurso á las plazas de segundos Astrónomos, son dos: 1.º Explanación por escrito de un tema, el mismo para todos los aspirantes, sobre Astronomía ó Geodesia, en la forma que designe el Tribunal. 2.º Resolución de un problema de Astronomía práctica, que comprenda una parte de observación y manejo de instrumentos. Si el aspirante á segundo Astrónomo no procede de la clase de Ayudantes, deberá ser Licenciado en Ciencias, sección de Exactas, y menor de 35 años. Debe también asistir durante dos meses al Observatorio con el mismo objeto que queda indicado al tratar de los Ayudantes, y sufrirá además tres exámenes de hora y media cada uno: 1.º De Cálculos diferencial é integral. 2.º De Mecánica racional. Y 3.º De Astronomía esférica y Geodesia.

Los segundos Astrónomos trabajan á las inmediatas órdenes del primer Astrónomo, en la forma que el Director disponga. Uno de los segundos Astrónomos desempeña el cargo de Secretario Archivero, y el otro el de Depositario. Los Astrónomos segundos tienen de sueldo anual 4.000 pesetas, y 500 más por cada cinco años de servicios, hasta completar el máximum de 5.000 pesetas.

El ascenso á primer Astrónomo se verifica por elección, previo informe del Director. El sueldo del primer Astrónomo es de 6.000 pesetas, y 500 cada cinco años, hasta completar el máximum de 7.500.

El Astrónomo Director tiene categoría de Jefe de Administración de segunda clase, y 8.750 pesetas de sueldo anual, y se provee la vacante, cuando ocurre, proponiendo una terna el Consejo de Instrucción pública y otra la Academia de Ciencias.

ASPIRANTES

Y AGREGADOS DIPLOMÁTICOS.

Por Real decreto de 10 de Febrero de 1886 se creó esta clase de Auxiliares del Ministerio de Estado, con arreglo á las condiciones siguientes:

Para ingresar en ésta se requiere: 1.º Ser mayor de diez y seis años. 2.º Haber recibido el grado de Bachiller en Artes, sin nota alguna desfavorable. 3.º Conocer bien por lo menos el idioma francés. Y 4.º Escribir correctamente con buena forma de letra.

El número de vacantes se determina en cada convocatoria por las necesidades del servicio.

Los que deseen tomar parte en los ejercicios presentarán, una vez anunciado el concurso, sus solicitudes acompañando la cédula personal, la partida de bautismo, el título de Bachiller y los certificados en que conste no haber quedado suspenso en ninguna asignatura. En la instancia expresará el interesado el número de idiomas que conoce y de los que debe ser examinado.

Los aspirantes serán sometidos á un examen, que se verificará dentro de los ocho días siguientes á aquel en que termine el plazo de la convocatoria, ante un Tribunal compuesto de un Jefe de Sección del Ministerio de Estado, del Oficial del Negociado del Personal y del Jefe de la Interpretación de Lenguas, cuyo Tribunal clasificará á los que fueren aprobados por orden de aptitud, prefiriendo en igualdad de circunstancias los que posean mayor número de idiomas extranjeros.

Los aspirantes nombrados tendrán iguales obligaciones y prestarán el mismo servicio que los Agregados diplomáticos; pero no disfrutarán de los derechos de éstos hasta que llenen los requisitos que exige la ley vigente.

En las convocatorias para ingresar en la misma carrera,

que han de hacerse con arreglo á la ley, los aspirantes que reunan las condiciones legales, obtendrán la categoría de Agregados con la misma antigüedad de la fecha de su primer nombramiento, siempre que hubieran tomado posesión en el plazo reglamentario, obteniendo en el escalafón el lugar correspondiente á su calificación en el examen de aspirante; pero rebajándoles el tiempo que hubieren dejado de prestar servicio efectivo sin causa justificada.

CARRERA DIPLOMÁTICA.

La carrera diplomática es especial y se divide en las categorías siguientes:

CATEGORÍAS.	Sueldo anual. — *Pesetas.*
Embajador	20.000
Ministro plenipotenciario de primera clase	15.000
Idem, íd. de segunda clase	12.500
Ministro residente	10.000
Secretario de primera clase	7.500
Idem de segunda clase	5.000
Idem de tercera clase	3.000

Todos los cargos correspondientes á las categorías citadas serán desempeñados por individuos de la carrera diplomática; pero los de Embajador y Ministro plenipotenciario de primera clase se podrán también conferir á personas extrañas á la misma en quienes concurran especiales circunstancias, méritos extraordinarios ó relevantes servicios.

El Gobierno nombra y separa libremente los Embajadores y Enviados extraordinarios y Ministros plenipotenciarios de primera clase, y puede también separar libremente los demás Jefes de misión.

Los Jefes de misión así separados, sin que á ello den lugar por sus actos, y que además hayan ingresado en la carrera por la octava categoría y en virtud de esta ley, serán considerados como supernumerarios y con el goce, hasta que sean colocados, del 25 por 100 de su sueldo regulador.

En casos especiales, y cuando la conveniencia del servicio lo exija, podrá disponer el Ministro de Estado que los Cónsules generales pasen, previo asentimiento, en comisión, á desempeñar cargos diplomáticos, si, además de tener la misma categoría administrativa, según los sueldos reguladores, reunen los años de servicio efectivo que requiere el puesto diplomático que se les confiera.

Si sirven durante dos años dicho puesto diplomático en comisión, podrá el Gobierno concederles definitivamente el ingreso en esta carrera con la categoría que les corresponda, oyendo á la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado; pero dejarán de pertenecer desde entonces á la carrera consular.

En la carrera diplomática se ingresa por la octava categoría, por oposición, y reuniendo las condiciones siguientes:

Ser español; acreditar buena conducta moral; tener título de Licenciado en Derecho civil ó en administrativo, y aprobada en Universidad la asignatura de Derecho internacional; escribir y hablar correctamente el Francés, y traducir además el Inglés ó el Alemán.

Los Agregados diplomáticos serán destinados al Ministerio de Estado y á las legaciones que se consideren más á propósito para adquirir la práctica de la carrera; y aunque sin sueldo del Estado, tienen las mismas obligaciones y deberes que los demás empleados, y se les contará como tiempo de servicio para los efectos pasivos el que hubieren prestado efectivo en la mencionada clase.

Para ascender en todas las categorías se necesita haber servido sin nota desfavorable en el expediente tres años por lo menos en la inferior inmediata.

Las vacantes se proveen en la forma siguiente:

Una por rigurosa antigüedad entre los cesantes de la misma categoría; otra al ascenso por rigurosa antigüedad en los activos de la clase inmediata, y la tercera al ascenso por elección entre los que se hallen en el escalafón de la categoría inmediata inferior, contando los tres años de antigüedad: debiendo expresarse estas condiciones en el nombramiento, que se hará por Real decreto para las cinco primeras categorías, y por Real orden para las demás.

Cuando no haya cesantes, se dará un ascenso á la antigüedad y otro á la elección, en la forma expresada.

Las plazas del Ministerio de Estado serán desempeñadas por individuos de la carrera diplomática, exceptuándose los de la Sección de Asuntos comerciales, cualquiera que sea su denominación, para los cuales podrán ser nombrados individuos de la carrera consular. Todos estos empleados tendrán los sueldos reguladores correspondientes á sus categorías, y los servicios prestados en el Ministerio se considerarán, para todos sus efectos, como si hubiesen sido prestados en el extranjero.

No se podrá obtener en el Ministerio una plaza de la tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima categorías diplomáticas, ni de ninguna de las categorías consulares, sin reunir tres años de servicio en el extranjero, ó uno por lo menos en la inferior inmediata.

En casos especiales, y cuando la conveniencia del servicio lo exija, podrá disponer el Ministro de Estado que los individuos de la carrera diplomática de la quinta, sexta y séptima categorías, pasen, previo su asentimiento, en comisión, á desempeñar cargos consulares, si, además de tener la misma categoría administrativa, según los sueldos reguladores, reunen los años de servicio efectivo que requiere el puesto consular que se les confiera.

Si sirven durante dos años dicho puesto consular en comisión, podrá el Gobierno concederles definitivamente el ingreso en esta carrera con la categoría que les corresponda, oyendo á la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de

Estado; pero dejarán de pertenecer desde entonces á la carrera diplomática.

Son puestos también dependientes del Ministerio de Estado el de Grefier habilitado y Rey de armas de la insigne Orden del Toisón de Oro, el de primer Introductor de Embajadores y los de Ministros de las Reales órdenes de Carlos III, María Luisa é Isabel la Católica. Los dos primeros serán desempeñados por individuos de la carrerra diplomática, y los restantes por individuos de la diplomática ó consular.

Igualmente dependen de dicho Ministerio los cargos de las Asambleas supremas de las Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, los de la Junta administrativa de la obra pía de los Santos Lugares de Jerusalén y el de segundo Introductor de Embajadores; y, aunque desempeñado gratuitamente por empleados cesantes de la carrera diplomática ó consular, será de abono para todos los efectos legales el tiempo que los sirvan, sin otro haber que el que les corresponda por sus derechos pasivos, si los tuvieren.

La carrera diplomática es de brillante y seguro porvenir, no sólo por la consideración y categoría de los cargos que le son anejos, sino porque, además de los sueldos consignados en la tabla anterior, tienen asignadas crecidas sumas por diferentes conceptos, como son gastos de representación y gastos de habitación, que determinan los Reglamentos.

El escalafón del Cuerpo diplomático consta de 13 Embajadores en activo servicio ó cesantes, 42 Ministros plenipotenciarios de primera clase, 49 íd. de segunda, 21 Ministros residentes, 23 Secretarios de primera clase, 82 íd. de segunda y 51 Agregados.

CARRERA CONSULAR.

La carrera consular es especial y se divide en las categorías siguientes:

CATEGORÍAS.	Sueldo anual. — *Pesetas.*
20 Cónsules generales	10.000
25 Cónsules de primera clase	7.500
52 Id. de segunda clase	5.000
68 Vicecónsules	3.000

Existen además las clases de Agentes consulares que á continuación se expresan, sin que tengan el carácter de empleados públicos.

Primera. Vicecónsules honorarios, á quienes los Cónsules encomiendan limitadas funciones de carácter puramente comercial.

Segunda. Agentes consulares delegados de los Cónsules en sus respectivas demarcaciones para que les auxilien en el desempeño de su cargo.

Para verificar los expresados nombramientos necesitan los Cónsules, en cada caso, autorización previa del Ministerio de Estado.

Mediante razones de conveniencia podrá el Ministerio dar categoría de Cónsul honorario á los que ejercitaren las indicadas funciones, sin que por esto dejen de depender de los Cónsules de carrera en cuya demarcación sirvan.

Todos los cargos correspondientes á las categorías citadas en el artículo primero serán desempeñados por individuos de la carrera consular.

En la carrera consular se ingresará por oposición por la cuarta categoría entre los que reunan las circunstancias siguientes:

Primera. Ser español y mayor de edad.

Segunda. Acreditar buena conducta moral.

Tercera. Escribir y hablar con corrección el Francés, y traducir además otra lengua viva.

Cuarta. Ser Licenciado en Derecho civil ó en administrativo, y tener aprobado en Universidad la asignatura de Derecho internacional.

Para ascender á Cónsul de segunda clase se requiere haber servido sin nota desfavorable en su expediente cuatro años por lo menos de Vicecónsul.

Para ascender en las demás categorías se necesita haber servido tres años en la anterior inmediata.

Las vacantes se proveerán en la forma siguiente:

Una por rigurosa antigüedad entre los cesantes de la misma categoría; otra al ascenso por rigurosa antigüedad en los activos de la clase inmediata, y la tercera por elección en los que se hallen en el escalafón de la categoría inmediata inferior, contando los años necesarios de antigüedad, y debiendo expresarse estas condiciones en el nombramiento, que se hará por Real decreto en la primera y segunda categoría, y por Real orden en las demás.

Cuando no haya cesantes, se dará un ascenso á la antigüedad y otro á la elección en la forma expresada.

Los Cónsules que sean nombrados para puestos de su categoría en el Ministerio, conservarán los sueldos personales de la misma y sus puestos en los referidos escalafones. En los actos del servicio tendrán la consideración y atribuciones de los demás empleados de su categoría dentro del Ministerio.

Los Vicecónsules, á su ingreso en la carrera, servirán precisamente en Consulados, y sólo podrán ser destinados á un Viceconsulado independiente cuando cuenten dos años de servicios efectivos.

En casos especiales, y cuando la conveniencia del servicio lo exija, podrá el Ministro de Estado disponer que los Cónsules generales pasen, previo su asentimiento, en comisión, á

desempeñar cargos diplomáticos, si, además de tener la misma categoría administrativa, según los sueldos reguladores, reunen los años de servicio efectivo que requiere el puesto diplomático que se les confiera.

Si sirven durante dos años dicho puesto diplomático en comisión, podrá el Gobierno concederles definitivamente el ingreso en esta carrera con la categoría que les corresponda, oyendo á la sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado; pero dejarán de pertenecer desde entonces á la carrera consular.

Por los mismos trámites pueden ingresar en la carrera consular, en los Consulados de Asia y en África, los Intérpretes de primera y segunda clase con veinte años de servicios, seis de ellos en dichas categorías, siempre que posean el idioma oficial del país en que deben residir.

Esta carrera también es de buen porvenir. Además de los sueldos consignados, corresponden al Cónsul, ó al Vicecónsul donde no hubiere Consulado, el 5 por 100 de los derechos subvencionales que recauden en su Consulado ó Viceconsulado hasta las primeras 50.000 pesetas, y además el 2 $^1/_2$ por 100 de la cantidad en que la recaudación pase de la expresada cifra.

Tienen además asignación para gastos de residencia especial, que varía según la importancia de la población en que prestan sus servicios.

CARRERA DE INTÉRPRETES.

La carrera de Intérpretes es especial, y se divide en las categorías siguientes:

CATEGORÍAS.	Sueldo anual. Pesetas.
2 Intérpretes de primera clase	7.500
3 Id. de segunda íd.	5.000
3 Id. de tercera íd.	4.000
5 Jóvenes de Lenguas	3.000
Aspirantes	»

Existe además la clase de Intérpretes, que ejercen sus funciones en España sin que sus individuos tengan carácter de empleados públicos.

Los empleados de la carrera de Intérpretes no podrán optar á los cargos diplomáticos, y sólo podrán pasar á la carrera consular cuando, con veinte años de servicios, seis de ellos por lo menos en la categoría de Intérpretes de primera ó segunda clase, sean destinados á desempeñar Consulados de Asia y África, dotados con igual sueldo personal de los establecidos en aquellos países en que sirvieron como Intérpretes.

Cuando sean nombrados para la Interpretación de Lenguas en el Ministerio de Estado, se les computará este tiempo como servido en su categoría especial, y los servicios que presten en dicha dependencia se considerarán para todos los efectos legales como si los hubiesen prestado en el extranjero.

En la carrera de Intérpretes se ingresará precisamente por la quinta categoría, y reuniendo las condiciones siguientes:

Primera. Ser español y de la edad que exprese el Reglamento.

Segunda. Acreditar buena conducta moral.

Tercera. Obtener la nota de aprobado en el examen que fije el Reglamento.

Para ascender á la categoría de Joven de lenguas se necesita:

Primero. Haber servido con aprovechamiento y buena nota dos años por lo menos de Aspirante.

Segundo. Ser aprobado de las materias que exija el Reglamento.

Para ascender á Intérprete de tercera clase se requiere haber servido sin nota alguna desfavorable cuatro años por lo menos el cargo de Joven de lenguas, ser mayor de edad y haber adquirido la aptitud necesaria para el cabal desempeño del servicio á que se le destine, que acreditará en la forma que disponga el Reglamento.

Para ser Intérprete de segunda clase se requiere:

Haber servido por lo menos cuatro años de Intérprete de tercera clase, y poseer con perfección la lengua del país á que vaya destinado.

Para ascender á Intérprete de primera clase se requiere:

Haber servido por lo menos cuatro años de Intérprete de segunda clase.

El Gobierno dispondrá la creación en Marruecos de un Colegio de Intérpretes de árabe, al que destinará el número de aspirantes que fije el Reglamento, con arreglo á las necesidades del servicio. Igualmente enviará al Colegio más acreditado del extranjero los aspirantes que juzgue conveniente para el estudio de los idiomas turco, chino y japonés.

El Estado costeará á unos y otros su manutención y enseñanza, señalándoles con este objeto la gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Los Jóvenes de lenguas serán destinados á las Legaciones y Consulados que el Gobierno tenga por conveniente, según las necesidades del servicio.

Los empleados que desempeñen plazas de la Interpretación de Lenguas en el Ministerio de Estado, tendrán opción á los destinos de su clase en el extranjero, cuando reunan las condiciones y aptitud requeridas para ellos.

Las plazas de la Interpretación de Lenguas que queden

vacantes y no puedan cubrirse con individuos de la carrera, se sacarán á oposición, conforme á las condiciones que exija el Reglamento.

Si las vacantes de Intérpretes ocurriesen en el extranjero, ó si fuese preciso establecer dichos cargos en países cuyo idioma es poco conocido, el Gobierno las podrá proveer interinamente en españoles ó extranjeros que tengan la capacidad necesaria para su desempeño, mientras los Jóvenes de lenguas no estén en aptitud para optar á las referidas vacantes.

El nombramiento de los empleados de la carrera de Intérpretes de la primera categoría se hará por Real decreto, y los de las restantes por Real orden, expresando las circunstancias del agraciado y el artículo de esta ley en que se le considera comprendido.

Los dos Intérpretes de primera clase en activo servicio que figuren como más antiguos en el escalafón de su clase, disfrutarán sobre su sueldo personal la gratificación de 1.500 pesetas anuales; y los cuatro Intérpretes de segunda clase, también en activo servicio, que sean más antiguos, percibirán por igual concepto 1.000 pesetas anuales cada uno.

También en esta carrera, como en las dos anteriores, disfrutan sus individuos una asignación con el nombre de gastos de residencia, que varía con la importancia de la localidad en que sirven.

ESCUELA POLITÉCNICA

PREPARATORIA PARA INGENIEROS Y ARQUITECTOS.

Por Real decreto de 29 de Enero de 1886 se estableció esta Escuela, dependiente de la Dirección general de Instrucción pública, en la que podrán adquirir los conocimientos á

todos comunes cuantos aspiren á ingresar en las escuelas especiales de ingenieros de caminos, minas, montes, agrónomos, industriales y arquitectos.

Los alumnos de la Escuela general preparatoria serán de dos clases, oficiales y libres. Los primeros harán sus estudios en el establecimiento y bajo la dirección científica de sus profesores. Los segundos podrán hacer sus estudios privadamente; pero habrán de ser examinados por los profesores de la escuela con la intervención de su profesor privado si fuere de antemano conocido, y en la forma especial que determine el reglamento, para que dichos estudios puedan tener efectos oficiales ó académicos. Ni los unos ni los otros podrán entrar en las escuelas especiales sino después de haber sido aprobados en los exámenes de todas las asignaturas de la escuela general preparatoria.

Para ser admitido como alumno oficial ó libre en la escuela general preparatoria se necesita:

Primero. Acreditar por certificación oficial haber aprobado académicamente gramática castellana, geografía, historia general é historia de España.

Segundo. Haber sido aprobado por los profesores de la escuela general preparatoria y con la intervención del profesor privado que de antemano conste que ha dirigido la instrucción del alumno, en los exámenes de las asignaturas siguientes: aritmética, álgebra elemental y superior, geometría, trigonometría, geometría analítica, traducción del francés y del inglés ó alemán, dibujo de figura y lineal.

La enseñanza de esta escuela se dará en tres años, y comprenderá las materias siguientes:

Primer año.—Cálculo infinitesimal, un curso de lección diaria; geometría descriptiva y sus aplicaciones, un curso de lección diaria; elementos de dibujo (cabezas y extremos), cuatro lecciones semanales; dibujo lineal, primer grado, dos lecciones semanales.

Segundo año.—Mecánica racional, un curso de lección diaria; estereotomía completa, un curso de lección alterna;

topografía y elementos de geodesia, un curso de lección alterna; dibujo de figura (torsos y figuras completas), cuatro lecciones semanales; delineación y lavado, dos íd. íd.

Tercer año.—Física, un curso de lección alterna; química, un curso de lección alterna; hidrostática, hidrodinámica é hidráulica general, un curso de lección alterna; economía política y elementos de derecho administrativo, un curso de lección alterna; elementos de dibujo ornamental, cuatro lecciones semanales; dibujo de paisaje, dos íd. íd.

El curso será de ocho meses. Los exámenes de ingreso y de prueba de curso de los alumnos oficiales y libres tendrán lugar en Junio y Septiembre de cada año, abrazando doble número de preguntas los de los alumnos libres que los de los oficiales. Dichos exámenes se verificarán por grupos de asignaturas, y consistirán en dos ejercicios: uno oral, en que el examinando explique una ó varias preguntas sacadas á la suerte de un programa que sólo comprenda teorías, y sobre las cuales pueda hacerle observaciones el tribunal; y otro práctico ó por escrito, según la índole de la asignatura, reducido á la resolución de problemas, disponiendo para ello el examinando de los libros que le sean necesarios.

Los alumnos no podrán pasar de un año al siguiente sin haber obtenido la nota de bueno por lo menos en todas las asignaturas correspondientes al primero, estándoles prohibido simultanear asignaturas de cursos diferentes. El que perdiere año podrá repetirlo cuantas veces le fuera posible sin obligación de cursar las asignaturas ya aprobadas ni examinarse de ellas.

Los alumnos libres, que podrán asistir á las clases del establecimiento en cuanto lo permitan las condiciones del local, tendrán derecho á ser examinados de las materias que constituyen la enseñanza de la preparatoria, siempre que previamente hayan probado, para mecánica racional y topografía y elementos de geodesia, el cálculo infinitesimal; para estereotomía la geometría descriptiva, y para física é hidrostática, hidrodinámica é hidráulica, la mecánica racional.

La situación de alumno oficial y la de alumno libre son incompatibles como simultáneas.

No se fija edad á los aspirantes á ingreso en la Escuela general preparatoria.

Los programas de las asignaturas de ingreso en la Escuela serán publicadas en la *Gaceta de Madrid* por la Dirección general de Instrucción pública en la segunda quincena del mes de Agosto de cada año.

El personal facultativo de la Escuela general preparatoria constará de 16 profesores, distribuídos en la forma siguiente: tres para cada asignatura oral del primer año; dos para cada una del segundo, y uno para cada una de las del tercero.

Habrá además dos profesores numerarios de dibujo: uno para el de figura y paisaje, y otro para el lineal y ornamental.

El personal auxiliar se compondrá de seis ayudantes para las clases orales y dos para las de dibujo con el haber anual de 2.000 pesetas cada uno.

El personal administrativo y subalterno de la escuela se compondrá: de un Director, con la gratificación de 750 pesetas; un Secretario, con la de 250; un Oficial de Secretaría, con el sueldo de 2.000 pesetas; un escribiente primero, con el de 1.500; uno ídem segundo, con el de 1.250; un conserje, con el de 2.000; un portero, con el de 1.500, y seis ordenanzas á 1.250 pesetas cada uno.

Los cargos de Director y Secretario serán desempeñados por dos profesores de la escuela, previo nombramiento para el primero del Ministerio de Fomento, y de la Dirección general de Instrucción pública para el segundo.

Esta escuela se hallará bajo la dependencia del Rector de la Universidad Central.

INGENIEROS DE MONTES.

La Escuela especial de Ingenieros de Montes, establecida en el Escorial, tiene por objeto dar la enseñanza completa para el ejercicio de esta profesión.

Para ingresar en esta Escuela es preciso verificarlo antes en la Politécnica ó preparatoria para Ingenieros y Arquitectos, y ganar y probar las asignaturas que en ella se cursan (página 119).

Terminados los estudios en la Escuela especial del Cuerpo, los alumnos estarán sujetos á la clasificación y calificación de *final de carrera*, y pueden optar en la misma forma que los demás Ingenieros civiles á las plazas vacantes en el Cuerpo, cuyo personal está clasificado en la forma siguiente:

CATEGORÍAS.	Sueldos. — *Pesetas.*
Inspectores generales de primera clase	10.000
Id. íd. de segunda íd.	9.000
Ingenieros jefes de primera clase	6.000
Id. íd. de segunda íd.	4.500
Id. primeros	3.000
Id. segundos	2.250

La instrucción de 30 de Abril de 1886 dispone que los individuos del Cuerpo devengarán indemnizaciones en los diferentes servicios y comisiones á que estén afectos, arregladas á los tipos siguientes:

La indemnización de los Inspectores generales en las visitas y comisiones que se les confieran á las provincias, será de 25 pesetas diarias. Será de 1.000 pesetas mensuales, si las visitas ó comisiones fuera para las Islas Canarias y de 900 si se verifica en las Baleares.

En las comisiones oficiales al extranjero, la Dirección ge-

neral de Agricultura, Industria y Comercio, fijará la indemnización.

Los Ingenieros jefes del Cuerpo, que lo sean de los distritos, en los trabajos de campo devengarán la indemnización de 20 pesetas por cada día empleado en dichos trabajos.

Los demás Ingenieros afectos á los distritos, sea cualquiera su graduación, devengarán por los servicios prestados en el campo 15 pesetas, y los Ayudantes 7 pesetas 50 céntimos por cada día que empleen en los referidos trabajos.

Los profesores de la Escuela especial del Cuerpo de Ingenieros de Montes disfrutarán una gratificación anual de 500 pesetas por cada cinco años de servicios en la enseñanza. Una vez adquirido el derecho á esta gratificación, la percibirán mientras presten servicio en la Escuela, aun cuando no ejerzan funciones de Profesor; pero dejarán de percibirla cuando sean destinados á otro servicio.

AYUDANTES DE INGENIEROS

DE MONTES.

Como digimos al tratar de la carrera de Perito agrícola que se cursa en el Instituto de Alfonso XII, basta este título ó el de Agrimensor para poder obtener la plaza de Ayudante de Ingeniero de Montes. El personal del Cuerpo sólo se compone de 50 individuos, de los cuales 20 son Ayudantes primeros y 30 segundos.

Gozan de asignación ó dietas cuando tienen que verificar los trabajos de campo propios de la profesión.

INGENIEROS DE MINAS.

La Escuela especial de Ingenieros de minas tiene por objeto dar la enseñanza completa de esta profesión.

Constituyen la enseñanza de la Escuela: 1.° Las lecciones orales y de dibujo dadas por los profesores.—2.° Los ejercicios gráficos, numéricos ó analíticos correspondientes á dichas lecciones.—3.° El estudio detenido de los minerales, rocas, minas y productos que constituyen las colecciones.—4.° Las prácticas de laboratorio relativas á la Química aplicada, Química analítica y Docimasia.—5.° Las prácticas y proyectos que se refieren á trabajos en yeso y madera, levantamiento de planos topográficos y demás faenas de campo.—6.° Las visitas á las minas del Estado, obras públicas, talleres y establecimientos industriales.

Los alumnos de la Escuela pueden ser internos y externos.

El ingreso en esta Escuela se verifica por la Politécnica como en las demás de Ingenieros civiles.

Los alumnos internos, al terminar el último año, estarán sujetos á la clasificación y calificación de *final de carrera*, y sólo éstos son los que pueden optar, prévia oposición, á las plazas vacantes en el Cuerpo, cuyo personal está clasificado en la forma siguiente:

	Sueldo anual. — *Pesetas.*
3 Ingenieros generales de primera clase... .	10.000
12 Id. íd. de segunda íd......	7.500
25 Ingenieros jefes de primera clase.........	6.000
135 Id. íd. de segunda íd....... ..	4.500
138 Ingenieros primeros....................	3.000
40 Id. Segundos....	2.250

AUXILIARES DE INGENIEROS
DE MINAS.

El ingreso en este Cuerpo se verifica por la categoría de Auxiliares terceros, para lo cual es preciso haber cumplido veinte años y ser aprobado en las materias siguientes:

Aritmética, Algebra elemental, Geometría elemental, Nociones de Trigonometría rectilínea, Elementos de Topografía, Nociones de Geometría descriptiva, Nociones de física, comprendiendo la Mecánica de sólidos y la de fluidos, Nociones de Química, Nociones de Docimasia ó arte de ensayar los metales, Nociones de Metalurgia, Nociones de Minería, Ejercicios prácticos, que comprenden: Escritura al dictado con buena letra, Declinación, Levantamiento del plano y construcción de éste en el gabinete, Determinación de la riqueza de un álcali, ácido ó cloruro del comercio y práctica de Mineralogía.

El personal está clasificado en esta forma:

			Sueldo anual. — *Pesetas.*
4	Auxiliares	mayores	4.000
12	Id.	primeros	3.000
22	Id.	segundos	2.500
36	Id.	terceros	2.000

Además de su sueldo, tienen asignado como dieta 10 pesetas por cada día que permanezcan fuera de su residencia por asuntos del servicio, abonándoseles también los gastos del viaje.

ESCUELA DE CAPATACES

DE MINAS Y MAQUINISTAS CONDUCTORES EN CARTAGENA.

Para ingresar en esta Escuela se necesita haber cumplido 18 años de edad, y saber leer y escribir. Además, para ser admitido á la enseñanza de Capataces, se necesita sufrir examen de elementos de aritmética, álgebra y geometría plana y del espacio. Los que hayan de dedicarse á Maquinistas sólo se examinarán de aritmética elemental.

La enseñanza de las materias que han de estudiarse dentro de la Escuela, se distribuirán en dos años en la forma siguiente:

CAPATACES DE MINAS.

Primer año. Primera clase.—Elementos de trigonometría plana y de topografía. Segunda clase.—Nociones de física y química. Tercera clase.—Conocimiento de los principales minerales y rocas. Cuarta clase.—Dibujo lineal y topográfico.

Segundo año. Primera clase.—Estudio práctico de ensayo de los minerales más comunes. Segunda clase.—Labores de minas. Tercera clase.—Dibujo lineal y topográfico.

MAQUINISTAS.

La enseñanza de Maquinistas dura un año, y comprende las materias siguientes: Nociones elementales de geometría. Ideas generales de mecánica. Estudio de los motores hidráulicos y de vapor, aplicados á la minería de evaporación; propiedades del vapor de agua. Metales que se emplean en las

máquinas. Combustibles usados en las minas. Órganos esenciales de las máquinas de vapor é hidráulicas. Combustión. Hornos; modo de dirigir el fuego. Calderas; reglas para su manejo; incrustaciones; aparatos de alimentación; indicadores de presión. Modo de manejar dichas máquinas; operaciones para ponerlas en marcha y pararlas. Particularidades de las máquinas especiales; máquinas en extracción; máquinas de desagüe. Locomotoras. Dibujo lineal y práctica en manejo de máquinas de vapor.

La enseñanza de la Escuela dura desde 1.º de Octubre á 1.º de Junio, y la asistencia de los alumnos deberá ser de dos horas diarias.

Concluída la enseñanza anual, se celebrarán los exámenes de cada una de las asignaturas en el mes de Junio, bajo la presidencia honorífica de la Sociedad Económica de Amigos del País de Cartagena, formando el Tribunal los Profesores de la Escuela.

Los alumnos de la enseñanza de Capataces que saquen á lo menos la nota de Bueno por unanimidad, y acrediten además haber trabajado durante dos años en labores interiores de minas y hayan dado pruebas de aprovechamiento en los trabajos prácticos de las diferentes asignaturas de la carrera, recibirán el título de Capataces de minas.

Para obtener el título de Maquinista-conductor será necesario conseguir á lo menos la calificación de Bueno por unanimidad, y acreditar haber trabajado durante dos años como oficial de herrería, y llevar además un año de práctica en el manejo de máquinas de vapor.

Los que no reunan todas las condiciones indicadas, podrán obtener certificación de las calificaciones que hayan obtenido en cada una de las asignaturas estudiadas en la Escuela.

Los títulos de Capataces de minas y Maquinistas serán expedidos por el Director general de Agricultura, Industria y Comercio, sin más gastos que los de timbre.

INGENIEROS DE CAMINOS.

Para ingresar en la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, es preciso verificarlo antes en la Politécnica ó Preparatoria para Ingenieros y Arquitectos, y aprobar los cursos de la Especial del Cuerpo.

Los cursos orales de la Escuela y los ejercicios que comprenden, principiarán el día 1.º de Octubre de cada año y terminarán en 31 de Mayo del siguiente. Las prácticas y trabajos tendrán lugar en los meses restantes del año.

Todos los alumnos están obligados á dejar en la Secretaría de la Escuela, al empezar el curso académico, nota de las señas de su domicilio, y á participar su mudanza cuando ocurriese.

Los alumnos de cuarto año que hubiesen sido aprobados en los exámenes de fin de curso, estarán sujetos á la clasificación y calificación de final de carrera.

A los alumnos que lo solicitaren se les expedirá título profesional de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, que exprese la nota y número obtenido al final de la carrera, siempre que justifiquen, á juicio de la Junta, que después de concluídos los estudios en la Escuela han hecho prácticas durante un año por lo menos en obras de caminos, canales ó puertos, bajo la inspección de los Ingenieros del Estado debidamente autorizados.

Para ser admitido en la Escuela como alumno externo es preciso haber sido aprobado en exámenes de ingreso, que se verificarán con arreglo á las prescripciones indicadas para los internos.

No será obligatorio en los alumnos externos la asistencia á la enseñanza de la Escuela, pero si lo desean, podrán asistir á las lecciones orales y á las clases de dibujo, trabajos gráficos y redacción de proyectos.

Los alumnos externos tendrán derecho á ser examinados de las materias que se cursan dentro de la Escuela.

A los alumnos externos que hubiesen sido aprobados de todas las materias que constituyen la enseñanza, se les expedirán títulos profesionales de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, que expresen la manera de haberlos obtenido, previa justificación de haber hecho durante un año, por lo menos, prácticas suficientes, á juicio de la Junta de Profesores, en obras de caminos, canales y puertos.

ESCUELA DE ARQUITECTURA.

El ingreso en esta Escuela se verifica por la Academia Politécnica, en las condiciones que quedan detalladas al tratar de la misma.

En la Escuela de Arquitectura se cursan después los estudios especiales para obtener el título de Arquitecto.

Para obtener el título de Arquitecto, una vez terminados estos estudios, basta efectuar el ejercicio de reválida, que consiste en la presentación al Tribunal de un proyecto, acompañado de su Memoria detallada sobre un asunto elegido de antemano.

Los sueldos á que pueden aspirar los individuos que posean este título, como Arquitectos provinciales, varían de 2.500 á 7.500 pesetas, según la importancia de la capital donde presten sus servicios, sin contar con lo lucrativa que es la profesión ejercida libremente.

CUERPO DE AYUDANTES DE OBRAS PÚBLICAS.

El ingreso en este Cuerpo se verifica por la clase de Ayudantes terceros en la forma siguiente:

Los aspirantes presentarán sus instancias para entrar en el concurso en la Dirección general de Obras públicas, acompañando los documentos que justifiquen: ser de complexión sana y robusta y no tener defecto físico que les impida el buen desempeño de su cargo. Cualquiera que sea la edad de los aspirantes al presentarse á examen, no podrán obtener el título de Ayudantes teceros antes de haber cumplido los veinte años de edad ni después de cumplidos los treinta y cinco, á no ser que hubiesen servido al Estado en el ramo de obras públicas, en cuyo caso podrán obtenerle hasta los cuarenta.

Los conocimientos que se exigen para ingresar en este Cuerpo se dividen en los tres grupos siguientes:

1.º Escritura, aritmética, álgebra elemental, geometría elemental y nociones de trigonometría.

2.º Dibujo lineal y elementos de topografía y nociones de geometría descriptiva, de esteorotomía, de mecánica y de aforo de aguas.

3.º Dibujo topográfico; nociones de estabilidad de la construcción; elementos de construcción; nociones de los caminos ordinarios y de la vía de los caminos de hierro; definiciones de puertos y faros; reglamentos del servicio de Obras públicas y ejercicios prácticos del levantamiento de planos, replanteo de una obra de fábrica, despiezo de un muro y cubicación del movimiento de tierras.

Todos los años se celebran dos concursos, uno en el mes de Abril y otro en el de Octubre.

Los aspirantes podrán examinarse en cada concurso de uno, dos ó de los tres grupos de asignaturas; pero no se les permitirá examinarse del segundo sin haber probado el primero, ni del tercero sin haber probado los dos anteriores.

Los que fueran aprobados en cualquiera de los dos primeros grupos, obtendrán una certificación del Tribunal de examen en que así se declare, la cual les servirá de justificante al presentarse en el concurso inmediato al ser examinados de otro grupo superior. Los que lo fueren en el tercer grupo, obtendrán inmediata colocación en el servicio de Obras

públicas si hay suficiente número de vacantes, y si no el derecho á ocupar las primeras que ocurran por el orden en que hayan sido calificados por el Tribunal.

Los que obtengan colocación al servicio del Estado, permanecerán durante un año con el carácter de Ayudantes en prácticas, disfrutando el sueldo é indemnizaciones asignadas á los Ayudantes terceros, ingresando después definitivamente en el Cuerpo.

El Tribunal de examen se compondrá de uno de los Ingenieros Jefes de primera clase que se hallen al frente de los servicios activos en Madrid, como Presidente, y como Vocales de tres Jefes de primera ó segunda clase que tengan también su residencia en Madrid, y de un Profesor de la Escuela de Ingenieros.

MAESTROS DE OBRAS Y APAREJADORES.

En 8 de Enero de 1870 se estableció, por Real decreto, que los Maestros de obras, cualquiera que sea la fecha de su título y su procedencia, puedan ejercer libremente su profesión; y la misma disposición los autoriza para proyectar, dirigir, medir, tasar y reparar casas y todo género de construcciones de particulares.

Posteriormente, en 5 de Mayo de 1871, también por Real decreto, se declaró libre la profesión, reservando, á los que entonces poseían título oficial de esta carrera el derecho de desempeñar los destinos retribuídos de fondos provinciales ó municipales, y para declarar en juicio y practicar visitas y reconocimientos periciales, ya sea en virtud de mandamiento judicial ó amistosamente.

SOBRESTANTES DE OBRAS PÚBLICAS.

La Escuela de Sobrestantes de obras públicas se halla en clausura desde el año 1870. Aunque su reapertura no la considera oportuna por ahora el Ministerio de Fomento, entiende que son necesarios concursos públicos para el ingreso en ese cuerpo auxiliar. Al efecto, se publicaron en la *Gaceta oficial* las siguientes bases para llevar á efecto los concursos proyectados.

El ingreso en el personal de Sobrestantes de Obras públicas se verificará siempre por la última clase de las en que está dividido, y los Aspirantes habrán de sufrir examen y ser aprobados de las materias que comprende el siguiente programa: Lectura y escritura al dictado.—Ligeras nociones de Aritmética, incluso el sistema métrico decimal.—Elementos de Geometría.—Elementos de Topografía.—Conocimiento práctico de los materiales que más comunmente se emplean en las obras, y uso de las herramientas.

La fecha y punto en que los concursos han de verificarse se fijarán oportunamente por la Dirección general de obras públicas, comunicándolo á los Ingenieros jefes de las provincias en que deban tener lugar, á fin de que éstos anuncien en el *Boletín oficial* la oportuna convocatoria con dos meses de anticipación, por lo menos, al día fijado para los exámenes.

El Tribunal de examen se constituirá en la jefatura de Obras públicas: le presidirá el Ingeniero jefe, y serán vocales un Ingeniero subalterno y un Ayudante, nombrados por el Jefe, funcionando este último como Secretario. No habiendo Ingeniero subalterno en la provincia, se nombrará otro Ayudante para que forme parte del tribunal.

Los Aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia en que haya de verificarse el concurso, y acreditarán, uniendo á la solicitud los oportunos documentos, su buena conducta, y tener veinte años cum-

plidos sin pasar de cincuenta. Acompañarán además copia de los títulos profesionales que posean y de los documentos que acrediten servicios prestados al Estado.

Los Aspirantes que figuren en la propuesta tendrán derecho, por el orden que la Dirección determine, en vista de los expedientes, á ingresar desde luego en las vacantes que existan en la planta de la expresada clase.

A los que por falta de vacantes no puedan tener inmediato ingreso en aquéllas, se les nombrará mientras ocurren, con el carácter de interinos ó temporeros, y disfrutarán el mismo haber que tienen asignados los Sobrestantes de planta y la indemnización que éstos perciben.

INGENIEROS INDUSTRIALES.

La Escuela de Ingenieros industriales se encuentra establecida en Barcelona, y tiene por objeto dar los conocimientos necesarios para el ejercicio de esta profesión. Dos son los títulos que en dicha Escuela se pueden adquirir: Ingenieros químicos é Ingenieros mecánicos.

El ingreso en esta Escuela se verifica también por la Escuela Politécnica, como queda dicho al tratar de los demás Ingenieros civiles.

Las asignaturas de aplicación se cursan dentro de la Escuela en tres años, en esta forma: *Primer año.*—Estereotomía y trabajos gráficos.—Mecánica industrial.—Física industrial (primer curso).—Dibujo y proyectos.—*Segundo año.*—Construcciones industriales.—Física industrial (segundo curso).—Construcción de máquinas (primer curso).—Proyectos.—Prácticas de taller.—*Tercer año.*—Construcción de máquinas (segundo curso).—Tecnología, artes mecánicas é industrias varias.—Nociones de economía política y legislación industrial.—Proyectos.—Prácticas de taller.

Cursadas y probadas estas asignaturas, se puede obtener el título de *Ingeniero mecánico.*

Los que aspiren al de *Ingeniero químico*, cursarán las siguientes asignaturas de aplicación: *Primer año.*—Estereotomía y trabajos gráficos.—Física industrial (primer curso).—Análisis químico.—Dibujo y Proyectos.—Prácticas de laboratorio.—*Segundo año.*—Mecánica industrial.—Física industrial (segundo curso).—Química industrial inorgánica.—Proyectos.—Prácticas de laboratorio.—*Tercer año.*—Construcciones industriales.—Química industrial inorgánica.—Tintorería y artes cerámicas.—Economía y legislación industrial.—Proyectos.—Prácticas de laboratorio.

Los Ingenieros industriales no constituyen cuerpo retribuído por el Estado, como sucede con otras carreras análogas; pero, á pesar de esto, sus individuos pueden aspirar á cargos lucrativos en empresas particulares, y aun en dependencias del Estado en que esta carrera es de precisa aplicación.

Los individuos de este cuerpo podrán también, como los del de Topógrafos y Estadística, aspirar á la gratificación anual de 600 pesetas, siempre que prueben, mediante examen, que poseen en toda su extensión el idioma inglés, y 1.000 si fuese el alemán.

El que sea aprobado en ambos idiomas, acumulará las respectivas gratificaciones.

INSTITUTO AGRÍCOLA DE ALFONSO XII (1).

El Instituto Agrícola de Alfonso XII es un establecimiento público del Estado, dependiente del Ministerio de Fomento,

(1) Decreto de 8 de Mayo de 1884.

en la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, que tiene por objeto dar la enseñanza completa para formar:

1.º Ingenieros Agrónomos.
2.º Licenciados en Administración rural.
3.º Peritos agrícolas.
4.º Capataces agrícolas.

Es además de su competencia ofrecer un modelo de cultivos, ganadería é industrias rurales, propio de la región central de España; ensayar la aclimatación de nuevas especies vegetales y animales; facilitar á los agricultores semillas, plantas y sementales de las razas perfeccionadas, y verificar los ensayos y análisis de las tierras, abonos y productos agrícolas de toda clase.

Los alumnos del Instituto son: *Internos*, *Oficiales* y *Libres*.

Hay 12 plazas de alumnos *pensionados internos* para la sección de Ingenieros; 34 para la de Peritos, y 24 para la de Capataces. De estas plazas, seis de la sección de Ingenieros y seis de la de Peritos, se concederán por el Ministerio de Fomento, reservándose las restantes para los pensionados que quieran enviar las diputaciones provinciales. Las 24 de Capataces quedarán á disposición y gratuitamente de las provincias, de los municipios y de los particulares.

Los aprendices ó alumnos Capataces que lo merezcan disfrutarán además una remuneración por su trabajo proporcionada á su aplicación y aprovechamiento, á juicio del Director de la explotación, la cual no podrá pasar de 0'50 pesetas diariamente.

El equipo de entrada y el entretenimiento de ropa durante su permanencia en el Establecimiento, serán de cuenta de los alumnos ó de las Diputaciones que los pensionen.

Los pensionados por las Corporaciones provinciales ó por las particulares, satisfarán por trimestres adelantados para la manutención y asistencia á razón de 6'50 pesetas en la Sección de Licenciados y Peritos agrícolas, y en la de Ingenieros 1.150 pesetas anuales.

Los alumnos internos habitarán en los edificios del Instituto y dependerán de los Jefes del Establecimiento.

Son alumnos Oficiales los que se matriculen con carácter académico.

En remuneración de la enseñanza, satisfarán los alumnos de la Sección de Ingenieros los mismos derechos de matrícula y de examen que se pagan en la Facultad de Ciencias, y los de las otras dos Secciones de Licenciados y Peritos los mismos derechos que pagan los de las Escuelas profesionales, todo con arreglo á las disposiciones vigentes de Instrucción pública.

Son alumnos *libres* los que se matriculen en alguna ó algunas de las asignaturas sin carácter académico, abonando los derechos correspondientes.

Los alumnos libres que pidieren examen de alguna ó de todas las materias y fuesen aprobados en ellas, tendrán opción á que se les expida los certificados correspondientes, sin que esto les habilite para ejercer el Profesorado Oficial ni los destinos, cargos ó comisiones que exijan el título académico.

Los que hayan hecho sus estudios en el extranjero y aspiren al título de Ingeniero, Licenciado ó Perito sin haberlos cursado en el Instituto agrícola de Alfonso XII, podrán revalidarse presentando los certificados correspondientes á las asignaturas de ingreso, y sometiéndose al examen y pago de matrículas de las asignaturas del año preparatorio y de los de la carrera. Si fuesen aprobados se les expedirá el título correspondiente.

Los que sin haber estudiado en el extranjero ni en el Instituto aspirasen á uno de los tres títulos, se someterán á los mismos ejercicios, y, si fuesen aprobados, se les expedirá el título correspondiente, pero en concepto de libre, sin los derechos que da el título Oficial.

INGENIEROS AGRÓNOMOS.

Para ingresar en esta Escuela es preciso ingresar antes en la Politécnica, y cursar y probar los tres años que duran en esta última los estudios.

Una vez terminados con aprovechamiento los estudios especiales de la carrera, que se hacen en el Instituto agrícola de Alfonso XII, obtendrá el alumno el título de Ingeniero Agrónomo, quedando habilitado para realizar todos los trabajos de su profesión que hayan de hacer fe en juicio, con arreglo á las prescripciones del Decreto de 4 de Diciembre de 1871, las que se expresan en el art. 2.º del Reglamento Orgánico del cuerpo de Ingenieros Agrónomos y las demás que están vigentes ó que se dictaren en lo sucesivo.

Las Direcciones y Cátedras del Instituto agrícola de Alfonso XII, Escuelas regionales, Granjas modelo, Estaciones agronómicas, vitícolas y etnológicas, pagadas total ó parcialmente con fondos del Estado, de las Provincias ó de los Municipios, serán de la competencia de los Ingenieros Agrónomos Oficiales, así como también las Cátedras de Agricultura de los Institutos de segunda enseñanza, en la forma actualmente establecida, y la formación de proyectos y dirección de las construcciones rurales.

Por Real decreto de 9 de Abril de 1886 se suprimieron los exámenes para obtener el título de Ingeniero Agrónomo, cuyo título se expide una vez aprobadas las asignaturas que constituyen la enseñanza en la Escuela.

En el Instituto agrícola se cursan las asignaturas siguientes para obtener el título de Ingeniero Agrónomo:

Primer año. Topografía y Geodesia.—Mecánica Agrícola.—Agronomía y Climatología.—Análisis química aplicada y Química biológica.

Segundo año. Herbicultura y Jardinería. — Zootégnia.—Construcciones é hidráulica.—Arboricultura y Selvicultura.

Tercer año. Legislación rural.—Patología y su terapéutica con trabajos micrográficos.—Economía rural.—Industria rural.

Cuarto año. Formación de proyectos.—Prácticas de cultivo, ganadería é industrias.—Prácticas de topografía y geodesia.—Excursiones agronómicas.

LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN RURAL.

Para ingresar en la Sección de Licenciados en Administración rural se necesita ser de complexión sana y robusta, y probar, mediante certificado, las materias siguientes, que deberán aprobarse en Instituto de segunda enseñanza ó en otro establecimiento oficial donde se enseñen con igual ó mayor extensión, á juicio del Claustro de Catedráticos: Aritmética. — Álgebra. — Geometría elemental. — Trigonometría rectilínea.—Elementos de Física y Química.—Elementos de Historia natural.—Elementos de Agricultura.—Dibujo lineal y topográfico.

La enseñanza durará cuatro años en la forma siguiente:

Curso preparatorio.—Derecho civil.—Primer año.—Derecho administrativo.—Economía política.—Estas asignaturas podrán estudiarse en cualquier Universidad de España.

Primer año. Derecho civil.—Segundo curso.—Nociones de Agronomía.—Topografía.

Segundo año. Cultivos especiales.—Nociones de ganadería.—Artes agrícolas.—Prácticas y Dibujo.

Tercer año. Nociones de Economía rural.—Curso completo de Contabilidad agrícola.—Prácticas y Dibujo.

El segundo curso de Derecho civil deberá estudiarse en la Universidad de Madrid, simultaneándole con las Nociones de

Agronomía y la Topografía en el Instituto agrícola de Alfonso XII, para lo cual se fijarán las horas de estas clases en la Escuela de modo que resulten compatibles con las de la Universidad.

Por Real decreto de 9 de Abril de 1886 se suprimieron los exámenes de reválida para obtener el título de Licenciado en Administración rural, cuyo título se expide una vez aprobadas las asignaturas que constituyen la enseñanza en la Escuela.

Los Licenciados en Administración rural serán preferidos por el Gobierno para ocupar las plazas de Ayudantes de Ingeniero Agrónomo de Provincias, las de Ayudantes de Escuelas regionales ó Granjas modelo, Estaciones Agronómicas, las de Auxiliares de los Consejos provinciales de Agricultura, Industria y Comercio y otros cargos análogos. Tendrán asimismo las atribuciones que concede á los Peritos agrícolas el citado Decreto de 4 de Diciembre de 1871 en lo relativo á trabajos periciales; entendiéndose que donde no haya Ingenieros, podrán medir y tasar las fincas rústicas cualquiera que sea su extensión.

PERITOS AGRICOLAS.

Se ingresará en la Sección de Peritos Agrícolas acreditando por certificado facultativo ser de complexión sana y robusta, y haber cursado y probado en Instituto de segunda enseñanza, ú otro establecimiento oficial donde se enseña con igual ó mayor extensión, á juicio del Claustro de Catedráticos, las materias siguientes: Aritmética.—Álgebra.—Geometría elemental.—Trigonometría rectilínea.—Elementos de Física y Química.—Elementos de Historia natural.—Elementos de Agricultura.—Dibujo lineal y topográfico.

La enseñanza profesional de Peritos agrícolas durará tres años en la forma siguiente:

Primer año. Nociones de Agronomía.—Montaje y manejo de máquinas.—Topografía.—Prácticas y Dibujo.

Segundo año. Cultivos especiales.—Nociones de ganadería.—Prácticas y Dibujo.—Artes agrícolas.

Tercer año. Nociones de Economía y Legislación rural.—Curso completo de Contabilidad agrícola.—Prácticas y Dibujo.

Por Real decreto de 9 de Abril de 1886 se suprimieron los exámenes de reválida para obtener el título de Perito Agrícola, cuyo título se expide una vez aprobadas las asignaturas que constituyen la enseñanza en la Escuela.

Los que obtengan el título de Perito Agrícola en concepto de alumnos oficiales, tendrán las mismas atribuciones que los Licenciados en Administración rural, y que se encuentran detallados en el ya citado Decreto de 4 de Diciembre de 1871, organizando el servicio Agronómico.

CAPATACES AGRICOLAS.

Los alumnos ó aprendices de la Sección de Capataces Agrícolas no reciben instrucción teórica dentro del Instituto, permaneciendo en él dos años solares en concepto de operarios, y ejecutando todas las operaciones propias del cultivo, ganaderías é industrias rurales.

Los Ayudantes de la explotación dan conferencias agrícolas á los Capataces sobre las diferentes operaciones de la misma.

Además de estas prácticas, se ejercitarán dichos aprendices en el montaje y manejo de máquinas agrícolas, realizando en las épocas oportunas excursiones á comarcas vitícolas, olivareras ó cualesquiera otras cuyos procedimientos convenga conocer.

Terminados los dos años, á los aprendices de la Sección de Capataces que hayan trabajado con aprovechamiento, á

juicio del Director de la explotación, se les dará una certificación de suficiencia expedida por el mismo, con el V.° B.° del Delegado regio. El Capataz que permanezca un año más dentro del establecimiento ocupado exclusivamente, y también con aprovechamiento, en el cultivo de la vid y elaboración de vinos, en el del olivo y elaboración de aceites ó en cualquier ramo especial de la agricultura é industrias rurales, tendrá opción á otro certificado que le servirá de recomendación para obtener destinos oficiales con preferencia á otros que no reunan este requisito especial.

Para ingresar como alumno en la Sección de Capataces se necesita acreditar por medio de los correspondientes certificados:

1.° Buena vida y costumbres.

2.° Saber leer y escribir correctamente y conocer las operaciones fundamentales de la Aritmética.

3.° Ser de complexión sana y robusta, mayor de 18 años y no pasar de 35.

4.° Antes de ser admitidos como alumnos ó aprendices deberán ejecutar, á presencia del Director de la explotación, operaciones agrícolas propias de un peón, á fin de que quede bien probada su robustez y costumbre de trabajar en el campo.

Los certificados de Capataces agrícolas servirán de recomendación para las plazas de Mayorales, Hortelanos, Jardineros y Arboristas y para todos los destinos propios de su clase y categoría dependientes del Estado, de las Provincias ó de los Municipios.

Los alumnos de la Sección de Capataces no tienen exámenes de reválida.

INSTITUTO GEOGRÁFICO.

El Instituto Geográfico y Estadístico es, en el orden administrativo, una Dirección general, y en el científico un centro nacional dedicado á la geografía matemática y á la estadística de España, que depende inmediatamente del Ministerio de Fomento, y que tiene por objeto ejecutar los trabajos que determina su reglamento.

Su personal se compone de: Director general; geodestas pertenecientes á los Cuerpos de Artillería, Ingenieros y Estado Mayor del Ejército, y á los de Ingenieros de Minas, de Caminos y de Montes; Astrónomo; Cuerpo de Topógrafos, Cuerpo de Estadística, Auxiliares de Geodesia, Conservador de los instrumentos y del material científico, Escribientes, Conserje, Portamiras, Porteros y Ordenanzas.

CUERPO DE TOPÓGRAFOS.

El Cuerpo de Topógrafos tiene á su cargo: las triangulaciones geodésicas de segundo y tercer orden; las triangulaciones topográficas y levantamiento de planos para la formación del mapa del territorio; el catastro y su conservación; los demás trabajos topográficos, comisiones y servicios análogos que el Director general del Instituto le encomiende.

El personal del Cuerpo de Topógrafos se clasifica de la manera siguiente:

	Sueldo anual. — *Pesetas.*
Jefe de primera clase	7.500
Íd. de segunda íd.	6.000
Íd. de tercera íd.	5.000
Oficiales primeros	4.000

	Sueldo anual. Pesetas.
Íd. segundos	3.000
Íd. terceros	2.500
Topógrafos primeros	2.500
Íd. segundos	2.000
Íd. terceros	1.500

Además de su sueldo, los Jefes y Oficiales disfrutan 10 pesetas diarias por indemnización en los trabajos de campo, y 16 pesetas diarias por el mismo concepto los Topógrafos. También los individuos del Cuerpo que posean el idioma Inglés disfrutarán 600 pesetas anuales de gratificación, y 1.000 pesetas si fuese el Alemán.

El ingreso en el Cuerpo es siempre mediante libre oposición, verificándose por la última categoría de Oficiales y por la última de Topógrafos.

Los ejercicios de oposición para cubrir las vacantes de Oficiales de la última categoría versarán sobre las materias siguientes: Aritmética.—Álgebra.—Geometría plana y del espacio.—Trigonometría rectilínea y esférica.—Geometría analítica de dos y tres dimensiones.—Geometría descriptiva.—Topografía.—Geodesia elemental.—Física elemental.—Química elemental.—Geología elemental.—Catastro.—Cosmografía y Geografía elementales.—Elementos de administración.—Dibujo lineal y topográfico.—Idioma Francés.—Prácticas administrativas y de cálculos topográficos y geodésicos.

Los que aspiren á tomar parte en los ejercicios de oposición deberán reunir las circunstancias siguientes: Ser español. Haber cumplido la edad de 20 años. Poseer la robustez física necesaria para los trabajos del campo, acreditada mediante reconocimiento hecho por un facultativo nombrado por el Director general. No hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos.

Los que obtuvieren plaza serán nombrados Oficiales de la última categoría, con el sueldo asignado á los mismos; en cuya situación, y sin indemnización de ninguna clase, verificarán en la comarca que convenga una práctica de seis meses, al cabo de los cuales, y previo informe de sus respectivos Jefes, el Tribunal que los juzgó censurará sus trabajos. Estas censuras, combinadas con las que merecieron en los ejercicios teóricos, determinarán el orden numérico con que deben ingresar en el escalafón.

Los ejercicios de oposición para cubrir las vacantes de Topógrafos de la última categoría versarán sobre las materias siguientes:

Gramática castellana.—Escritura.—Dibujo lineal y topográfico.—Aritmética.—Elementos de Algebra.—Elementos de Geometría plana.—Elementos de Topografía con el conocimiento práctico de los instrumentos para operaciones de detalle.

Los que aspiran á tomar parte en los ejercicios de oposición deberán reunir las circunstancias siguientes: Ser español. Haber cumplido 18 años de edad. Poseer la robustez física necesaria para los trabajos de campo, acreditada mediante reconocimiento. No hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos.

Los que obtuvieren plaza serán nombrados Topógrafos de la última categoría, pasando á verificar una práctica de tres meses, determinándose su orden numérico en el escalafón del mismo modo que para los Oficiales.

La convocatoria para las oposiciones á las plazas de Oficial ó de Topógrafo, se publicará en la *Gaceta de Madrid* con las instrucciones, programa de las materias, y el modo y forma en que se hayan de verificar los ejercicios.

Los individuos de todas las clases del Cuerpo de Topógrafos tendrán derecho á percibir durante las operaciones de campo y comisiones del servicio, las indemnizaciones que devenguen por razón de la movilidad á que les obliga el desempeño de sus funciones.

Los ascensos en el Cuerpo se confieren invariablemente

por rigurosa antigüedad, siempre que hubiese vacante; pero siendo muy diferentes los conocimientos que se exigen para ingresar en las dos clases de Oficiales y Topógrafos, en ningún caso podrá ser nombrado Oficial un Topógrafo á no ser que obtenga la plaza en libre oposición.

Ningún individuo podrá ser separado del Cuerpo sino en el modo y forma que establecen las disposiciones del reglamento del Instituto.

Todos los individuos del Cuerpo de Topógrafos gozarán de los abonos y derechos pasivos que establecen las leyes generales de presupuestos, ó las especiales de clases pasivas vigentes.

CUERPO DE ESTADISTICA.

El Cuerpo de Estadística está encargado de los trabajos del Instituto Geográfico que á continuación se expresan: La formación de los censos de personas y de cosas. La estadística del movimiento de la población. Las demás estadísticas especiales. Las estadísticas internacionales que á España se encarguen. Los trabajos de la contabilidad é intervención del Instituto. Los demás trabajos estadísticos, comisiones y servicios análogos que el Director del Instituto le encomiende.

El Cuerpo de Estadística depende directamente del Director general del Instituto, y consta de las clases siguientes:

	Sueldo anual. *Pesetas.*
Jefe de primera clase........................	7.500
Íd. de segunda íd........................	6.000

	Sueldo anual. — *Pesetas.*
Íd. de tercera íd.	5.000
Oficiales primeros.	4.000
Íd. segundos.	3.500
Íd. terceros.	3.000
Íd. cuartos.	2.500
Auxiliares primeros.	2.000
Íd. segundos.	1.500

Además de estos sueldos, los individuos del Cuerpo que posean con toda extensión el idioma Inglés y lo prueben ante un tribunal, podrán obtener la gratificación anual de 600 pesetas, y de 1.000 si el idioma es el Alemán.

Los que posean ambos idiomas podrán acumular ambas gratificaciones.

El ingreso en el Cuerpo de Estadística será siempre mediante libre oposición, verificándose por la última categoría de auxiliar de que haya vacante.

Los ejercicios de oposición para cubrir las vacantes versarán sobre las materias siguientes: Gramática castellana.—Escritura.—Idioma francés.—Aritmética.—Algebra elemental.—Elementos de Geometría plana y del espacio.—Elementos de Trigonometría rectilínea.—Elementos de Física y Química.—Geografía.—Estadística.—Elementos de Economía política.—Elementos de Administración.—Ejercicios prácticos de Aritmética.

Los aspirantes deberán reunir las circunstancias siguientes: Ser español. Haber cumplido la edad de 20 años. No hallarse inhabilitados para ejercer cargos públicos.

Los que obtuvieren plaza serán nombrados Auxiliares de la última categoría de que haya vacantes, con el sueldo asignado á los mismos.

La convocatoria para las oposiciones á las plazas vacan-

tes del Cuerpo de Estadística se publicarán en la *Gaceta de Madrid,* con las instrucciones, programas de las materias y el modo y forma en que se hayan de verificar los ejercicios.

Los individuos de todas clases del Cuerpo de Estadística tendrán derecho á percibir, cuando desempeñen comisiones del servicio fuera del punto de su residencia, las indemnizaciones que se señalen por razón de la movilidad á que les obligue el desempeño de sus funciones.

Mientras haya excedentes en el Cuerpo de Estadística, las vacantes que ocurran se dan por mitad en cada clase á la excedencia y á la antigüedad, alternando entre ambas y comenzando por la primera. Cuando no haya excedencia, los ascensos se conferirán invariablemente por rigurosa antigüedad.

Ningún individuo podrá ser separado del Cuerpo de Estadística sino en el modo y forma que determina el reglamento del Instituto.

Todos los individuos del Cuerpo de Estadística gozarán de los abonos y derechos pasivos que establecen las leyes generales de presupuestos.

AUXILIARES DE GEODESIA.

Este personal tiene por objeto auxiliar los trabajos geodésicos, ya como delineantes, escribientes y calculadores, ya como constructores de señales geodésicas, en el manejo de heliotropos y demás servicios de las brigadas de campo.

El personal de Auxiliares de Geodesia se compone de tres clases:

			Sueldo anual. — *Pesetas.*
6	Auxiliares	primeros	3.000
13	Id.	segundos	2.700
3	Id.	terceros	1.500

Por los trabajos de campo disfrutan además de 7'50 pesetas de graticación diarias, los destinados á nivelación, 4 pesetas en los demás trabajos de campo, y dos pesetas los encargados de los mareógrafos.

Este personal procede de la clase de sargentos y cabos de todas las armas é institutos del ejército. Para ingresar en el Instituto habrán de probar, mediante examen ante tres Jefes ú Oficiales nombrados por el Director general, que poseen los conocimientos necesarios sobre las materias siguientes: Gramática castellana.—Escritura.—Dibujo lineal.—Aritmética.—Elementos de Algebra.—Elementos de Geometría plana y del espacio.—Elementos de Trigonometría rectilínea y esférica.—Ejercicios prácticos de cálculo.

Aprobados que sean, y después de reconocidos á fin de asegurarse de que poseen la robustez física necesaria para soportar las fatigas consiguientes á los trabajos geodésicos, serán nombrados Auxiliares de Geodesia de la última clase en que haya vacante.

Los ascensos se confieren invariablemente por rigurosa antigüedad siempre que haya vacante.

Durante los meses de invierno, en que este personal se halla en Madrid, asiste á la clase teórica que dirige uno de los Jefes ú Oficiales.

Los Auxiliares que, tanto en la clase teórica como en los trabajos de campo, se distingan y adquieran los conocimientos necesarios, podrán ser destinados como observadores á las mediciones de bases y nivelaciones de precisión, á las órdenes de uno ó más Jefes ú Oficiales. También podrán tener á su cargo triangulaciones geodésicas de segundo orden y de tercero, las observaciones y el cuidado de los mareógrafos y estaciones meteorológicas anejas á ellos, y desempeñarán las comisiones y servicios que se les encomienden.

FIELES CONTRASTES.

Siempre que resultan vacantes en el Cuerpo, convoca la Dirección del Instituto Geográfico y Estadístico, de que depende, á los Ingenieros industriales y á los que hayan sido Jefes de comprobación á las órdenes de la Comisión permanente del ramo que deseen desempeñarlas, y las que no sean provistas de esta manera, se sacan á oposición, cuyos ejercicios se verifican ante la comisión permanente con sujeción al programa que se inserta en la convocatoria, siendo preferidos en igualdad de circunstancias los opositores que tengan el título de Peritos mecánicos ó químicos ó hayan sido Auxiliares de las oficinas de comprobación de dicha comisión permanente, todo con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 19 de Julio de 1867.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Dirección antes indicada, expresando en ellas las señas de sus domicilios para que puedan recibir el oportuno aviso, haciéndoles saber el número de plazas que hayan de ser objeto de la oposición y el día en que han de principiar los ejercicios.

Los ejercicios de oposición son dos: uno oral y otro escrito.

El primero versará sobre Aritmética, Geometría, Estática, Física, Química y Ley y Reglamento de Pesas y Medidas.

En el segundo, el aspirante deberá explanar por escrito el asunto ó cuestión que le fuere propuesto por el tribunal, á fin de que por este trabajo puedan juzgarse su escritura, su ortografía y su estilo.

Asimismo resolverá por escrito, y con la ayuda del cálculo, una cuestión que le propondrá el Tribunal, para cuya explanación se procurará que sean necesarios los conocimientos de Geometría, Física y Estática que abracen estas asignaturas en el programa.

Terminados los ejercicios, el Tribunal de examen deliberará en el acto, ó todo lo más dentro de veinticuatro horas

sobre el mérito de cada aspirante, y extenderá el acta oportuna, que, firmada por todos los Jueces del mismo, remite á la Dirección del Instituto Geográfico, á fin de que ésta extienda á los aspirantes que fueren aprobados la credencial y el título de Fiel contraste.

ESCUELA NAVAL.

El Real decreto de 7 de Agosto de 1885 dispone:

1.° Que la Escuela Naval y la Academia de ampliación de la Armada serán en lo sucesivo los centros de instrucción para el personal facultivo de la Armada.

2.° El ingreso en la Escuela Naval será por oposición, en cuyo acto se sustituirán las notas de calificación, con el número de orden ó puesto que respectivamente merezcan los que hayan obtenido las plazas señaladas ó sacadas á concurso. Las Juntas ó Tribunales de examen procederán á significar á los oposicionistas se retiren desde luego del concurso cuando en los ejercicios demuestren no conocer una materia con la extensión del programa.

3.° Los concursos en la Escuela Naval se reducirán á dos, cada uno de los cuales comprenderá un año.

4.° Se fija en 80 el número de plazas de la Escuela Naval.

Los ejercicios de oposición serán dos, que se verificarán en la forma siguiente:

Primer ejercicio.—Consistirá en presentar ante la Junta de exámenes certificados de haber probado en Instituto de segunda enseñanza las asignaturas de Geografía é Historia Universal y particular de España; probar que se conoce el Dibujo natural hasta cabezas, ó Lineal y principios del Topográfico. Esta materia no causará nota numérica; pero si el candidato no saca las copias de las muestras que se le presenten, con el pa-

recido y perfección que la Junta crea deber exigir, podrá disponer se retire el candidato del concurso, previa la correspondiente notación: leer, traducir y escribir Francés; Aritmética; Algebra, por Briot, traducida por Sebastian y Portuondo; Geometría, Roueé y Combereuse, traducción de Portuondo ó de D. Saturnino Montojo; Trigonometría. La Aritmética será por Serret, traducción de Monteverde.

Segundo ejercicio.—Geometría descriptiva, por García Villar ú otro que la trate con la misma extensión, Meras (adicionado) ú otro que trate la materia con la misma extensión.

ACADEMIA DE AMPLIACIÓN

DE LA ARMADA.

Según el Real decreto de 7 de Agosto de 1885, el ingreso en la Academia de ampliación se verificará, á petición propia ó por orden del Gobierno, de entre los Alféreces de navío que cuenten cuando menos un año de embarco en buque armado, y de entre los Tenientes de navío que no lleguen á los 35 de edad, que figuren en el primer quinto de su promoción á Oficial, ó que presten examen de las materias comprendidas en el año de preparación. Si las solicitudes para el ingreso fuesen superiores en número al determinado, se verificará por oposición.

En la Academia de ampliación se estudiarán las especialidades de Ingenieros constructores de buques Ingenieros mecánicos, Artilleros, Astrónomos é Hidrógrafos. Cada Oficial sólo podrá dedicarse á una de ellas, cuyos estudios se cursarán en tres años, y en dos por los que resulten aprobados en examen del año preparatorio.

Aprobados que fuesen en sus respectivas especialidades,

pasarán á completar su instrucción con la práctica en el extranjero cuando el Gobierno así lo considere necesario, y en los destinos de su especialidad en los arsenales, buques, observatorio y demás establecimientos de la Marina, así como en las comisiones en el extranjero que el Gobierno juzgue oportuno para el servicio.

Se fijarán anualmente el número de plazas vacantes en en cada especialidad.

Se cerrarán desde luego las Escuelas especiales de Artillería é Ingenieros, pasando los alumnos de éstas que no hayan terminado su carrera á la Academia de ampliación.

INGENIEROS DE LA ARMADA.

El Cuerpo de Ingenieros de la Armada tiene por objeto la preparación de planos y proyectos de construcciones navales, la dirección de la construcción y reparación de los cascos de los buques de todas clases y de las máquinas de vapor, la elaboración de todo el material de armamento perteneciente á los talleres y fábricas del arsenal al servicio de este ramo, dirección de cortas y labra de maderas, la dirección y vigilancia de los trabajos hidráulicos y de la construcción y entretenimiento de las construcciones civiles pertenecientes á la Marina.

Para pertenecer al Cuerpo de Ingenieros de la Armada es preciso ingresar en la Academia de ampliación de la Armada, bajo las condiciones que quedan detalladas al tratar de ésta.

El Cuerpo de Ingenieros de la Armada se compone:

		Sueldo anual. — *Pesetas.*
1	Inspector general de Ingenieros...........	15.000
4	Ingenieros Inspectores de primera clase....	9.000
5	Idem de segunda clase..................	6.900
11	Ingenieros Jefes de primera clase.........	5.400
10	Idem de segunda clase..................	4.800
20	Ingenieros primeros......................	3.000
18	Idem segundos...........................	2.250

El sistema de ascensos para todas las clases del Cuerpo de Ingenieros de la Armada es por antigüedad y elección: la primera como principio general, la segunda sujeta á las condiciones que determina el Reglamento del Cuerpo.

La antigüedad rigurosa es la regla general para ascender desde Ingeniero segundo á Ingeniero Jefe de primera clase, y desde Inspector de segunda clase á Inspector general.

ARTILLERIA DE LA ARMADA.

El objeto de este Cuerpo es: la formación de planos, proyectos, tablas y modelos en todo lo relativo á su material; la dirección de los talleres de cureñaje, armería y talabartería; la de los parques, laboratorios de mixtos y almacenes de pólvora; la de su Academia; la de las baterías doctrinales y de experiencia, Escuelas de tiro de los Departamentos y Apostaderos, así como la inspección de los trabajos que tengan lugar en cualquier fábrica nacional ó extranjera, para la elaboración de efectos de artillería con destino á la Armada, siempre que dicha inspección deba verificarse, y en todos casos, el

examen, pruebas y reconocimientos de los expresados efectos á su admisión.

Para ingresar en este Cuerpo es preciso también verificar los estudios en la Academia de ampliación de la Armada, según queda dicho al tratar del de Ingenieros de la Armada.

El personal del Cuerpo de Artillería de la Armada se clasifica de la manera siguiente:

	ASIMILACIÓN.	Sueldo anual. — *Pesetas.*
1 Mariscal de Campo.	Contraalmirante......	15.000
3 Brigadieres........	Capitán de navío de primera clase.......	9.000
5 Coroneles.........	Capitán de navío.....	6.900
6 Tents. Coroneles...	Capitán de fragata....	5.400
8 Comandantes......	Tenientes de navío de primera clase......	4.800
20 Capitanes.........	Idem de ídem de segunda ídem........	3.000
25 Tenientes..........	Alféreces de navío...	2.250

ASTRÓNOMOS DEL OBSERVATORIO

DE MARINA DE SAN FERNANDO.

El ingreso en el Instituto y Observatorio de Marina de San Fernando (Cádiz) se verifica por medio de examen, en clase de meritorio. Para ingresar es preciso reunir las condiciones siguientes: 1.° Tener quince años cumplidos y no pasar de diez y ocho. 2.° Estar en posesión de los derechos civiles. 3.° No padecer enfermedad que imposibilite al candidato para los trabajos del Establecimiento, especialmente en el oído y en la vista. 4.° Leer y escribir correctamente el castellano. 5.°

Ser aprobado en un examen de las siguientes materias: Aritmética, Álgebra, Geometría, Trigonometría plana y esférica y traducción correcta del francés. Aprobado el candidato en estas materias, asiste á clase durante dos años y sufre otro examen de Geometría analítica, Cálculos diferencial é integral y elementos de Astronomía, ascendiendo, si es aprobado y ha observado buena conducta, á aspirante Astrónomo, con el haber anual de 1.000 pesetas y consideración de Guardia Marina.

Las vacantes de Astrónomos se cubren por rigurosa antigüedad, siempre que los que deben ascender lleven dos años en la clase anterior, y no tengan nota desfavorable en su hoja de servicios.

Los Ayudantes, para ascender á Astrónomos de tercera clase, necesitan además sufrir un examen de Mecánica, Física y Astronomía, y traducir correctamente los idiomas inglés y alemán.

El personal es el siguiente:

CATEGORÍAS.	Sueldo anual. — *Pesetas.*
2 Astrónomos Jefes de primera clase.......	6.000
4 Idem, ídem de segunda clase............	5.000
4 Idem de primera clase..................	4.000
4 Idem de segunda clase..................	3.000
4 Idem de tercera clase..................	2.250
2 Ayudantes Astrónomos...................	1.500
2 Meritorios.............................	1.000

Además de su sueldo disfrutan los Astrónomos Jefes de primera y segunda clase un aumento de 1.250 pesetas anuales al cumplir ocho años de clase, si cuentan veinte de servicio efectivo, y los individuos que no tengan empleos ú honores militares, tienen además la consideración político-militar en correspondencia con sus sueldos anuales, y los derechos pasivos que les corresponda con arreglo á los mismos por las

leyes vigentes, así como sus viudas, huérfanos, etc., las pensiones respectivas señaladas en el Reglamento del Monte Pío militar.

CUERPO JURIDICO DE LA ARMADA.

El Cuerpo Jurídico de la Armada tiene por objeto la recta administración de justicia y fiel cumplimiento de las leyes en la jurisdicción especial de Marina.

Este Cuerpo es de escala cerrada, y los ascensos en él no pueden obtenerse sino de grado en grado y por rigurosa antigüedad, desde la clase de Auxiliar hasta la de ministro togado.

El ingreso en el Cuerpo Jurídico de la Armada se verifica precisamente por la clase de Auxiliar y mediante oposición, á la cual sólo son admitidos Doctores ó Licenciados en Derecho que hayan cumplido la edad de veintitres años, dándose preferencia en igualdad de circunstancias á los que sean ó hayan sido Asesores de provincia, y después de éstos á los de distrito.

Mientras existan Asesores de provincia con nombramiento anterior al 6 de Enero de 1868, se proveerán por concurso entre los que lo soliciten y no excedan de la edad de cuarenta años, una de cada dos vacantes de Auxiliar que ocurran, publicándose al efecto en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de los Departamentos, y adjudicándose el cargo al más antiguo de los pretendientes.

Si no se presentasen aspirantes ó los presentados no reunieran las condiciones reglamentarias, se anunciará de nuevo la vacante ó se sacará á oposición, según estime el Ministro de Marina, quien en este último caso marcará la fecha en que han de tener lugar las oposiciones, que se anunciarán en la

Gaceta de Madrid, y designará en su día los individuos que han de constituir el Tribunal de examen.

Para optar á las Asesorías de Marina de provincias ó de distrito se requiere ser español, de estado seglar, Doctor ó Licenciado en Derecho civil y canónico, de buena conducta, habiendo cumplido la edad de veintitres años, no tener incapacidad legal para el desempeño de cargos públicos y no estar preso ó procesado.

Los Asesores de provincia tendrán residencia fija en las poblaciones donde se halle establecida la Comandancia respectiva, y no podrán ausentarse de ella sin licencia del Capitán ó Comandante general del Departamento ó Apostadero, que podrá concedérsela por el término de un mes para puntos que se hallen dentro de la jurisdicción del mismo, y en caso de salir de ella ó de ser la ausencia de mayor duración, deberán pedir la licencia por el conducto ordinario al Ministro de Marina.

El cargo de Asesor de provincia no es incompatible con empleos ó cargos públicos de carácter jurisdiccional ó que lleve en sí atribuciones fiscales, siempre que sea en el orden administrativo.

Los Asesores de provincia ó de distrito disfrutan fueros de Marina y uso de uniforme, y podrán ejercer libremente en ellos su profesión de Abogado, cualquiera que haya sido el lugar de su nacimiento, excepto en las causas ó asuntos que hayan de resolverse por los Tribunales ó dependencias de Marina.

Desde la clase de Auxiliares hasta la de Ministro togado, ningún individuo del Cuerpo que se halle destinado podrá ejercer la Abogacía, y si la situación se lo permite por hallarse sin destino, se abstendrá de intervenir en los asuntos que hayan de resolverse en los diferentes centros ó dependencias de Marina.

Los individuos de este Cuerpo participan de las gracias generales que alcancen á los demás Auxiliares de la Armada, y tendrán derecho en este concepto á las recompensas que,

con arreglo á Ordenanza y leyes posteriores, se concedan por hechos distinguidos en combate á bordo de los buques de guerra ó en funciones de armas, hallándose en puntos de su clase á las órdenes de los Capitanes ó Comandantes generales de los Departamentos, Apostaderos ó Escuadra, ó de cualquiera otra Autoridad de Marina en tierra.

Los haberes pasivos de todas las clases del Cuerpo Jurídico de la Armada se ajustan á lo prevenido en la ley vigente de Retiros, y servirán para su clasificación las asimilaciones con el Cuerpo general.

El uniforme del Cuerpo es el determinado por Real orden de 9 de Julio de 1865, con la sola variación de los distintivos.

La plantilla del Cuerpo se compone del personal siguiente:

Personal del Cuerpo.	Asimilación con el general.
1 Ministro togado.	Contraalmirante.
4 Auditores generales.	Capitanes de navío de primera.
3 Auditores.	Capitanes de navío.
5 Tenientes auditores de primera.	Capitanes de fragata.
3 Tenientes auditores de segunda.	Tenientes de navío de primera.
4 Tenientes Auditores de tercera.	Tenientes de navío.
Auxiliares.	Alféreces de navío.

Este Cuerpo, de reciente organización, ofrece un brillante porvenir á los jóvenes que se dediquen á la carrera de Derecho.

SANIDAD DE LA ARMADA.

El objeto de este Cuerpo es el servicio sanitario de la Armada, tanto en sus escuadras, divisiones, etc., como en los Hospitales, Arsenales y demás establecimientos de Marina.

El ingreso en el Cuerpo tiene lugar mediante oposición pública, que se verifica en Madrid.

Los aspirantes deben reunir los requisitos siguientes: ser español, disfrutando de todos sus derechos civiles; no tener más de treinta años de edad; ser Licenciado ó Doctor en Medicina ó Cirugía; disfrutar de la aptitud física necesaria para el servicio de mar y tierra.

Los ejercicios de oposición son tres, y se verifican por trincas, que determina la suerte. El primer ejercicio consiste en verificar una operación sobre el cadáver, explicándola y razonándola antes con toda extensión, y en contestar á dos preguntas sacadas á la suerte por el opositor. El segundo ejercicio, en un caso práctico de Medicina, sacado á la suerte de entre los enfermos de esta clase, y el tercero en otro caso práctico de Cirugía, debiendo invertir por lo menos diez y ocho minutos en la exposición de cada uno de estos casos prácticos, pues de lo contrario queda eliminado del concurso el opositor. Las vacantes que existan al verificarse el concurso se cubren con los que obtengan mejor calificación en los ejercicios; pero los que hubiesen obtenido la calificación de sobresaliente ó bueno sin obtener plaza, pueden ser declarados Médicos supernumerarios, siempre que el Gobierno lo crea conveniente, con derecho á ocupar las vacantes que ocurran; y los que obtuvieren la de aprobado, tienen derecho á que se les expida una certificación que les sirva de mérito en su carrerra.

El personal del Cuerpo está clasificado de la manera siguiente:

	Sueldo anual.
	Pesetas.
Inspector general	15.000
Inspectores	9.000
Subinspectores de 1.ª clase	6.900
Id. de 2.ª íd.	5.400
Médicos mayores	4.800
Id. primeros	3.000
Id. segundos	2.250

INFANTERIA DE MARINA.

Esta Academia tiene por objeto proporcionar al Cuerpo oficiales de la ilustración suficiente.

Con la debida anticipación se anuncia en la *Gaceta oficial* el número de plazas que deben cubrirse, insertando el programa de las materias sobre que el examen versa.

Los requisitos que han de tener los aspirantes son los siguientes:

Aptitud física determinada en la ley de Reemplazos.

Observar buena conducta y estar en posesión de los derechos de ciudadano español.

Tener los conocimientos que se exijan en el programa de admisión.

Haber cumplido diez y seis años y no exceder de veintidos.

Los hijos de militares podrán presentarse á examen con un año menos de los prescritos, siempre que reúnan todas las demás condiciones.

Los que deseen concurrir á estos exámenes se dirigirán por medio de instancia al Excmo. Sr. Ministro del ramo, acompañando los documentos legalizados siguientes:

Fe de bautismo.

Certificación de buena conducta.

Certificación que acredite haber sido aprobados en Universidad ó Instituto autorizado por el Gobierno, de geografía, historia universal y de España, todo con la extensión del autor que señale la Junta de estudios.

Aritmética, álgebra, geometría, por Cortázar.

Geografía, historia universal, ídem de España, por cualquiera de los autores que sirven de texto en los Institutos.

Este ejercicio comprende sólo á los que no presenten certificación de haber probado dichas asignaturas en Instituto.

Dibujo topográfico. Para este ejercicio podrán los aspirantes presentar algunos planos ó dibujos, obligándoseles á que ejecuten una parte de ellos bajo la inspección de la Junta.

Traducir además correctamente el francés ó inglés.

Terminados los exámenes, se procederá á la clasificación de idoneidad relativa de los aprobados, sumando los números de censuras parciales y formando una relación de sus nombres y suma de sus referidas censuras, principiando por el que la hubiese obtenido mayor, y siguiendo sucesivamente el orden de los números.

Si alguno de los aspirantes dejara de presentarse á examen el día que le corresponda, se entenderá renuncia al ingreso, como no justifique la imposibilidad que tuvo para verificarlo, perdiendo también todo derecho á ser examinados los que por enfermedad ú otra causa no hubieran asistido á los exámenes antes de darse por terminados ó se hubiesen retirado sin concluirlos.

Si el número de los aspirantes aprobados excede al de las vacantes que hayan de proveerse, se propondrá para ocuparlas á los que tengan lugar preferente en la relación de que trata el artículo anterior.

Terminados los exámenes, el Presidente de la Junta remitirá al Sr. Ministro de Marina el acta correspondiente extendida por orden de antigüedad de los aspirantes, formada ésta por el grado de censuras que hayan obtenido.

Recaída la aprobación en dicha acta, serán dados de alta como alumnos los que hayan obtenido plaza, insertándose en la *Gaceta oficial* para conocimiento de los interesados.

Al presentarse en la Academia serán filiados, y los padres ó tutores depositarán en la Caja de dicho Centro, por trimestres adelantados, el importe de uno de ellos, á razón de 2'50 pesetas diarias; en inteligencia que si alguno dejase de llenar este requisito, será dado de baja en el Cuerpo.

Para atender á la educación de los hijos de militares, se establecen las pensiones siguientes: De 2 pesetas diarias para los militares muertos en acción de guerra, en número ilimitado; seis de 1'50 pesetas para hijos de Jefes y Oficiales de Marina, y tres de una peseta para los hijos de Oficiales generales. Serán excluídos de los de estas dos últimas clases los huérfanos. Para la concesión de estas pensiones, se formará el oportuno expediente, que se remitirá al Ministro del ramo para la aprobación de S. M.

Al ingreso de los alumnos en la Academia, deberán presentar las prendas de uniforme y efectos varios que el reglamento previene.

En la Academia se estudiarán las siguientes materias en dos años.

Trigonometría rectilínea, de Cirodde.—Topografía, de Jiménez Baz.—Geometría descriptiva, de Bielsa.—Nociones de física y química, de Feliú.—Fortificación, de Moreno Argüelles.—Artillería, Compendio de Barrios, extractado, ó la obra, repartido su estudio en dos años.—Armas portátiles, ídem.—Nociones del arte militar y de la guerra, de Almirante.—Historia militar de España y nociones de la de Europa, de Varona.—Instrucción de campaña, de Almirante.—Geografía militar, de Mosquera.—Procedimientos militares, de Colón, Pérez y Pérez.—Ordenanzas del ejército y armada.—Reglamentos tácticos.—Ejercicios prácticos de artillería naval.—Detall y contabilidad.—Lengua tagala, de Buceta.—Dibujo topográfico y de paisaje, de Argüelles y Domínguez.—Dibujo lineal, esgrima, equitación, gimnasia, natación.

Los alumnos aprobados en las materias que comprenden los dos cursos serán promovidos á Alféreces, ocupando las vacantes que de esta clase ocurran, en alternativa con los Sargentos primeros y Condestables en la relación de tres á cinco.

El personal de este Cuerpo está clasificado de la manera siguiente:

		Sueldo anual. — *Pesetas.*
Mariscal de Campo.	Contralmirante..........	17.500
Brigadieres........	Capitanes de navío de 1.ª clase.................	9 600
Coroneles.........	Id. de íd. de 2.ª clase....	6.900
Tenientes coroneles.	Capitanes de fragata.....	5.400
Comandantes......	Tenientes de navío de 1.ª clase.................	4.800
Capitanes..........	Id. de íd. de 2.ª clase....	3.000
Tenientes..........	Alféreces de navío.......	2.500
Alféreces..........	Sin asimilación..........	1.950
Cadete............	Guardia marina de 2.ª clase.	

CUERPO ADMINISTRATIVO

DE LA ARMADA.

Para ser admitido como alumno en las Academias de este Cuerpo, establecidas en los Departamentos, se requieren las condiciones siguientes: ser español; haber cumplido quince años de edad y no pasar de veintiuno; no tener ningún defecto físico notable en su persona, y una obligación de los pa-

dres ó tutores en que se comprometan á sostener con desahogo al interesado.

El ingreso se verifica mediante oposición, y comprende las materias siguientes: Ideología.—Gramática castellana y lógica, que constituyen el primer ejercicio.—Segundo ejercicio: Elementos de derecho.—Id. de derecho administrativo español.—Tercer ejercicio: Elementos de historia general.—Geografía universal.—Cuarto ejercicio: Aritmética.—Algebra elemental.—Geometría elemental.—Quinto ejercicio: Teneduría de libros por partida doble.—Idioma francés ó inglés.

La duración de los estudios en las Academias es de cuatro semestres, durante los cuales son alumnos de segunda clase. Aprobados de estos cuatro semestres, son nombrados alumnos de Administración de primera clase, en cuya situación verifican una práctica de dos años, auxiliando al Contador en sus funciones, al fin de los cuales, y previo informe, pasan á Madrid á sufrir el examen teórico-práctico de las materias cursadas. Aprobados en este último examen, entran á ocupar las vacantes que existan en el Cuerpo, embarcándose en los buques en que aquellas existan.

El personal de este Cuerpo se clasifica de la manera siguiente:

	Sueldo anual. — *Pesetas.*
Intendentes	15.000
Ordenadores de 1.ª clase	9.000
Id. de 2.ª íd	6.900
Comisarios de Marina	5.400
Contadores de navío de 1.ª clase	4.800
Id. de íd. de 2.ª íd	3.000
Id. de fragata	2.250
Alumnos de Administración de 1.ª clase	720
Id. de íd. de 2.ª íd	540

INTÉRPRETES DE MARINA.

Además del Intérprete del Ministerio, cuyo cargo se confiere por oposición cuando ocurre la vacante, y que á la vez es Bibliotecario Archivero de la Dirección de Hidrografía, hay intérpretes de naves, cuyo objeto es intervenir en el fletamiento ó arrendamiento de los buques, y traducir, cuando sea preciso hacerlo, las declaraciones, ajustes y contratos de los documentos comerciales. El pequeño número de plazas de esta especie nos dispensa de más detalles.

PILOTOS.

Las Escuelas de Pilotos se encuentran establecidas en los Institutos de segunda enseñanza de los puertos siguientes: Barcelona, Bilbao, Coruña, Cádiz, Gijón, Málaga, San Sebastián, Santander y Santa Cruz de Tenerife.

El ingreso en estas escuelas se verifica sufriendo un examen de primera enseñanza, análogo al que se exige para ingresar en segunda.

Las asignaturas que constituyen la carrera, son: Aritmética.—Algebra, hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive.—Geometría elemental.—Trigonometría.—Nociones de topografía.—Geografía.—Física.—Pilotaje y maniobras y dibujo.

La duración de estos estudios es de tres años, al fin de los cuales se colocan de agregados en buques mercantes que no sean de vapor, pasando á verificar el examen de fin de carrera, después de haber hecho dos viajes á un punto de América ó á uno de Manila. Si son aprobados, obtienen el título de terceros Pilotos. De esta clase pasan á la inmediata de segundos Pilotos, y después á la de primeros, que es el límite de la carrera.

Una de las ventajas de este Cuerpo, es la de estar sus in-

dividuos exentos del servicio militar, y sólo en caso extremo, y en defensa de la patria, sirven en clase de Pilotos en la Marina de guerra, si hay de ello necesidad.

MAQUINISTAS DE LA ARMADA.

El examen de ingreso en este Cuerpo comprende las materias siguientes: Aritmética.—Geometría.—Nociones de geometría descriptiva.— Nociones de física y química.—Máquinas de vapor aplicadas á la navegación.

El personal se clasifica de la manera siguiente:

	Sueldo anual. — *Pesetas.*
Primeros maquinistas de 1.ª clase.........	3.750
Id. íd. de 2.ª íd..........	3.500
Segundos íd.........................	3.000
Terceros íd.........................	2.375
Cuartos íd.........................	1.875

Para ser auxiliares de máquinas basta el conocimiento de las cuatro operaciones fundamentales de la aritmética, dibujo y práctica en la profesión, pudiendo después pasar al Cuerpo de maquinistas.

PRACTICANTES DE LA ARMADA.

Este Cuerpo tiene por objeto desempeñar en los buques, arsenales, hospitales y demás dependencias de Marina, los servicios propios de su profesión, como auxiliares del de Sanidad y bajo su dependencia, y la de los Jefes y Oficiales del general de la Armada.

El Cuerpo de Practicantes es un cuerpo político militar de

carácter permanente, y se divide en las categorías siguientes con las equivalencias que se expresan á continuación:

CATEGORÍAS.	EQUIVALENCIAS.	Sueldo anual. Pesetas.
Subayudante de primera clase............	Contramaestre mayor de primera clase.......	4.200
Idem de segunda íd....	Id. íd. de segunda íd...	3.000
Primer Practicante.....	Primer Contramaestre..	3.600
Segundo íd...........	Segundo íd...........	1.900
Tercero íd............	Tercero íd............	960

El ingreso en el Cuerpo tiene lugar en la clase de terceros, á cuyo efecto se publica en la *Gaceta* la convocatoria cuando existen vacantes, indicando el número de éstas.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones dirigirán sus instancias á los Capitanes generales de los Departamentos, á las que acompañarán fe de bautismo, el título académico oficial de Practicante ó sus análogos de ministrante ó cirujano menor, un certificado de estar en posesión de los derechos de ciudadano español, otro de aptitud física, otro que acredite tener á lo menos dos años de práctica en hospitales militares ó civiles, y no ser menor de 20 años de edad ni mayor de 30.

El Tribunal de examen se formará, en el Departamento á que corresponda la vacante, de cuatro Médicos de la Armada, presididos por el Inspector de Sanidad.

Para los ascensos en el Cuerpo hay dos listas, constituídas del modo siguiente: la primera, ó sea de *antigüedad*, comprenderá á todos los individuos del Cuerpo en sus respectivos empleos por rigurosa antigüedad de nombramientos de aquel en que estén en posesión. La segunda lista, ó sea la de retardados para el ascenso, se formará con los practicantes que tengan notas desfavorables.

Además de sus sueldos respectivos, los practicantes disfrutarán las gratificaciones siguientes:

	Pesetas.
Cargo de buque de primera clase...............	100
Id. de íd. de segunda íd.................	80
Id. de íd. de tercera íd.................	70
Id. de íd. de fuerza sutil.................	60

Cuando el practicante, sea de la clase que quiera, se encuentre embarcado sin cargo, disfrutará una gratificación de 60 pesetas mensuales. El que tenga su cargo en hospitales, enfermerías ú otros destinos en tierra, disfrutará 25 pesetas mensuales de gratificación.

Gozan, como los demás cuerpos de la Armada, de todas las ventajas que á los mismos concede la ley de retiros de 2 de Julio de 1865, y sus viudas é hijos disfrutan las pênsiones que con relación á sus sueldos deban percibir.

CUERPO DE CONDESTABLES.

El Cuerpo de Condestables tiene por objeto desempeñar en los buques los servicios de su profesión, cuales son el manejo de la artillería, armas portátiles con sus pertrechos, bajo la dependencia de los Jefes y Oficiales del Cuerpo general de la Armada.

El cuerpo de Condestables es un cuerpo militar de carácter permanente, y se divide en las categorías siguientes, con las equiparaciones que se expresan á continuación:

CATEGORÍAS.	ASIMILACIONES.	Sueldos. — Pesetas.
Condestable mayor de primera clase........	Contramaestre mayor de primera clase........	4.200
Id. íd. de segunda íd....	Id. íd. de segunda íd....	3.600

CATEGORÍAS.	ASIMILACIONES.	Sueldos. — *Pesetas.*
Primer Condestable.....	Primer Contramaestre.	3.000
Segundo íd.............	Segundo íd.	1.500
Tercero íd.............	Tercero íd.	960

El ingreso en el Cuerpo tiene lugar exclusivamente con los individuos procedentes de la Escuela de Condestables. Esta Escuela se encuentra establecida en el Departamento de Cádiz, donde continuarán su educación los artilleros de mar que deseen dedicarse á esta carrera, proporcionando á la Armada hombres hábiles en el manejo práctico de la artillería, y que puedan desempeñar con acierto los cargos de Condestables en buque de guerra, en los parques y laboratorios de mixtos.

El curso de estudios durará año y medio, dividido en tres semestres, en los cuales se estudiarán las materias siguientes:

Primer semestre. Ampliación de la Aritmética, ejercicio de todas armas tirando al blanco, Ordenanzas de la Armada y las del Ejército en la parte que se relacione con su servicio.

Segundo semestre. Geometría, Nociones de Física y Mecánica, Dibujo lineal ó geométrico, ejercicios de todas armas tirando al blanco, Documentación de los Oficiales de cargo.

Tercer semestre. Nociones de Mecánica, Física, compendio de Electricidad, Nociones generales de Artillería, particularmente la naval, Elaboración de artificios de fuego, Faenas de parques, almacenes y pañoles, Materias explosivas, ideas generales, Tiro al blanco.

Al salir de la Escuela ascenderán á terceros condestables y serán escalafonados en el Ministerio en vista de las actas que al mismo se remitan por el orden de censuras que hayan merecido en el examen.

Para el ascenso en el Cuerpo hay tres escalas: la primera de *antigüedad*, comprenderá á todos los individuos del mismo en sus respectivos empleos por rigurosa antigüedad de

nombramientos de aquel en que estén en posesión. La segunda, ó sea de *antigüedad sin defectos*, comprenderá á los Condestables que reúnan las condiciones que se detallan en el Reglamento de 6 de Enero de 1886. La tercera lista, ó sea la de *retardados* para el ascenso, estará formada con los Condestables que tengan notas desfavorables. Las condiciones de mar y servicios indispensables para optar al ascenso de una á otra clase serán: de terceros á segundos, cuatro años de embarco. De segundos á primeros, cuatro años de embarco, dos de ellos con cargo. De primeros á mayores de segunda clase, dos años por lo menos de cargo en buque de primera clase. De mayores de segunda clase á mayores de primera, dos años de destino de su clase.

Además de sus sueldos respectivos, los Condestables disfrutarán las gratificaciones mensuales siguientes:

	Pesetas.
Cargo de buque de primera clase	140
Id. de íd. de segunda íd	80
Id. de íd. de tercera íd	70
Id. de íd. de fuerza sutil	65

Por los destinos en tierra disfrutan también gratificaciones que varían de 25 á 70 pesetas.

Como los Condestables forman un Cuerpo de carácter permanente, y por lo tanto no perciben premios de constancia ni de reenganche; gozan de las ventajas que á los demás Cuerpos del Estado concede la ley de retiros de 2 de Julio de 1865, y sus viudas e hijos disfrutarán las pensiones que con relación á sus sueldos deban percibir.

CONTRAMAESTRES DE LA ARMADA.

Este Cuerpo tiene por objeto regentar á la marinería, y dirigirla en todas las faenas de la profesión, tanto á bordo como en tierra, bajo las inmediatas órdenes de los Oficiales de la Armada.

El Cuerpo de Contramaestres es un cuerpo militar de carácter permanente y consta de dos escalas: una activa, otra de Arsenales.

Las categorías y asimilaciones en ambas escalas son las siguientes:

Contramaestre mayor de primera clase.	Oficiales graduados.
Id. de segunda íd............	Id. íd.
Primer Contramaestre................	Id. íd.
Segundo Contramaestre..............	Sargento 1.º
Tercer Contramaestre................	Sargento 2.º

El ingreso en el Cuerpo tendrá lugar por la clase de terceros, previo examen, y por individuos que no excedan de la edad de 35 años, y de las procedencias siguientes:

Cabos de mar de primera clase que se hallen al servicio de la Armada.

Marineros licenciados del servicio que hayan obtenido en él las plazas de cabo de mar de primera ó segunda clase.

Marineros particulares que figuren en la inscripción, y que por cualquiera causa no hayan venido al servicio de la Armada, siempre que acrediten tres años de navegación como compañero, agregado, Contramaestre ó Piloto de la marina mercante.

Los cabos de mar procedentes de aprendices marineros no podrán solicitar el examen sino después de llevar cuatro años de embarco en buque armado fuera de la Escuela, y de ellos uno por lo menos con plaza de cabo de mar de primera clase.

Las materias sobre que han de versar los exámenes para ingreso en este Cuerpo son:

Leer y escribir; aritmética, cuatro reglas, con enteros, quebrados y decimales; aguja, corredera y escandallos ordinarios y de patente; maniobras de vergas, velas, masteleros y anelas; trabajo de recorrida; reglamento de luces de situación; telégrafos internacionales y de Prida; obligaciones del Contramaestre en sus distintos cargos, incluso la cuenta y razón de pertrechos. Deberá también, por lo menos, constar en su libreta estar bien instruído en los ejercicios militares, y se tendrán en cuenta las notas que consten en ella y sean pertinentes al caso.

Los exámenes de ingreso tendrán lugar en los Departamentos y Apostaderos, y en los buques insignias de las Escuadras, ante una Junta compuesta de tres Jefes y dos Oficiales de la escala activa del cuerpo general de la Armada y de un Contramaestre mayor ó primer Contramaestre.

Para los ascensos en la escala activa habrá tres notas:

La primera, ó sea de *antigüedad,* comprenderá á todos los individuos del Cuerpo en sus respectivos empleos, por rigurosa antigüedad de nombramiento de aquél en que estén en posesión.

La segunda, ó sea de *antigüedad sin defectos,* comprenderá á los Contramaestres que reúnan ciertas condiciones, que determina el Reglamento de 20 de Enero de 1886.

La tercera, ó sea de *retardados* en el ascenso, se formará con los Contramaestres que reúnan notas desfavorables.

En este Cuerpo hay opción á retiro con arreglo á las condiciones que detalla el Reglamento.

ARTILLEROS DE MAR.

El objeto de los Artilleros de mar es prestar á bordo de los buques de guerra y establecimientos de marina todos los servicios referentes al manejo de la artillería y conservación de ésta y su material, así como el de la pólvora, municiones, proyectiles y artificios, bajo las inmediatas órdenes de los Condestables.

Para atender á la instrucción de los aprendices de Artilleros de mar, hay un buque destinado al efecto, que se denomina *Escuela de Artilleros de mar.*

Los aprendices de Artilleros de mar procederán y se reclutarán:

1.° De aprendices marineros.

2.° De marineros que se hallen en el servicio ó en la inscripción marítima.

3.° Soldados y cabos segundos de infantería de Marina.

4.° De la clase de paisanos.

La edad para el ingreso en dicha clase será: aprendices marineros, 18 á 20 años; marineros que se hallen en servicio, de 20 á 22 años; íd. en la inscripción marítima, de 18 á 20 años; soldados y cabos segundos de infantería de Marina, de 20 á 24 años.

Los que deseen pertenecer á la brigada de Artilleros de mar, lo manifestarán á su respectivo Jefe, si están sirviendo ó al Jefe ó Autoridad de Marina del punto en que se encuentren, si no lo están, por medio de la correspondiente solicitud, acompañada en su caso de los documentos justificativos, como son fe de bautismo, permiso de sus padres ó tutores y certificado de buena conducta si fuesen paisanos, ó un certificado de su filiación, servicios y condiciones expedido por sus Jefes respectivos si se hallasen en el servicio.

Una vez que se acceda á su petición, serán llamados á la

capital del Departamento donde radiquen, y en él los Mayores generales dispondrán:

1.º Reconocimiento facultativo en que acrediten robustez para la vida de mar.

2.º Examen en que prueben saber leer y escribir, sistema de numeración y cuatro reglas de la aritmética.

3.º Estatura de 1'560 metros los que no pasen de 18 años, y de 1'600 á los que pasen de dicha edad.

Tan luego como ingresen en el Buque Escuela, cualquiera que sea su procedencia, se denominarán Aprendices de Artilleros de mar, y disfrutarán, á más de la ración de Armada, el haber mensual de 22'50 pesetas.

Los individuos que ingresen como aprendices de Artilleros de las clases de cabos de mar ó de infantería de Marina, continuarán percibiendo el haber que disfrutaban y usarán las insignias de su clase, á más del distintivo de la nueva en que ingresen.

Desde el momento en que los aprendices ingresen en el Buque Escuela, empezará su instrucción teórico-práctica, y en cada semestre estudiarán las materias y practicarán los ejercicios que se expresan á continuación:

Primer semestre.—Nociones elementales de Aritmética y Geometría; Cartilla de Artilleros de mar; Ordenanzas, obligaciones del soldado, centinela y cabo; Ejercicios de cañón con toda clase de piezas y sistemas de cureñas con que está dotado el buque. Instrucción del recluta y compañía; Instrucción de cañón y carabina; Tiro al blanco; Escritura; Ejercicios marineros y de embarcaciones y práctica de recorrida.

Segundo semestre.—Cartilla de Artilleros de mar; Ordenanzas, obligaciones del sargento, leyes penales, redacción de partes y obligaciones del Artillero de mar; Ejercicios de cañón, carabina, revolver y sable; Ejercicio al blanco; Reparación de averías de los montajes y líneas de artillería; Prácticas de las faenas de los Parques de Artillería; Estudio y prácticas de los diferentes sistemas de cañones, carabinas y revolvers; Instrucción sobre torpedos; Ejercicios marineros.

Terminados estos estudios, y tan luego como se les expida su nombramiento de Artilleros de mar, disfrutarán, desde la primera revista que pasen, el haber mensual de 40 pesetas mensuales los de primera clase y 30 los de segunda.

VIJIAS EN EL CUERPO DE SEMÁFOROS.

Los aspirantes deberán acreditar que son Pilotos de la Armada mercante ó Contramaestres de la Armada, y que cuentan por lo menos cinco años de navegación.

Deberán asimismo acreditar, con la correspondiente fe de bautismo, que tienen más de 23 años de edad y menos de 32.

Se sujetarán á un reconocimiento facultativo para probar que no padecen enfermedad ni tienen defecto físico que los imposibilite para el servicio, así como que poseen buena vista y están exentos del defecto del daltonismo.

Las oposiciones versarán sobre los puntos siguientes:

1.° Gramática castellana, especialmente en la parte de Ortografía, á fin de poder escribir exactamente, dando cuenta con toda claridad de las observaciones propias de su cometido.

2.° Aritmética con la extensión suficiente para operar sin dificultad alguna con los números enteros, fraccionarios, decimales y complejos; sistema métrico decimal y nociones sobre proporciones aritméticas y geométricas.

3.° Distinguir las diferentes clases de buques, indicar sus maniobras, apreciar sus averías y en general conocer todos sus movimientos.

4.° El manejo y cuarteo de la aguja náutica y las medidas usuales en la marina, tales como la milla, el cable, etc.

5.° El uso y manejo del código internacional de señales y del de Prida, así como el conocimiento de la reglamentación del servicio semafórico.

6.° Los Pilotos no necesitarán probar lo prevenido en los puntos 3.° y 4.°

La tercera parte de las vacantes se proveerán en Contramaestres de la Armada y Pilotos que sirvan en la Marina, ya sea en los destinos de tierra, ya en los buques del Estado; y en caso de no ser aprobados los que se presenten, se cubrirán todas las vacantes en la forma general.

Las solicitudes de los aspirantes se dirigirán al Ministerio de Marina, acompañadas de los documentos que acrediten reunir los interesados las condiciones exigidas.

Las oposiciones se verifican en Madrid en la Dirección de Hidrografía, calle de Alcalá, 56, ante un Tribunal presidido por el Jefe del Negociado de Semáforos y formado por cuatro vocales, que se designarán al efecto, actuando uno de ellos como secretario.

ACADEMIAS PREPARATORIAS

PARA HIJOS DE MILITARES.

La *Gaceta* del 8 de Agosto de 1883 publicó las siguientes disposiciones relativas á estas Academias:

En las conferencias de oficiales se establecerán academias preparatorias con objeto de dar á los hijos de jefes y oficiales del ejército la instrucción suficiente para que puedan concurrir á los exámenes de ingreso en la Academia general militar.

Las conferencias de oficiales y las academias preparatorias formarán un solo centro de enseñanza, bajo la inspección del Director de las primeras.

Los profesores encargados de la enseñanza en las Academias preparatorias, serán dos por cada treinta alumnos.

Pueden optar á las plazas de alumnos:

1.° Los hijos de militar y los aspirantes que tengan de trece á diez y siete años, y cuyos padres hayan servido en cualquiera de los institutos asimilados.

2.° Los sargentos, cabos y soldados de la clase de voluntarios, cuya edad no exceda de diez y ocho años; en la inteligencia de que el tiempo que estén en las citadas Academias no se les contará como servido para cumplir el compromiso que contrajeron al filiarse.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Director de las conferencias del distrito en donde residan sus familias, ó los Cuerpos á que pertenecen si fuesen militares, acompañando á la instancia los documentos siguientes, que les serán devueltos si lo solicitasen: 1.°, partida de bautismo; 2.°, copia del real despacho del padre; 3.°, partida de casamiento de los padres.

Los aspirantes serán examinados por un tribunal, compuesto del citado Director, como Presidente, y de dos profesores de la Academia preparatoria como Vocales, ante el cual acreditarán el perfecto conocimiento de las materias siguientes:

Lectura, Escritura, Religión, Gramática y Aritmética, con la extensión marcada en los institutos para el examen de la primera enseñanza.

Los aspirantes que presenten certificados de haber estudiado cualquiera de las materias de segunda enseñanza, serán dispensados del examen indicado.

Las Academias preparatorias no deberán tener más de treinta alumnos, de los cuales veintisiete serán hijos de militares, y tres pertenecientes á las clases de tropa, á excepción de las de Castilla la Nueva y Cataluña, que podrán tener noventa alumnos cada una, y sesenta las de Vascongadas y Valencia, guardando siempre la misma relación el número total de alumnos con el de hijos de militares en cada Academia.

Por Real orden de Agosto de 1886, se dispone:

1.ª En la convocatoria de 1887 se facultará á los aspirantes para examinarse de historia general, historia de España y

geografía universal en la Academia general militar, ó presentar certificados universitarios de estas materias, además de los de latín, retórica y poética y filosofía, que habrán de exhibir precisamente en ambos casos.

2.ª En los concursos de 1888 y 1889 se exigirá á todos los aspirantes la presentación de los certificados de historia y geografía, quedando por lo mismo limitado á las materias del primer grupo el examen de ingreso.

Y 3.ª En las academias preparatorias para hijos de militares, no se exigirá á los aspirantes los certificados universitarios, pues sólo deberán presentarlos en la Academia general militar.

ACADEMIA GENERAL MILITAR.

La Academia general Militar, creada por Real decreto de 20 de Febrero de 1882, es centro de la instrucción común á todos los oficiales del Ejército, y escuela preparatoria para ingresar, sin examen, en las de aplicación ó especiales de cada Cuerpo ó Arma.

Las vacantes de alumno se cubrirán por oposición con los aspirantes que acudan á los concursos anuales y sean *admitidos* por los tribunales de ingreso.

Los aspirantes que no hayan obtenido alguna de las plazas vacantes, pierden todo el derecho á ser admitidos sin examen, aun cuando hubiesen alcanzado notas de aprobación, dispensándoseles únicamente del relativo á una ó varias de las materias del segundo grupo, si hubiesen demostrado conocimiento de ellas en concursos anteriores.

El número de plazas que se han de proveer por oposición, se manifestará con la debida oportunidad.

Al efecto, se anunciará la convocatoria para el concurso en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias, acompañando los programas detallados de las materias que comprende el examen, con especificación de los ejercicios en que se dividirá y designación de los libros de texto, en los cuales no se hará variación alguna sin previa autorización del Gobierno, anunciándola con seis meses de anticipación.

Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia son:

1.ª Ser ciudadano español.

2.ª Tener, en 1.º de Setiembre del año en que se celebra el concurso, la edad de 15 años cumplidos hasta 18, los paisanos; hasta 19, los que acrediten hallarse en posesión del grado de bachiller en artes, y hasta los 22, los que sean militares pertenecientes al Ejército activo, no considerándose como tales á los reclutas disponibles. Los hijos de militares podrán ser admitidos en la Academia desde la edad de 14 años.

3.ª Tener aptitud física necesaria, cuya apreciación se hará por los médicos de la Academia, aplicándose á todos los aspirantes el cuadro de exenciones vigente para el ingreso en el ejército, con excepción de lo referente á la deformidad, figura ridícula, tartamudez y sordera, en cuyos casos consultará el Director de la Academia al Director general para la resolución que proceda.

4.ª Tener cada aspirante la estatura y desarrollo corporal correspondiente á su edad.

5.ª Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

6.ª No haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza.

7.ª Acreditar los conocimientos que se enumeran en los programas de ingreso.

Los paisanos que deseen concurrir á los exámenes de ingreso, lo manifestarán al Director de la Academia en instancia escrita de su puño y letra, acompañando, legalizados

en la forma que previenen las leyes, los documentos siguientes:

1.º Acta de nacimiento del aspirante.

2.º Certificación de buena conducta, expedida por la autoridad local del pueblo de la naturaleza ó residencia del interesado.

3.º Cédula personal.

Los hijos de militares acompañarán, además, á la solicitud, cópia legalizada del último Real despacho expedido en favor de su padre, si éste hubiere fallecido, ó de la Real orden del último empleo si se hallase sirviendo en el ejército.

En la instancia se expresarán con claridad los nombres y apellidos y domicilio de los padres ó tutores del interesado.

La Junta facultativa examinará estos documentos, y el Secretario de la misma noticiará á los aspirantes que hayan sido admitidos á exámen, ó las razones que se opongan á ello.

Los interesados podrán acudir al Director general de Instrucción militar, si creyesen que no se les había hecho justicia.

Los pretendientes militares elevarán sus instancias al Director general de Instrucción militar por conducto de sus jefes respectivos; éstos cursarán las solicitudes, acompañando copia de la filiación del aspirante, y prévio acuerdo de la junta facultativa, el secretario de ésta comunicará á dichos jefes la admisión ó exclusión motivada del pretendiente.

Las vacantes de alumnos se adjudicarán, proporcionalmente al número de aspirantes, entre los hijos de militares y de paisanos: no pudiendo en ningún caso darse á los primeros menos de la mitad de aquellas si fuesen aprobados.

Los huérfanos de militares muertos en campaña ó á consecuencia de heridas recibidas en ella, serán declarados alumnos, aunque no les corresponda ninguna de las plazas vacantes, siempre que merezcan notas de aprobación en los exámenes de ingreso.

Los alumnos, hijos de paisano, pagarán tres pesetas diarias en concepto de asistencias.

Los hijos de militares, cuando el padre no tenga ó haya tenido empleo superior al de coronel, pagarán una peseta diaria si no alcanzan pensión, y cincuenta céntimos de peseta si la hubiesen conseguido.

Los hijos de oficiales generales abonarán una peseta diaria, ó una y cincuenta céntimos, según hayan ó no obtenido pensión.

Los hijos de oficial, cuando el padre hubiese muerto en campaña ó á consecuencia de heridas recibidas en ella, no satisfarán cantidad alguna en concepto de asistencias.

A excepción de estos últimos y de los que cobren pensión del Estado, todos los Alumnos abonarán cinco pesetas mensuales por derechos de matrícula.

El pago de asistencias y matrícula se hará por trimestres adelantados, y los Alumnos depositarán también en caja quince pesetas, de las cuales se les devolverán cinco, mensualmente, para gastos particulares.

Antes de ser filiados los alumnos internos, entregarán en la caja de la Academia: un trimestre de asistencias adelantado; otro en concepto de fianza; la matrícula de un trimestre y las quince pesetas para gastos particulares.

Los saldos á favor en las cuentas finales de los Alumnos que sean baja en el establecimiento, se entregarán á los padres, tutores ó encargados respectivos.

Podrán ser externos los alumnos, si acreditan que sus padres ó tutores legales residen en la población donde se halle establecida la Academia, y deberán solicitarlo por conducto del Director, el cual informará y remitirá la instancia al Director general de Instrucción militar, á quien corresponde acceder á lo solicitado, así como anular la concesión expresada, á propuesta del mencionado Director de la Academia, si el comportamiento del Alumno no fuese completamente satisfactorio.

Los Alumnos externos únicamente satisfarán á la Caja el importe de las matrículas por trimestres adelantados.

Si algún Alumno no hubiese satisfecho, al fin de un tri-

mestre, las asistencias del inmediato, el jefe del detall lo notificará al padre, tutor ó encargado. Si transcurriese un mes sin haber ingresado en Caja el total importe del descubierto, será propuesto el Alumno para su separación de la Academia.

Para aterder á la educación de los hijos de militares en la Academia general y en las de aplicación de Infantería, Caballería y Administración militar, abonará el Estado las pensiones siguientes:

1.° 234 de una peseta y cincuenta céntimos para hijos de jefes y oficiales.

2.° 43 de una peseta para hijos de oficiales generales.

3.° El número ilimitado de las de á dos pesetas, concedidas por el Real decreto de 19 de Marzo de 1876 para los hijos de militares muertos en campaña ó á consecuencia de heridas recibidas en ella.

Los aspirantes que se crean con derecho á cualquiera de estas pensiones, la solicitarán del Director general de Instrucción militar, en instancias, escritas precisamente por el interesado, expresando el punto de su residencia, señas de su domicilio y clase de pensión que les corresponde.

A estas instancias deberán unir los interesados: la partida de casamiento de sus padres, y, si el padre estuviese retirado, una certificación de que sigue percibiendo sus haberes por la Administración económica de la provincia, sin haber pasado á otra carrera del Estado.

Los huérfanos acreditarán estas circunstancias, acompañando (además de los documentos antes expresados) la partida de defunción del padre, y si éste hubiese muerto en acción de guerra ó á consecuencia de heridas recibidas en ella, copia de la orden que acredite que el hijo ó su madre se hallan en posesión de la orfandad ó viudedad correspondientes.

Los expresados documentos, debidamente legalizados, serán dirigidos ó presentados, con la instancia, al Director de la Academia, el cual los revisará, informará y remitirá al Di-

rector general de Instrucción militar, para la resolución correspondiente.

Para la distribución de las pensiones de gracia, entre los aspirantes admitidos en la Academia, se formarán dos listas: una de hijos de jefes y oficiales, y otra de hijos de oficiales generales, en las cuales serán colocados los nuevos alumnos por el orden que determinen las notas que hubiesen obtenido en los exámenes de ingreso, siendo preferidos, á igualdad de nota, los de más edad, adjudicándoseles, por el indicado orden, las pensiones que haya vacantes por los dos precitados conceptos.

Están comprendidos, entre los que tienen derecho á las mencionadas plazas pensionadas, no sólo los hijos de jefes y oficiales generales y particulares del ejército, sino los de sus asimilados de los cuerpos político-militares, sin preferencia alguna entre unos y otros, y serán excluídos los hijos de jefes ú oficiales cuyos padres hubiesen pasado á otra carrera del Estado.

También tienen derecho á las indicadas plazas pensionadas los hijos de generales, jefes y oficiales de la Armada.

Las pensiones no se abonarán por más tiempo que el reglamentariamente indispensable para que los alumnos asciendan al empleo personal de Alférez. Esta regla no se aplicará á los huérfanos de jefes y oficiales muertos en campaña, los cuales únicamente podrán perder el goce de la pensión por alguno de los siguientes conceptos, aplicables también á los demas alumnos: en caso de notoria desaplicación del interesado; por mala conducta y reincidencia en faltas de carácter académico; por deserción ó desaparición del pensionista, ó cuando dé motivo á procedimientos por los cuales se le imponga pena grave.

La privación de pensiones se impondrá, á propuesta de la junta gubernativa, previo expediente justificativo de las faltas cometidas, aprobado por el Director general de Instrucción militar.

Los huérfanos de militares tendrán derecho á las pensio-

nes que se expresan en los párrafos anteriores, aunque perciban otra por el Estado.

El alumno pensionado que pase á las Academias de aplicación de Infantería, Caballería ó Administración militar, continuará disfrutando la pensión hasta ascender á Alférez ú Oficial tercero, si antes del ascenso no la hubiera perdido.

Los Directores de dichas Academias participarán al de la general las vacantes de pensionistas que vayan dejando los alumnos respectivos.

Estas vacantes se cubrirán en la Academia general con los alumnos á quienes correspondan.

Los aspirantes, admitidos á concurso, se presentarán en el día que se les señale para ser reconocidos por los facultativos de la Academia.

Si algún aspirante fuese declarado inútil, podrá someterse á nuevo reconocimiento practicado por otro médico castrense y el que designe el interesado, el cual abonará los honorarios consiguientes. En el caso de divergencia entre los facultativos, se procederá al tercer reconocimiento por otros dos médicos del cuerpo de Sanidad militar, siendo definitivo el resultado de este acto.

Los aspirantes declarados útiles, empezarán los ejercicios del examen; éste se verificará en la forma siguiente:

Primer grupo.

Aritmética (Salinas y Benítez).
Álgebra (la parte de algoritmos).
Traducción del francés.
Dibujo natural, hasta el de cabezas inclusive.

Segundo grupo.

Historia general (Sales).
Historia de España (Beltrán).

Geografía universal (Villalba).

Gramática castellana.

Los exámenes de las materias del primer grupo serán obligatorios para todos los aspirantes.

Se dispensará de todo examen correspondiente á las materias comprendidas en el segundo grupo:

Primero. A los que acrediten hallarse en posesión del grado de bachiller.

Segundo. A los que presenten certificados de haber sido aprobados en los Institutos de segunda enseñanza de todas las materias comprendidas en dicho segundo grupo, y además de Psicología, Lógica, Ética y Retórica, siempre que hubiesen obtenido la nota de *aprobado* en cada asignatura.

Tercero. A los que presenten análogos certificados de las materias del segundo grupo, y además de Latín (primero y segundo año) y Retórica.

Cuarto. A los que presenten iguales certificados relativos al segundo grupo de materias, y además de Latín é Historia natural (1).

El examen de ingreso se dividirá en los tres ejercicios siguientes:

1.º Dibujo.

2.º Traducción del francés, Aritmética y Álgebra.

3.º Historia general, Historia de España, Geografía universal, Gramática castellana.

El examen de cada materia empezará contestando los aspirantes á lo expresado en una papeleta sacada á la suerte.

Los examinadores harán después á los aspirantes todas las

---

(1) El Ministerio de la Guerra ha resuelto que los certificados expedidos acreditando aprobación en el idioma francés y en el dibujo natural por las escuelas de marina, sean válidos en el ingreso en las academias dependientes del Ministerio de la Guerra, y que los certificados relativos á Geografía, Historia y Gramática, sólo sean válidos para los aspirantes que hayan sido alumnos de las citadas escuelas.

preguntas que juzguen necesarias, con sujeción á los libros de texto y programas oficiales, y excluyendo los problemas por resolver que no sean preciso complemento ó mera aplicación de alguna de las teorías explicadas.

Se constituirá el número de tribunales de ingreso que sea necesario para terminar oportunamente los exámenes.

Cada tribunal estará compuesto por cuatro Profesores ó Ayudantes de profesor, bajo la inspección general del Director y la presidencia del Coronel Jefe de estudios, del Coronel Jefe de la contabilidad, del Teniente Coronel primer Profesor, del Teniente Coronel Jefe del detall, ó del Profesor más antiguo entre los vocales nombrados.

En cada tribunal serán permanentes el Presidente y el vocal Secretario. Diariamente será relevado uno de los vocales por otro de los examinadores que constituyan los restantes tribunales.

Los aspirantes desaprobados en uno de los ejercicios lo serán definitivamente, y no tomarán parte en los siguientes.

La duración del examen no excederá de seis horas diarias para cada aspirante, dándole en este tiempo el descanso necesario. Los examinandos que, á juicio del tribunal, no puedan ser juzgados en un día, continuarán al siguiente el ejercicio interrumpido.

Los aspirantes que por enfermedad ú otra causa no hayan podido asistir á alguno de los ejercicios ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel concurso, debiendo ser calificados con notas de *no admitidos* los que no las hubiesen merecido de aprobación en los ejercicios practicados.

Pierden también el derecho á ser examinados los aspirantes que no se presenten cuando fueren convocados para examinarse, á menos que acrediten, por certificación facultativa, la imposibilidad de verificarlo: el Director los hará reconocer por un médico de la Academia, y autorizada la baja, se aplazarán los ejercicios de los aspirantes, dándoles un plazo para examinarse, que no excederá nunca del día siguiente á aquel

en que termine el examen de los demás. Los que estén enfermos fuera del punto donde se halle establecida la Academia general, solicitarán reconocimiento facultativo de la autoridad local militar, y si no la hubiere, del Alcalde.

Los hijos de militares, cuyos padres hubiesen muerto en campaña, ingresarán en la Academia, aunque sea fuera de número, siempre que obtengan nota de aprobación.

Terminados los ejercicios de examen, quedará cerrado definitivamente el concurso anual, y por ningún concepto se concederán exámenes extraordinarios ni se ampliará el número de plazas de alumno anunciado en la convocatoria.

Todos los centros militares dejarán sin curso cualquier instancia en que se solicite alguna de las alteraciones del reglamento indicadas en el párrafo anterior.

Los aspirantes admitidos en clase de alumno serán filiados, y jurarán la bandera, leyéndoseles las leyes penales el día 1.° de Septiembre del año en que se verificó el concurso á ingreso; quedarán obligados desde ese día á cumplir los deberes que preceptúa este Reglamento y sujetos á los castigos que marca para las faltas escolares. Las faltas y delitos militares y comunes de los alumnos filiados serán juzgados con arreglo á Ordenanza.

Prévio informe de la Junta facultativa y remisión del acta correspondiente al Director general, el de la Academia nombrará, para el servicio de las compañías, sargentos primeros y segundos á los alumnos de los terceros cursos, y cabos á los del segundo, que hayan demostrado mayor aprovechamiento, buena conducta y las condiciones de carácter necesarias para el mando. Se remitirán también á la aprobación del Director general los nombramientos de los sargentos.

Estos llevarán como distintivo galones de oro en cada manga, y los cabos galones de plata en la misma forma que los sargentos y cabos del ejército. Unos y otros desempeñarán en las compañías las funciones propias de sus empleos. Dentro de la clase será responsable del orden el sargento, cabo ó soldado alumno más antiguo.

Será expulsado de la Academia el alumno que obtenga nota de *desaprobado* dos veces seguidas en un mismo curso ó tres en cursos diferentes. También lo será, sin esperar al examen de fin de año, el que durante un curso demostrase notoria desaplicación ó mala conducta, prévio informe al Director de todos los Profesores de las asignaturas que curse el alumno.

Los alumnos que pidan la separación de la Academia por razones particulares, por enfermedad ú otras causas, no podrán volver á ella más que acudiendo á concurso de ingreso y obteniendo calificación de *admitidos.*

Los alumnos podrán obtener su separación á voluntad propia, siempre que á sus instancias, elevadas al Director general de Instrucción militar, acompañen el consentimiento expreso de sus padres, tutores ó encargados, y quedarán sujetos á la responsabilidad que la ley de Reemplazos del Ejército consigna.

Los alumnos tomarán las armas para la instrucción reglamentaria, ejercicios prácticos, honores á SS. MM. cuando visiten la Academia, y en los casos extraordinarios que determine el Director general de Instrucción militar.

Los alumnos tendrán ejercicios prácticos, en la forma que determine el Director, á propuesta del Coronel Jeje de estudios.

La duración de cada curso será desde 1.º de Septiembre á fin de Junio. Los exámenes finales de los cursos empezarán en 1.º de Julio.

Plan de enseñanza.

Todos los alumnos de la Academia general estudiarán en ella las asignaturas del primer curso académico siguiente:

PRIMER CURSO.

Primer semestre.

Primera clase. Álgebra elemental.
Segunda clase. Geometría elemental (primera parte).
Tercera clase. Ordenanzas, hasta las obligaciones del sargento de Infantería inclusive; táctica de Infantería, hasta sección inclusive, y leyes penales.

Gimnasia.

Instrucción práctica militar.

La clase de gimnasia y la instrucción práctica serán alternadas.

Segundo semestre.

1.ª clase. Física y Química.
2.ª clase. Geometría elemental (segunda parte).
3.ª clase. Instrucción de compañía; Ordenanzas, hasta las obligaciones del Coronel inclusive; honores, tratamientos, órdenes generales para oficiales, honores fúnebres, rondas, santo y seña y guardias de plaza.

Dibujo de Charlet y lineal.

Instrucción práctica militar.

La clase de dibujo y de instrucción práctica serán alternadas.

A la terminación de este curso, pasarán á la Academia de aplicación de Administración militar los alumnos que lo soliciten y hayan obtenido notas de aprobación en los exámenes.

Cuando el número de aspirantes fuese mayor que el de vacantes, se preferirá á los mejor calificados en los estudios comunes del primer curso.

Todos los demás alumnos continuarán en la Academia general estudiando las materias del siguiente.

SEGUNDO CURSO.

Primer semestre.

1.ª clase. Trigonometría rectilínea y Topografía.
2.ª clase. Geometría descriptiva, planos acotados, teoría del tiro, armas portátiles y material de guerra.
3.ª clase. Táctica de batallón y Geografía militar de Europa.
Dibujo topográfico.
Prácticas de topografía.
Instrucción práctica de la táctica de batallón.
La clase de dibujo, las prácticas de topografía y la instrucción táctica serán alternadas.

Segundo semestre.

1.ª clase. Organización militar é higiene militar.
2.ª clase. Fortificación, castrametación y servicio interior.
3.ª clase. Geografía militar de España.
Dibujo de croquis.
Esgrima.
Las clases de dibujo y esgrima serán alternadas.
Los alumnos aprobados en este segundo curso pasarán á los primeros especiales para Infantería y Caballería, ó al curso preparatorio para Estado mayor, Artillería ó Ingenieros.

PROFESORES

DE LA ACADEMIA GENERAL MILITAR.

Las plazas de Profesor y Ayudante de Profesor se proveerán en los Jefes y Oficiales que se hallen en uno de los casos siguientes:

1.° Haber terminado con aprovechamiento, en uno de los Colegios ó Academias de Infantería ó Caballería, ó en los especiales de los Cuerpos facultativos, todos los cursos del respectivo plan de estudios entonces vigente.

2.° Haber conseguido, por oposición, el cargo de Profesor en las Academias de Infantería ó Caballería.

Los que no se encuentren en alguno de los casos anteriores, deberán acreditar su aptitud para la enseñanza en exámenes de todas las asignaturas que comprende el programa de ingreso, y el plan de estudios de uno de los cursos académicos.

Todos los Jefes y Oficiales que aspiren á desempeñar el cargo de Profesor, podrán solicitarle en cualquier tiempo; y deberán verificarlo precisamente los que hayan de acreditar su aptitud en los exámenes indicados en el párrafo anterior.

Los Profesores tienen á su cargo la enseñanza teórica y práctica en sus clases respectivas, debiendo acomodar sus explicaciones á los programas y textos aprobados por el Director general de Instrucción militar.

El Director de la Academia, á propuesta del Coronel Jefe de estudios, determinará los ejercicios prácticos que diariamente han de ejecutar los alumnos, bajo la dirección de los Profesores y Ayudantes de Profesor de las clases teóricas correspondientes.

Un mes antes de terminar el curso, los Profesores manifestarán por escrito al Jefe de estudios las observaciones que

hubiesen hecho relativamente á la enseñanza, y propondrán todas las innovaciones que puedan contribuir al mayor adelanto y sólida instrucción de los alumnos.

Mensualmente y por conducto del primer Profesor presentarán el presupuesto de los gastos corrientes que estimen oportunos para la enseñanza en sus clases respectivas.

El expresado documento deberá ser autorizado por el Jefe de estudios, antes de hacerse, en la forma reglamentaria, el abono de los gastos computados.

El profesor de menor categoría y antigüedad entre los encargados de la misma asignatura, procurará la conservación del material destinado á la enseñanza en las clases correspondientes.

Redactarán las memorias é informes que proponga la Junta facultativa y ordenen el Director ó el Coronel Jefe de estudios.

Formarán parte de los tribunales de examen, cuando se les ordene, y serán siempre examinadores en sus clases respectivas.

A fin de mes cada Profesor entregará al Coronel Jefe de estudios un estado demostrativo de las notas de aplicación, aptitud y conducta obtenidas por los alumnos en la clase de su cargo.

Los Profesores ejercerán en sus clases igual autoridad que los Capitanes en sus compañías, dictando las providencias que juzguen convenientes, dentro de esas facultades, y participándoselas diariamente al primer Profesor, para que lleguen á conocimiento del Coronel Jefe de estudios.

Los ayudantes de Profesor serán agregados á las clases, á propuesta del Jefe de estudios, y reemplazarán á los Profesores, en casos de ausencia ó enfermedad, teniendo iguales facultades y deberes que aquellos á quienes sustituyen.

Recompensas.

Las recompensas por el servicio especial de la enseñanza, de las cuales disfrutarán los Profesores de la Academia general, serán las que señala el Real decreto de 1.° de Mayo de 1875.

Los Ayudantes de Profesor que asciendan al empleo de Capitán, serán preferidos para cubrir las vacantes de Profesor, siempre que hayan acreditado la aptitud necesaria para el desempeño de tan importante cargo.

Del Profesor encargado del Museo.

Uno de los Capitanes profesores estará encargado del Museo en que se conserven todos los modelos, máquinas, material de enseñanza y objetos históricos, que no estén encomendados á los Profesores de las clases.

El Profesor á quien se confíe este cargo, propondrá al Jefe de estudios la adquisición de los objetos necesarios para la enseñanza, así como lo que crea conducente para la mejor conservación de los muebles y del local que ocupe el Museo.

De los Profesores de Equitación.

Estarán encargados de las clases de Equitación, del picadero y de la doma de potros y caballos de la Academia, disfrutando por este concepto todas las ventajas que les concede el Reglamento de picadores del Ejército.

Asistirán puntualmente á las clases, siendo respetados en ellas por los alumnos, y darán parte de las faltas cometidas por éstos al Coronel jefe de estudios.

De los Profesores no militares.

Sólo en el caso de absoluta necesidad, se nombrarán Pro-

fesores no militares para ciertas clases especiales; siendo propuestos por el Director, en la misma forma que los militares, y nombrados por el Director general.

Los Profesores no militares asistirán puntualmente á las clases, procurando el mayor adelanto de sus discípulos, con sujeción al plan de enseñanza y á las órdenes del Coronel jefe de estudios, con quien comunicarán directamente.

Tratarán á los alumnos con la atención debida, y les exigirán respeto y consideración, pudiendo amonestarles por las faltas que cometan, y dando parte al Profesor de servicio para que las castigue.

CUERPOS FACULTATIVOS MILITARES.

El ingreso en las Academias de aplicación de Estado mayor, Artillería é Ingenieros militares se verifica, como en las demás Academias militares, ingresando antes en la General militar. Probados los dos primeros cursos en esta Academia, pasan al curso preparatorio para Estado mayor, Artillería é Ingenieros, á cuyo efecto el Director general de Instrucción militar manifestará al de la Academia, con la anticipación necesaria, el número de aspirantes que pueden ingresar en el curso preparatorio para Cuerpos facultativos.

El Director explorará la voluntad de todos los alumnos que hayan terminado con aprovechamiento el segundo curso de estudios, colocándolos en una lista por el orden de preferencia que indiquen los resúmenes de notas obtenidas en los dos cursos que han estudiado en la Academia general, y por el mismo orden indicarán los aspirantes el cuerpo ó arma á que deseen pertenecer, siendo admitidos en el curso ó Academia respectivos en número bastante para cubrir las vacantes anunciadas para cada arma ó cuerpo.

Los aspirantes cuyas notas de aprobación en primero y se-

gundo curso no hayan sido suficientes para darles derecho á una de las plazas asignadas á un cuerpo ó arma determinados, podrán ocupar una de las vacantes adjudicadas á otro cuerpo ó arma si la hubiese.

Los que no hayan alcanzado plaza en el curso preparatorio, pasarán á cursar los estudios que les faltan para terminar una de las carreras de Infantería, Caballería ó Administración, y, cuando estén definitivamente en posesión del empleo de Alféreces ú Oficial tercero, serán admitidos en dicho curso preparatorio en concepto de supernumerarios y externos.

Cualquier Oficial de Infantería ó Caballería, cuya edad no exceda de veinticinco años, tendrá derecho á prepararse en la Academia general Militar, para ingresar en las carreras especiales, bajo las condiciones siguientes:

Los que procedan de la mencionada Academia general, cursarán desde 1.º de Enero á fin de Junio de cada año, las asignaturas de Matemáticas que comprende el programa del curso preparatorio para carreras especiales y la de perfección del idioma francés.

Los que tengan otra procedencia, deberán examinarse previamente de Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría rectilínea por los textos y programas que rigen en la Academia general Militar, é ingresarán el 1.º de Setiembre de cada año, en el curso preparatorio, dispensándose el conocimiento de las materias que comprende el citado curso (no comprendidas entre las ciencias exactas) á los que hayan hecho sus estudios en la Academia de Infantería de Toledo ó en la de Caballería de Valladolid.

Los Oficiales indicados en los párrafos anteriores podrán estudiar privadamente las materias comprendidas en los programas del expresado curso preparatorio, pero deberán alcanzar notas de aprobación en los exámenes que han de verificarse en la Academia general.

Los Oficiales de Administración militar menores de veinticinco años podrán seguir también el curso preparatorio, pero habrán de examinarse previamente, si proceden de la Acade-

mia general, de las materias comprendidas en el programa del segundo año de esta Academia; y si tienen otra procedencia, de Aritmética, Álgebra, Geometría, Trigonometría rectilínea y de las materias comprendidas en el primero y segundo año de la Academia general, que no hayan estudiado en la de su cuerpo.

Los que deseen ingresar en los cursos preparatorios antes indicados, lo solicitarán del Director general de Instrucción militar seis meses antes de empezar dichos cursos.

Los alumnos aprobados en los exámenes finales del curso preparatorio ingresarán en el primero de la Academia de aplicación respectiva, con el empleo personal de Alférez.

Los Alféreces alumnos de la Academia de Estado mayor, Artillería ó Ingenieros que renuncien á terminar sus estudios, ó los que de ellas deban ser separados por el solo motivo de las pérdidas de curso reglamentarias y sin nota de mala conducta que haga perjudicial su permanencia en el Ejército, podrán ingresar en los cursos especiales de Infantería ó Caballería, ó en el primero de Administración, y al entrar en posesión de los empleos efectivos de Alférez ú Oficial tercero, se les reconocerá la antigüedad que les correspondió por su ascenso al empleo personal obtenido al fin del curso preparatorio, y su puesto en el escalafón se determinará por el resúmen de las notas obtenidas en todos los cursos de la carrera que hayan terminado.

ESTADO MAYOR.

Para ingresar en la Escuela especial de este Cuerpo, es preciso verificarlo antes en la Academia general Militar y cursar y probar en ella los dos primeros años, como queda dicho al tratar de los Cuerpos facultativos militares.

Cursados estos dos años, pasan á cursar en la misma Aca-

demia general Militar las siguientes asignaturas que forman el curso preparatorio para Estado mayor, Artillería é Ingenieros.

Primer semestre. Álgebra superior y Geometría analítica de dos dimensiones.—Historia militar de España y nociones de la de Europa.—Táctica de brigada, formaciones y evoluciones de la Caballería y Artillería y táctica de las tres armas.—Equitación y ejercicios prácticos.

Segundo semestre. Geometría analítica de tres dimensiones y Geometría descriptiva.—Guía del Oficial en campaña y Reglamento de campaña.—Perfección del francés.—Equitación.—Ejercicios prácticos.

El personal de este cuerpo se compone de las clases siguientes:

CATEGORÍAS.	Sueldo anual. — *Pesetas.*
5 Brigadieres	9.000
13 Coroneles	6.900
16 Tenientes Coroneles	5.400
25 Comandantes	4.800
60 Capitanes	3.000
47 Tenientes	2.280

Como Cuerpo de escala cerrada, no pueden ascender sino por rigurosa antigüedad sus individuos, pero pueden obtener empleos superiores al que les corresponde en la escala con la graduación correspondiente en Infantería.

INGENIEROS MILITARES.

El ingreso en este Cuerpo se verifica en las mismas condiciones que queda dicho al tratar del de Estado mayor y le es aplicable cuanto queda dicho respecto á aquél.

ARTILLERIA.

También se verifica el ingreso en este Cuerpo en las mismas condiciones que en los dos anteriores, y le es aplicable cuanto queda dicho al tratar de aquellos.

INFANTERIA.

Los alumnos de la Academia general Militar aprobados en los exámenes finales del segundo curso, que deseen seguir la carrera de Infantería pasarán al *curso especial para Infantería*, en la misma Academia, que se divide en dos semestres en la forma siguiente:

Primer semestre. Historia militar de España y nociones de la de Europa.—Táctica de brigada, formaciones y evoluciones de la Caballería y de la Artillería, y táctica de las tres armas. —Guía del Oficial en campaña y Reglamento de campaña.—Equitación.—Ejercicios tácticos de brigada.

Segundo semestre. Ferrocarriles y Telégrafos.—Prolegómenos del Derecho.—Constitución del Estado y Procedimientos militares.—Detall y Contabilidad y Literatura militar.—Perfección del francés.—Equitación y ejercicios prácticos.

Los alumnos aprobados en los exámenes de este curso especial, ascenderán á Alféreces de Infantería, y pasarán durante seis meses, á la Escuela de tiro del arma, para completar y perfeccionar su instrucción práctica.

La clasificación y sueldo del personal del Cuerpo son los mismos que quedaron indicados al tratar del Cuerpo de Estado mayor.

CABALLERIA.

Los alumnos de la Academia general Militar, aprobados en los exámenes finales del segundo curso que deseen pertenecer al arma de Caballería, empezarán los estudios de ampliación por el *curso especial para Caballería,* que se divide en dos semestres, en la forma siguiente:

Primer semestre. Equitación teórica (primera parte) y obligaciones de las clases montadas.—Táctica de Caballería.—Hipología.—Prácticas.—Equitación en cuadrilongo.—Limpieza de caballos.—Colocación de armas, equipo y armamento.—Toques de clarín.—Reconocimientos y señas de caballos.—Prácticas de herraje.—Instrucción del recluta, fila y sección pie á tierra.

Segundo semestre. Equitación teórica (segunda parte, y repaso de la primera).—Táctica de Caballería, escuadrón, guerrilla y regimiento, y ferrocarriles y telégrafos.—Guía del Oficial en campaña y Reglamento de campaña.—Prácticas.—Equitación.—Picadero.—Trabajo con bridas y estribos.—Instrucción reglamentaria de escuadrón.—Guerrilla y regimiento pie á tierra, y de sección á caballo.

Los alumnos aprobados en este curso especial preparatorio, pasarán á la Academia de aplicación, con el empleo personal de Alférez, para cursar un año académico complementario, á la terminación del cual ingresarán en el arma con la antigüedad del empleo personal y por el orden que marque el resúmen de notas obtenidas en toda la carrera.

CUERPO JURÍDICO MILITAR.

El objeto de este cuerpo es la administración de justicia y la aplicación de las leyes del ejército.

Se ingresa en él mediante oposición pública por la categoría de Fiscal de tercera clase.

Los aspirantes deben reunir las circunstancias siguientes: Ser español, mayor de 25 años y no exceder de 35; ser Licenciado ó Doctor en Derecho; ser útil para el servicio del cuerpo, lo que se hará constar por medio de certificación de dos Médicos castrenses; ser de buena conducta, haciéndolo constar con certificado de la Autoridad local de la vecindad del aspirante y del Juez de primera instancia del partido judicial á que pertenece el interesado.

Los ejercicios de oposición son tres: El 1.°, consiste en contestar el aspirante á diez preguntas de derecho común y siete de derecho militar, no pudiendo invertir en la contestación de cada una de ellas más de cinco minutos; el 2.°, en hacer una disertación que no exceda de media hora sobre un punto de derecho militar, que elegirá el opositor entre tres sacadas á la suerte, debiendo contestar á las observaciones que le hagan sus contrincantes; y el 3.°, tiene por objeto el examen de una causa militar ó expediente, haciendo la sucinta exposición oral de su resultado, presentando redactada por escrito la censura fiscal que proceda, la sentencia ó el dictamen auditorial, según sea negocio de la jurisdicción ordinaria, ó expediente ó causa de la jurisdicción extraordinaria militar.

La propuesta la hace en terna el Tribunal para las Fiscalías que hubiese vacantes de tercera clase.

Como cuerpo de escala cerrada, los ascensos son hasta Auditor de primera clase por rigurosa antigüedad.

El personal del cuerpo está clasificado de la manera siguiente:

	Asimilaciones.	Sueldo anual. — *Pesetas.*
4 Ministros Fiscales togados del Consejo Supremo..........	Mariscales de de campo.	12.500
5 Auditores generales de Ejército.	Brigadieres..	9.000
17 Id. de Guerra de distrito.	Coroneles...	6.900

	Asimilaciones.	Sueldo anual. — *Pesetas.*
4 Tenientes Auditores de 1.ª clase.	Tenientes coroneles....	5.400
9 Id. íd. de 2.ª íd..	Comandantes.	4.800
8 Id. íd. de 3.ª íd..	Capitanes....	3.000
7 Auxiliares..................	Tenientes....	2.500

CLERO CASTRENSE.

El cuerpo comprende tres clases: 1.ª Capellanes de Cuerpo en el ejército; 2.ª Capellanes de Parroquia fija, destinados á Establecimientos militares; y 3.ª Capellanes de la Armada. Los primeros pueden ser de entrada, de ascenso y de término, y sirven respectivamente en Infantería, Caballería y en Artillería é Ingenieros.

El ingreso se verifica por oposición, que tiene lugar en Madrid ó en los Departamentos de Marina, según los casos.

Las circunstancias que han de reunir los que deseen pertenecer al cuerpo son las siguientes: Ser eclesiástico; tener más de 25 años de edad y no pasar de 35; tener corrientes las licencias de celebrar, confesar y predicar.

Las solicitudes se dirigen al muy reverendo Vicario general, expresando el carácter del aspirante, carrera, años de estudios aprobados, uniendo á ella todos los documentos comprobantes y expresando los méritos y servicios que haya contraído en su carrera, años de estudios aprobados, uniendo á ella todos los documentos comprobantes y expresando los méritos y servicios que haya contraído en su carrera. El muy reverendo Patriarca dispone que los aspirantes que llenen los requisitos necesarios sean admitidos á examen, y determina la forma en que esto se ha de verificar.

Terminados los ejercicios, con arreglo á las censuras y á

los informes *probitas et moribus*, se procede á designar quiénes han de ocupar las vacantes.

Los ascensos son por rigurosa antigüedad desde terceros Capellanes á primeros, y en la Armada, á Curas párrocos y á Tenientes Vicarios por elección.

El personal del cuerpo está clasificado de la manera siguiente:

EJÉRCITO.	Sueldo anual. — Pesetas.
8 Capellanes mayores	3.000
53 Id. de término	2.700
44 Id. de ascenso	2.400
230 Id. de entrada	2.100
ARMADA.	
4 Tenientes Vicarios	5.400
3 Curas párrocos de Departamento	3.600
10 Capellanes mayores	3.000
22 Primeros Capellanes	2.400
22 Segundos íd	2.100

En el ejército tienen los individuos del cuerpo la consideración de Capitán más antiguo, y hay uno en cada batallón de los Institutos de á pié y uno también por regimiento en los montados.

ADMINISTRACIÓN MILITAR.

Para ingresar como alumno en la Academia de aplicación de Administración militar, es preciso ingresar antes en la Academia general militar (véase página 179), y haber sido aprobado en el primer curso de la misma.

A la terminación de este curso, pasarán á la Academia de

aplicación de Administración militar los alumnos aprobados que lo soliciten.

Cuando el número de aspirantes fuese mayor que el de vacantes, se preferirá á los mejor calificados en los estudios comunes del primer curso.

Los alumnos de Administración militar podrán ingresar en segundo curso de la Academia general, y seguir una cualquiera de las restantes carreras militares.

Cuando terminan sus estudios como alumnos de Administración militar son promovidos al empleo de Oficiales terceros del cuerpo, cuyos destinos y asimilación con los del ejército son los siguientes:

Intendentes de ejército, Mariscales de Campo.
Idem de división, Brigadieres.
Subintendentes, Coroneles.
Comisarios de primera clase, Tenientes Coroneles.
Idem de segunda íd., Comandantes.
Oficiales primeros, Capitanes.
Idem segundos, Tenientes.
Idem terceros, Alféreces.

Los individuos de este cuerpo, disfrutan gratificaciones en algunos de los cargos que desempeñan, además de su sueldo.

CUERPO AUXILIAR

DE ADMINISTRACIÓN MILITAR.

El decreto de Octubre de 1886 creando este cuerpo, establece que: se disminuyan 60 oficiales terceros de la plantilla orgánica del Cuerpo Administrativo del ejército.

Dicho cuerpo estará encargado del servicio que á dicha clase corresponde desempeñar en las oficinas y demás dependencias del Cuerpo Administrativo del ejército.

Se compondrá de dos secciones: «Auxiliares de oficinas y Auxiliares de establecimientos.»

La primera sección la formarán los auxiliares y escribientes de las oficinas centrales, de las intendencias de los distritos, subintendencia de Málaga y de las comisarías de guerra encargadas de la liquidación de los suministros hechos por los pueblos. La segunda sección se compondrá de los auxiliares y escribientes de los almacenes, y prestarán sus servicios en las factorías de subsistencias y utensilios, parque central de campamentos y hospitales militares. La primera sección se divide en tres clases y la segunda en cuatro.

Tendrán derecho á ingresar en dicho cuerpo los actuales sargentos primeros del ejército que, reuniendo buenas notas, aptitud y dos años de antigüedad en dicho empleo, renuncien al servicio activo de las armas y soliciten pasar á aquél.

CUERPO AUXILIAR DE OFICINAS MILITARES.

El Real decreto de 8 de Diciembre de 1886 creando el Cuerpo Político militar dispone lo siguiente:

El personal de este Cuerpo tendrá á su cargo los archivos del Ministerio de la Guerra, Consejo Supremo de Guerra y Marina, Junta superior consultiva de Guerra, direcciones generales de las armas, depósito de la Guerra, Consejo de redenciones y enganches, capitanías generales y comandancias generales, y pertenecerán á él los auxiliares de las capitanías generales, depósito de la Guerra, Consejo de redenciones y enganches, dirección del clero castrense y gobiernos militares de provincias y plazas y los escribientes de las mismas dependencias y de las auditorías de guerra.

Constará el nuevo cuerpo de:

Tres archiveros primeros, con el sueldo anual de 6.900 pesetas.

Seis ídem segundos, con el ídem de 5.400.

Veintiocho ídem terceros, con el ídem de 4.800.

Cuarenta y ocho oficiales primeros, con el ídem de 3.000.

Setenta y cinco ídem segundos, con el ídem de 2.250.

Setenta ídem terceros, con el ídem de 1.950.

Noventa escribientes mayores, con el ídem de 1.750.

Ciento ídem de primera, con el ídem de 1.500.

Ciento veinte ídem de segunda clase, con el íd. de 1.250.

Y doscientos cuarenta ídem de tercera clase, con el ídem de 1.000.

Los empleos serán asimilados á los del ejército que se indican á continuación:

Los archiveros primeros á coroneles.

Los archiveros segundos á tenientes coroneles.

Los archiveros terceros á comandantes.

Los oficiales primeros á capitanes.

Los oficiales segundos á tenientes.

Y los oficiales terceros á alféreces.

Los escribientes mayores y los de primera clase tendrán consideración de alféreces, en atención á que su nombramiento es de real orden y disfrutan sueldo de 1.500 pesetas inclusive en adelante; los demás escribientes se asimilarán á sargentos primeros.

Este cuerpo será de escala cerrada, y todos los ascensos se obtendrán por rigurosa antigüedad sin defectos. Sus individuos tendrán derecho á licencias, asistencia facultativa, ingreso en el cuerpo de inválidos, indemnizaciones, pluses, raciones, alojamientos, bagajes y demás beneficios que correspondan á los del ejército á quienes están asimilados.

Los individuos de este cuerpo y sus familias obtendrán los derechos pasivos que señalen las leyes.

Una vez constituído el cuerpo auxiliar, el ingreso se verificará por escribiente de tercera clase, y tendrán opción á él los sargentos primeros ó segundos del ejército que lo soliciten y reúnan las condiciones reglamentarias.

ACADEMIA DE SARGENTOS.

Los Sargentos primeros y segundos que aspiren á ser Oficiales y no les convenga ingresar en la Academia general Militar sujetándose á las condiciones del reglamento de la misma, lo verificarán precisamente en la Especial, creada al efecto por Real decreto de 20 de Julio de 1885, para que en ella reciban la instrucción científica análoga, aunque menos extensa, á la que hoy se da en dicha Academia general y en la de Caballería á los alumnos que deseen ingresar en las armas generales, y completen la militar que ya tienen adquirida, hasta poseer la necesaria para ser Oficiales en las expresadas armas.

Una vez aprobados en los exámenes de todas las materias, que constituyan los programas de enseñanza teórica y práctica de la mencionada Academia especial, y según hayan seguido, á elección propia, los cursos correspondientes á Infantería ó Caballería, serán promovidos los Sargentos á Alféreces de una ú otra de estas armas, en las que ingresarán desde luego si no aspiran á verificarlo en los Cuerpos de Estado Mayor, Artillería ó Ingenieros, en cuyo caso, y prévia la ampliación de sus conocimientos, tendrá entrada en el curso preparatorio de la Academia general.

Para aspirar al ingreso en la Academia especial, será condición indispensable la de que los pretendientes hayan cumplido en las filas seis años de servicio, de los cuales cuatro en clase de sargento.

Los aspirantes á ingreso en esta Academia, establecida en Zamora, pasarán á dicha capital, para sufrir el examen, verificándolo por cuenta del Estado los que hayan sido conceptuados favorablemente por los tribunales de distrito, que préviamente y al efecto los habrán sometido á su vez á un examen de tanteo, y efectuándolo por su cuenta aquéllos que, sin llenar el expresado requisito, deseen tomar parte en el concurso.

La preparación para el concurso podrá verificarse en las Academias preparatorias de los distritos por los profesores de las mismas ó en los Cuerpos, con independencia de las Escuelas regimentales, pero sin que en ningún caso esa preparación distraiga á los Sargentos de las funciones del servicio que les esté encomendado.

El examen versará sobre los conocimientos siguientes: obligaciones del soldado, cabo, sargento, alférez y teniente, instrucción del recluta y sección los que aspiren á ser oficiales de infantería. Instrucción individual y colectiva á pie y á caballo, hasta la de sección á caballo inclusive, los que deseen ser de caballería. Resolución de problemas de suma, resta, multiplicación y división de números enteros, fraccionarios y decimales; gramática castellana y ortografía, por el Compendio y Prontuario de la Academia, geografía universal por Perlado y Melero, é historia de España por Terradillos.

Por decreto de Octubre de 1886, se dispuso lo siguiente:

Para ascender á Sargento primero los segundos de todas las armas é institutos del ejército, excepto Sanidad militar, tendrán precisamente que ingresar en la Academia especial establecida al efecto, y ser aprobados con buena nota de todo el plan de estudios que rija en la misma.

Para aspirar al ingreso en la Academia especial mencionada, será condición indispensable que los pretendientes hayan cumplido en las filas tres años de servicio á lo menos, de los cuales uno en la clase de sargento segundo.

Dicho ingreso se verificará, mediante examen de las materias que se determinen, clasificando los aspirantes para la admisión por orden de preferencia con arreglo á las censuras obtenidas.

Los que terminen con aprovechamiento todos los cursos del programa de la enseñanza teórica y práctica de la Academia, serán promovidos al empleo de Sargento primero y les quedará de hecho declarada aptitud para el ascenso por antigüedad á Alférez de infantería y caballería respectivamente á los procedentes de estas armas, y del cuerpo del tren que

se organizará á los que procedan de artillería, ingenieros y administración militar.

Los individuos de la clase de tropa no podrán en ningún caso ascender á la categoría de oficial, sino pasando por la Academia general Militar ó por la especial de Sargentos.

CUERPO DE VETERINARIA MILITAR.

Son admitidos á las oposiciones que tienen por objeto el ingreso en el Cuerpo de Veterinaria militar, los profesores que reunan las condiciones siguientes: Ser español ó naturalizado. No exceder de la edad de 30 años el día en que se solicite la admisión al concurso. Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles, y ser de buena vida y costumbres. Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Hallarse en posesión del título de Veterinario de mayor categoría, expedido ó revalidado por alguna de las Escuelas oficiales del reino.

Los aspirantes á tomar parte en las oposiciones, se presentarán á firmar en el pliego de ellas en la Dirección general de Caballería, dentro del plazo de cuarenta días, á contar desde el siguiente en que se publique en la *Gaceta* la convocatoria. Los opositores podrán también presentar en el acto de firmar, relación certificada de sus méritos y servicios.

Las oposiciones serán públicas y se verificarán ante un tribunal constituído por el Profesor mayor, Jefe facultativo del Cuerpo, como presidente; tres primeros profesores, nombrados por el citado Director, como vocales, y uno de igual clase y nombramiento, como suplente.

Los ejercicios de oposición serán cinco: consistirá el 1.º en la redacción de una Memoria sobre un punto de los que comprende la carrera de Veterinaria, tema que será designado por la suerte, y uno mismo para todos los opositores; el 2.º, en

el reconocimiento de un animal enfermo, y exposición oral de su historia clínica; el 3.º, en la práctica de una operación quirúrgica de un animal vivo; el 4.º, en la contestación de palabra á tres cuestiones comprendidas en la Veterinaria, y el 5.º, en ejercicios prácticos de herrado y forjado.

A los opositores admitidos en el Cuerpo de Veterinaria, se les expedirá el título de terceros profesores, y disfrutarán el sueldo y consideración de Alféreces de Caballería.

PROFESORES

DE EQUITACIÓN MILITAR.

Este Cuerpo tiene por objeto proporcionar á los individuos que forman los diferentes Institutos montados del Ejército los conocimientos ecuestres, corregir los resabios de los caballos que los tuviesen, y domesticar los potros cerriles, poniéndolos en disposición de prestar el servicio á que se les destine.

El ingreso se verifica mediante examen, debiendo reunir los aspirantes las circunstancias siguientes: Ser sargento ó cabo de un Instituto montado; no pasar de veinticinco años de edad; tener la estatura de cinco pies y una pulgada, y ser útiles para el servicio que deben prestar; tener buena nota en su filiación.

El examen comprende las materias siguientes: Lectura.—Escritura.—Gramática castellana.—Las cuatro operaciones elementales de Aritmética, y las Ordenanzas de Caballería hasta sargento segundo.

Los aspirantes aprobados son nombrados alumnos de Equitación, estudiando durante tres años, al cabo de los cuales son nombrados profesores terceros.

El personal del Cuerpo se clasifica de la manera siguiente:

			ASIMILACIÓN.	Sueldo anual. — *Pesetas.*
1	Profesor mayor.......		Teniente Coronel..	4.500
5	Profesores de escuela.		Comandantes......	4.000
23	Id.	primeros. .	Capitanes.........	3.000
34	Id.	segundos..	Tenientes.........	2.500
37	Id.	terceros...	Alféreces.........	2.100

MAESTROS DE OBRAS MILITARES.

Los Maestros de obras militares son auxiliares del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, á cuyo Director general se dirigirán las solicitudes, acompañando los documentos siguientes: fe de bautismo; certificación del estado civil; una certificación en que conste que el aspirante es práctico en la construcción y ha dirigido obras ó ha asistido á ellas bajo la dirección de Arquitectos ó Ingenieros.

Los ejercicios de oposición son dos: uno teórico y otro práctico; el primero versa sobre las materias siguientes: Topografía; Planimetría y nivelación.—Equilibrio de las construcciones.—Corte de piedras.—Corte de maderas y de hierro.—Conocimiento y preparación de materiales.—Empleo de materiales. Este primer ejercicio se verifica en dos actos: en el primero se comprenden las materias de Topografía, corte de piedras, maderas y hierro, y el segundo se refiere al resto de las indicadas anteriormente.

Aprobados en este ejercicio, se pasa al examen de Dibujo.

El ejercicio práctico consiste en formar el proyecto y presupuesto de una obra, con arreglo á un programa propuesto por el Tribunal.

Aprobados los aspirantes en ambos ejercicios, pasan á la Comandancia de Ingenieros como temporeros, donde prueban su aptitud por espacio de tres meses, y terminado este

plazo son nombrados Maestros de tercera clase, de obras militares los que son considerados aptos para esta profesión.

El ascenso es por rigurosa antigüedad, y disfrutan lo mismo que sus familias, los derechos pasivos que determinan las leyes en los demás Cuerpos similares.

El personal está clasificado de la manera siguiente:

					Sueldo anual. — *Pesetas.*
7	Maestros	de primera	clase.	Capitanes.......	2.500
15	Id.	de segunda	íd.	Tenientes.......	1.750
26	Id.	de tercera	íd.	Alféreces.......	1.000

COLEGIO

DE HUÉRFANOS DE MILITARES.

Por Real decreto de 19 de Marzo de 1876 se creó en esta Corte un Consejo de Administración, cuyo principal objeto fué atender á la educación de los huérfanos que han perdido sus padres á consecuencia de la última guerra civil de la Península. Una suscrición nacional proporcionó los recursos necesarios para estas atenciones, y con su producto se ha señalado una subvención mensual á cada huérfano, según la categoría de los causantes, abonada á las familias hasta que los interesados cumplan siete años de edad, pues cuando llega este caso son llamados á ingresar en los Colegios que existen en Aranjuez dependientes del citado Centro, creados por Real orden de 14 de Febrero de 1879.

En dichos Establecimientos reciben su educación: las niñas, á cargo de las Madres de la Sagrada Familia, hasta que cumplen la edad de quince años, y los niños permanecen hasta la misma edad educándose por Profesores de la clase

de Oficiales del Ejército, quienes además de la primera enseñanza completa, tienen á su cargo las asignaturas del Bachillerato, preparación para carreras especiales, las que comprende la del Magisterio de primera enseñanza y las clases de Dibujo y Gimnasia. Además se han establecido talleres de Carpintería y Encuadernación, habiendo en proyecto los de algunos otros oficios, para aquellos niños que no pueden dedicarse á estudios científicos ni literarios.

Tienen también derecho á ingresar en estos Colegios, desde 1.º de Enero de 1884, bajo las condiciones de los de la Península, los huérfanos de ambos sexos, cuyos padres fallecieron en la guerra de Ultramar, medida que se dictó por Real orden de 5 de Julio de 1883.

Cuantas atenciones son necesarias á los alumnos, desde el día en que ingresan en el Establecimiento, tanto en lo relativo á educación, como en lo perteneciente á vestido, alimentación y asistencia en sus enfermedades, se hallan á cargo del Consejo, presidido desde la fundación de tan benéfica obra, por el veterano é ilustre general Sr. Marqués de Novaliches, quien los sufraga con el producto de la suscrición nacional.

CONTADORES,

OFICIALES AUXILIARES Y ASPIRANTES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Para aspirar á las plazas de Contadores de primera clase es preciso reunir las circunstancias siguientes:

Haber desempeñado ya plaza de la misma clase.

Ser ó haber sido Contador de segunda clase durante dos años.

Llevar veinte años de servicio efectivo en cualquiera de

los ramos de la Administración ó de la Contabilidad del Estado, y categoría, con dos años de antigüedad, de Jefe de Negociado.

Para aspirar á la de Contador de segunda clase se necesita:

Ser ó haber sido Oficial auxiliar del mismo Tribunal, con la categoría de Oficial primero de Hacienda pública, durante dos años, ó llevar quince de servicio efectivo y dos de antigüedad en la referida categoría en los demás ramos de la Administración pública.

Para las de Oficiales auxiliares:

Llevar ocho años de servicio efectivo en la clase de Oficiales de Hacienda pública, ó sus equivalentes en los demás ramos.

Para optar á las de Aspirantes del mismo Tribunal basta tener diez y seis años de edad y no pasar de veinticinco, y acreditar buena conducta.

En igualdad de circunstancias serán preferidos para las vacantes de cualquier categoría:

1.º Los excedentes que haya del mismo con haber pasivo y buenas notas de concepto.

2.º Los que lo sean del propio Tribunal sin haber pasivo.

3.º Los activos del mismo Tribunal.

4.º Los empleados activos de otras Oficinas que tengan buena nota de calificación en sus hojas de servicios.

5.º Los cesantes de las mismas con el haber pasivo y con iguales circunstancias.

6.º Los cesantes sin sueldo en idéntico caso.

Los ejercicios de oposición serán públicos.

Los opositores presentarán sus solicitudes en la Secretaría general dentro del plazo de treinta días que se señale para los ejercicios de oposición, á las cuales acompañarán los documentos que acrediten su aptitud y cualidades, establecidas para cada clase, así como la de Licenciado en Administración, si la reuniesen, las cuales se consignarán en la convocatoria que previamente se anunciará en la *Gaceta*, cuyas solicitudes serán dirigidas al Presidente del referido Tribunal.

Los ejercicios principiarán ocho días después de terminado el plazo señalado para la admisión de las solicitudes.

Para las plazas de Contadores de primera y segunda clase, y Oficiales auxiliares de primera, segunda ó tercera clase, serán dos los ejercicios de oposición, uno teórico y otro práctico.

El teórico durará á lo sumo una hora, y consistirá en ocho preguntas que cada opositor sacará por suerte.

El práctico en la redacción de un reparo que ofrezca una cuenta ó en la calificación de la contestación á otro, ó en el despacho de un expediente de reintegro, para lo cual se concederá al opositor el tiempo indispensable á juicio del Tribunal de oposiciones y se le facilitarán los textos legales que necesite examinar.

Los aspirantes á las plazas de Contadores y Oficiales auxiliares se examinarán de las materias siguientes:

Aritmética y Teneduría de libros por partida doble.

Nociones generales de Economía política.

Idem ídem de Derecho administrativo.

Instituciones de Hacienda pública.

Conocimiento general de las leyes, instrucciones y reglamentos vigentes.

Diferentes leyes, Decretos, Reales órdenes y disposiciones que se citan detalladamente en cada convocatoria, cuando ocurren vacantes.

Los que toman parte en los ejercicios para las plazas de Aspirantes se examinarán de Escritura, Ortografía y Aritmética, incluso el sistema métrico.

CUERPO DE EMPLEADOS

DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Este cuerpo comprende á todos los antiguos empleados cuyos cargos recibían las denominaciones de Comandantes, Mayores, Ayudantes, Furristas, Capataces, Alcaides, Sota-alcaides, Ayudantes de Cárceles, Celadores y Llaveros.

Se divide en dos secciones:

1.ª De dirección y vigilancia.

2.ª De administración y contabilidad.

La 1.ª comprende los cargos de Comandantes, Ayudantes, Alcaides, Sota-alcaides, Capataces, Celadores, Porteros y Llaveros, y demás empleados que ejercen vigilancia y cuyo sueldo no baje de 1.250 pesetas.

La 2.ª, los de Mayores, Furrieles y demás empleados que ejercen funciones administrativas y de contabilidad con sueldo no inferior al expresado.

El cuerpo comprende las clases siguientes: Directores de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase, Administradores, Vigilantes y Oficiales de contabilidad.

El ingreso en el cuerpo se verifica por la categoría inferior de la sección respectiva y mediante examen de las materias que se expresan á continuación:

Lectura y escritura.—Gramática castellana.—Elementos de Aritmética con conocimiento completo del sistema decimal.—Nociones de Moral.

Son preferidos para cubrir las vacantes, en igualdad de circunstancias, los sargentos y cabos primeros licenciados de la Guardia civil, y los sargentos licenciados del ejército con ocho años de servicio en filas.

Los individuos del cuerpo no pueden ser separados de sus destinos sin formación de expediente, en el cual serán oidos,

y también la Sección de Gobernación del Consejo de Estado. El que hubiere sido separado, no puede en ningún tiempo volver á pertenecer al cuerpo.

Las vacantes que ocurran en el escalafón que al efecto se há formado en cada una de las dos secciones del cuerpo, se proveen por riguroso turno de antigüedad con individuos de la misma sección, hasta donde sea necesaria la oposición.

Cuando la vacante fuese de destino con sueldo inferior al de 2.000 pesetas, se corre también la escala para el ascenso, y la vacante que resulte en la última categoría se provee por oposición.

Los aspirantes á las plazas de Directores y Administradores deben tener presentes las prescripciones del Real decreto de 23 de Junio de 1881 y de la Real orden para la ejecución del mismo de 28 de Julio, y deberán sufrir examen de las materias siguientes:

Derecho penal.—Contabilidad general del Estado y especial de Establecimientos penales.—Nociones de Higiene pública y especial de las prisiones.—Sistemas penitenciarios y legislación española del ramo.—Legislación sobre contratación de servicios públicos.

Los que aspiren á las plazas de Vigilante y Oficiales de contabilidad sufrirán examen de las materias siguientes:

Lectura y escritura.—Gramática castellana.—Elementos de Aritmética con conocimiento completo del sistema métrico decimal.—Nociones de Moral.

Una vez creado el cuerpo en su totalidad, con arreglo á las prescripciones de la ley, se limitará la oposición á las plazas que naturalmente vacaren después de concedidos los ascensos que se determinan, á menos que haya aspirantes aprobados, de oposiciones anteriores, en cuyo caso se proveerán en éstos por el orden numérico con que figuren en la lista formada por el Tribunal.

Todos los años se darán dos premios personales en cada una de las dos secciones, que consistirán en 1.000 y 500 pesetas de gratificación sobre el sueldo, y que se adjudicarán por

concurso, el primero entre los empleados ingresados por oposición, y el segundo, entre los antiguos empleados del ramo que hayan ingresado en el cuerpo mediante examen, previa calificación por la Dirección de Establecimientos penales, oyendo á la Junta de reforma penitenciaria.

SUBALTERNOS

DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Los empleados del ramo de Establecimientos penales que gocen un sueldo anual inferior á 1.250 pesetas anuales, no pertenecen al Cuerpo especial, y se denominan *Subalternos de Establecimientos penales.*

Para ingresar en esta clase, es requisito indispensable haber servido en el ejército, y con preferencia en la Guardia civil, con buenas notas, y justificar por medio de certificaciones de la autoridad local, buena conducta moral y no haber sido condenado por delito alguno, y por certificación de facultativo, ser de buena salud y de complexión fuerte y robusta.

Los haberes de estas plazas varían desde 365 pesetas anuales á 1.000, y los ejercicios de examen se verifican en la Dirección general de Establecimientos penales, donde deberán presentarse las solicitudes, debiendo tener presente los aspirantes las prescripciones del Real decreto de 23 de Junio de 1881, y la Real orden para la ejecución del mismo, de 28 de Julio de 1882.

Los aspirantes se examinarán de las materias siguientes: Lectura y escritura, Gramática castellana y nociones de Aritmética.

El personal de Establecimientos penales, cuyos haberes

se satisfacen con cargo al presupuesto del Estado, es el siguiente:

CATEGORIAS.	Sueldo anual — Pesetas.
4 Directores de primera clase	6.000
4 Idem de segunda íd	5.000
4 Idem de tercera íd	4.000
4 Administradores de primera clase	3.500
9 Idem de segunda íd	3.000
4 Vigilantes de primera clase	2.000
4 Idem de segunda íd	1.500
28 Idem de tercera íd	1.250
13 Oficiales de Contabilidad	1.250
14 Médicos	1.500
13 Capellanes	1.000
1 Idem para el penal de mujeres	1.250
4 Profesores de Instrucción primaria de primera clase	2.000
4 Profesores de segunda clase	1.750
3 Idem de tercera íd	1.500
156 Subalternos	1.000

El personal de la Carcel Modelo de Madrid es el siguiente:

CATEGORÍAS.	Sueldo anual. — Pesetas.
1 Director	7.500
1 Idem Administrador	4.000
1 Vigilante	2.000
1 Idem	1.500
37 Idem	1.250
8 Oficiales de Contabilidad	1.250
1 Médico	2.500
2 Cirujanos enfermeros	1.250

CATEGORÍAS.	Sueldo anual — Pesetas.
1 Practicante de Farmacia	1.250
1 Capellán	2.000
1 Maestro de Instrucción primaria	2.000
1 Idem	1.250
36 Subalternos	1.000

Estos haberes son satisfechos por el Ayuntamiento de Madrid.

BANCO DE ESPAÑA.

El Consejo de gobierno ha acordado la formación de un cuerpo de aspirantes á los empleos del Banco y de sus Sucursales, con los derechos y deberes establecidos por sus estatutos y reglamento, cuyas plazas se proveerán por oposición con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Podrán concurrir á estas oposiciones los que sean menores de 35 años y presenten informes de casas de comercio ó establecimientos conocidos acerca de su moralidad y buenas costumbres; debiendo advertir en cuanto á los menores de 16 años, que si bien serán admitidos á la oposición, no podrán ser nombrados para cargo alguno hasta que tengan esta edad.

2.ª Las solicitudes, que habrán de estar escritas por los mismos opositores, se presentarán acompañadas de los certificados de nacimiento, de buena conducta y de servicios ó estudios, en la Secretaría general del Banco.

3.ª Los ejercicios de oposición serán dos, consistiendo el primero en escribir correctamente al dictado; verificar una operación aritmética de números enteros, quebrados, comunes ó decimales, ó de proporciones; formalizar un asiento del libro Diario, por el método de la partida doble, de una ope-

ración usual de comercio que se dará en borrador, y redactar una carta según estilo habitual entre comerciantes. La aprobación de este ejercicio será requisito indispensable para pasar al segundo y sufrir en su caso el examen de idiomas.

4.ª El segundo ejercicio consistirá en contestar por escrito á una pregunta sacada á la suerte, de las que comprenden los cuatro cuestionarios, sobre cada una de las materias siguientes: Cálculos mercantiles.—Contabilidad por partida doble.—Código de Comercio.—Organización y operaciones del Banco de España. El Tribunal podrá dirigir á los opositores las preguntas ú observaciones que guste, como ampliación de los mismos temas á que se refieran los ejercicios escritos.

5.ª Servirá de recomendación especial á los opositores y como nota favorable á su calificación definitiva el conocimiento de uno ó varios idiomas extranjeros, que demostrarán por medio de traducción correcta, versión ó escritura al dictado; á cuyo efecto, en las solicitudes que presenten para tomar parte en la oposición deberán expresar el idioma y la clase de ejercicio de que desean ser examinados.

6.ª Una vez terminados los ejercicios, el Tribunal hará la calificación definitiva de los opositores, colocándolos en el orden de mérito demostrado en los mismos, que será también el de su preferencia de colocación en los empleos del Banco, á cuyo servicio ingresarán cubriendo las plazas de escribientes que vayan resultando vacantes.

7.ª Los opositores, tan luego como sean aprobados, deberán optar por formar parte de la escala de aspirantes de la planta general del Banco ó la de sus Sucursales, expresando, si prefieren entrar en esta última, las poblaciones donde deseen ser destinados.

8.ª El aspirante que al ser nombrado para un destino no lo aceptase, será dado de baja en la escala á que pertenezca, salvo causa justificada que se lo impida, á juicio del Sr. Gobernador.

9.ª Conforme al art. 170 del reglamento, los aspirantes designados para el desempeño de cargos en el Establecimiento,

no obtendrán su nombramiento definitivo hasta después de acreditar su aptitud práctica, sirviendo durante tres meses en las oficinas.

También se proveen por oposición las plazas de Interventores para las Sucursales de provincias, cuando el Consejo de gobierno lo acuerda, con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Podrán concurrir á estas oposiciones los que sean mayores de veintiún años y se hallen en cualquiera de los casos siguientes:

1.° Ser empleados del Banco ó de sus Sucursales, ó aspirantes aprobados en las últimas oposiciones. 2.° Ser Interventores de las Delegaciones ó Secciones de Contribuciones del Banco en provincias. 3.° Ser empleado con dos años de servicios al Banco, en la Delegación general ó en dichas Delegaciones ó Secciones provinciales de la recaudación de contribuciones.

2.ª Las solicitudes, escritas por los mismos opositores, se dirigirán á la Secretaría general en el plazo que se marque por conducto de los respectivos Jefes, los cuales las informarán reservadamente en cuanto á la capacidad, laboriosidad, tiempo de servicio y demás circunstancias de los interesados.

3.ª La oposición consistirá en contestar por escrito á una pregunta sacada á la suerte, de las que comprendan los cuestionarios que al efecto se publican al anunciar la vacante ó vacantes, y que versarán sobre las materias siguientes: Cálculos mercantiles.—Contabilidad por partida doble.—Código de Comercio.—Organización y operaciones del Banco de España.—Aplicación de la contabilidad á las operaciones del Banco y de la recaudación de contribuciones. El Tribunal podrá dirigir á los opositores las preguntas ú observaciones que guste, como ampliación á los temas á que se refieren los ejercicios escritos.

4.ª Servirá de recomendación á los opositores y como nota favorable á su calificación definitiva, el conocimiento de uno ó varios idiomas extranjeros, que demostrarán por medio de traducción correcta, versión ó escritura al dictado, á cuyo

efecto, en las solicitudes que presenten para tomar parte en la oposición, deberán expresar el idioma y la clase de ejercicio de que desean ser examinados.

SECRETARIOS

DE DIPUTACIONES PROVINCIALES.

Las vacantes se anuncian por el Gobierno con la debida anticipación, y para aspirar á estos cargos es preciso hallarse comprendido en alguno de los casos siguientes:

1.º Ser ó haber sido Secretarios de Diputación por elección de la misma, y siempre que hubiere desempeñado el candidato su encargo con celo, inteligencia y honradez.

2.º Ser ó haber sido Secretario de Ayuntamiento en capital de provincia durante seis años á lo menos á satisfacción de la Corporación municipal, y sin queja por parte del Gobernador de la provincia.

3.º Haber servido quince años á lo menos con nota de distinción en el Ejército ó Armada, y dos de ellos á lo menos en clase de jefe efectivo.

4.º Haber servido quince años á lo menos con nota de distinción en cualquier ramo de la administración pública, y dos de ellos con el sueldo de 12.000 reales.

5.º Ser ó haber sido contador de fondos provinciales con dos años de ejercicio.

Y 6.º Los licenciados en Jurisprudencia, tanto en la sección de Derecho civil como en la de administración, aunque no acrediten los dos años de ejercicio.

El examen, ante un Tribunal nombrado al efecto, comprenderá las materias siguientes: espíritu y aplicaciones de la Constitución de la monarquía, las leyes orgánicas provincial y municipal, la administración económica, y todas las demás

leyes y disposiciones de gobierno relativas á los mismos ramos.

CONTADORES DE FONDOS

PROVINCIALES.

Para optar al destino de Contador de fondos Provinciales se requiere:

Haber estudiado y practicado la Teneduría de libros por partida doble en una casa de comercio, sociedad industrial ó mercantil, ó en alguna dependencia del Estado.

Conocer la legislación vigente en materia de presupuestos y contabilidad provincial.

Saber aplicar á la práctica las disposiciones de esta misma legislación en todos sus detalles.

Serán preferidos para el desempeño de estos destinos los que, á las circunstancias expresadas, reunan la de haber servido seis años al Estado con nombramiento real en cualquier de las carreras civiles, ó hayan sido interventores ó depositarios de fondos provinciales, ó tengan título de Licenciado en Administración ó de Profesor mercantil.

El examen se divide en tres ejercicios: examen previo, ó sea escrito; examen teórico, ó sea oral, y examen práctico, ó sean operaciones de contabilidad.

SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS.

Según la proposición de ley presentada en la alta Cámara creando la carrera de secretarios de ayuntamientos, para obtener este cargo se necesita haber cumplido veintiun años,

estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos y haber aprobado en establecimiento oficial las asignaturas de gramática castellana y elementos de retórica, aritmética, geografía, historia de España, higiene, elementos de economía política y teoría y práctica del derecho administrativo municipal y provincial. El estudio de esta última asignatura, dividido en dos años, se hará en los institutos de las capitales de provincia, teniendo sus profesores, por oposición, el mismo sueldo que los catedráticos de aquéllos.

Se establecen once categorías de secretarios de ayuntamiento, desde el de Madrid hasta los de poblaciones de menos de 1.000 habitantes, con sueldos desde 7.500 pesetas el primero, hasta el de 750 los últimos, sueldos que podrán ser aumentados por los ayuntamientos, á los que corresponde el nombramiento de aquéllos.

El ingreso en la carrera habrá de ser por la categoría once, salvo los doctores y licenciados en derecho civil ó administrativo, que podrán hacerlo por la sexta, dotada con 3.000 pesetas en poblaciones de 10 á 20.000 habitantes, y el ascenso se verificará por concurso.

Todas las vacantes se anunciarán en la *Gáceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva, expresando la categoría y el sueldo con 30 días de anticipación, y siendo nombrado el que reuna mayor número de votos entre los concejales del ayuntamiento. El acuerdo de éste es apelable por infracción de ley en el fondo ó en la forma, ante el gobernador y el de éste ante el ministerio de la Gobernación.

Los secretarios solamente podrán ser separados de su cargo por resultas de causa criminal que se les haya seguido, ó en virtud de expediente gubernativo por las faltas que el reglamento determine.

En el ministerio de la Gobernación habrá un registro general de secretarios, donde se hará constar todo nombramiento, suspensión y separación de los mismos.

Las pensiones por cesantías y jubilaciones se sujetarán á lo prescrito en el real decreto de 2 de Mayo de 1858.

Los actuales secretarios ó los que hubieran desempeñado este cargo, podrán continuar en él y optar á otras secretarías de igual ó inferior categoría sin probar los estudios que exige esta ley.

Los que lleven desempeñando el cargo diez años con buena nota, podrán, previa formación de expediente, solicitar se les expida por el Gobernador un certificado de aptitud con el cual, sin exámenes, disfrutarán de todos los derechos que concede esta ley á los nuevos, y los que tengan hoy su cargo por oposición, pasarán á figurar en el escalafón con la categoría de su secretaría titular.

AGENTES MEDIADORES DE COMERCIO.

Los agentes colegiados tienen el carácter de notarios en cuanto se refiere á la contratación de efectos públicos, valores industriales y mercantiles, mercaderías y demás actos de comercio comprendidos en su oficio en la plaza respectiva.

Para ingresar en cualquiera de los Colegios de Agentes será necesario:

1.° Ser español ó extranjero naturalizado.

2.° Tener facultad de comerciar con arreglo al Código de Comercio de 22 de Agosto de 1886.

3.° No estar sufriendo pena correccional ó aflictiva.

4.° Acreditar buena conducta moral y conocida probidad por medio de una información judicial de tres comerciantes inscritos.

5.° Constituir en la Caja de depósitos, ó en sus sucursales, ó en el Banco de España, la fianza que determine el gobierno.

6.° Obtener del ministerio de Fomento el título correspondiente, oída la Junta sindical del colegio respectivo.

CORREDORES COLEGIADOS

INTÉRPRETES DE BUQUES.

Para ejercer el cargo de *Corredor intérprete* de buques, además de reunir las circunstancias de que queda hecha mención al tratar de los *Agentes* mediadores del comercio, en general, será necesario acreditar por examen ó bien por certificado de establecimiento público, el conocimiento de dos lenguas vivas extranjeras. Sus obligaciones están detalladas en el Código de Comercio.

CORREDORES COLEGIADOS

DE COMERCIO.

Para el ejercicio de este cargo también se requieren las mismas condiciones que para los demás Agentes mediadores del comercio, y sus obligaciones pueden verse en el Código de Comercio.

AGENTES COLEGIADOS

DE CAMBIO Y BOLSA.

Son también Agentes mediadores del comercio, y por tanto les es aplicable cuanto queda dicho al tratar de los anteriores.

AGENTES DE CAMBIOS Y BOLSA

DE MADRID.

El examen á que han de someterse los aspirantes á las plazas de Agentes, cuando hay vacante, en cumplimiento de lo que previenen los artículos 41 de la ley orgánica de 8 de Febrero de 1854 y 4.° del real decreto ley de 5 de Noviembre de 1875, se verifica en la forma siguiente:

El examen tiene lugar ante la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambios y Bolsa de esta corte, cuya Junta avisa á los interesados con cuarenta y ocho horas de anticipación por medio de anuncios que mandará fijar en el vestíbulo de la Bolsa, fijando los días, horas y local en que se verificarán los exámenes, sin perjuicio de hacerlo particularmente al interesado que hubiese dejado en la secretaría de la misma las señas de su domicilio.

El tribunal se compondrá de siete individuos de la mencionada Junta, designados por el presidente de la misma, siendo cinco el número de los necesarios para votación.

El examen se verificará sacando el aspirante de una urna dos temas de Derecho mercantil, uno de cálculos mercantiles y otro de Economía política, de los comprendidos en el programa que se publica en la *Gaceta* siempre que hay que proveer alguna vacante. Verificado el sorteo de temas, se procede á incomunicar á los examinados, ejerciendo sobre ellos la necesaria vigilancia, y no se les permite el uso de libros ni de apuntes, debiendo contestar por escrito en el espacio de cuatro horas á todas las materias designadas por la suerte. Finalizado este acto, entrega el aspirante al secretario del tribunal su pliego cerrado, con firma y rúbrica. En el día subsiguiente, á la hora que el tribunal designe, y permitiéndose la entrada al público, cada aspirante, por orden de presentación, abrirá su pliego y leerá ante dicha Junta las contestacio-

nes que hubiese redactado. Inmediatamente después de leídos los pliegos contestaciones, el tribunal se constituirá en sesión secreta para proceder á la calificación, cuyo fallo se publicará dentro de los dos días siguientes.

CUERPO DE ADUANAS.

El servicio público del ramo de Aduanas constituye una carrera especial, y los empleados que le desempeñan forman un Cuerpo que se denomina *Cuerpo de empleados de Aduanas*.

Componen este Cuerpo:

Los Jefes de Administración, los de Negociado y los Oficiales de la Dirección general del ramo, y el Negociado de vigilancia de Aduanas para las estaciones de los ferrocarriles en Madrid.

Los Administradores de Aduanas principales y los Administradores de Aduanas subalternas que no tengan anejo el ramo de Estancadas.

Los Interventores en Aduanas principales y los de Aduanas subalternas.

Los Vistas, los Oficiales vistas de las Administraciones de Contribuciones y rentas y los auxiliares Vistas.

Los Inspectores del ramo.

Los Oficiales de Aduanas.

El Secretario y los Oficiales de la Junta de Aranceles.

El ingreso en el Cuerpo de Aduanas se verifica siempre por el grado ó clase inferior de la escala, y por rigurosa oposición.

Habrá oposiciones cuando el Ministro lo crea oportuno, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

Los que pretendan entrar á oposiciones deberán acreditar:

Ser españoles mayores de 18 años.

No tener defecto físico que inhabilite para el servicio.

Buena vida y costumbres.

Probadas estas tres condiciones, la primera con partida de bautismo legalizada, la segunda con certificado médico y la tercera con certificado de la Autoridad local, los aspirantes serán admitidos á ejercicios de oposición sobre las materias siguientes:

Aritmética, Nociones de Geometría, Geografía comercial, Física, Química é Historia natural, en sus aplicaciones á los despachos de Aduanas. Nociones de artes mecánicas y procedimientos industriales. Uno de los tres idiomas francés, inglés ó alemán. Principios de Economía política y de Derecho administrativo y mercantil, su aplicación á los sistemas de Aduanas, Estudio especial de las contribuciones indirectas, Legislación española de Aduanas, su comparación con las de las principales naciones extranjeras, Prácticas de reconocimientos y aforos, Resolución de expedientes, en los cuales, además del fondo del asunto, se tendrá en cuenta la buena forma de escritura y la perfección ortográfica.

El Tribunal de las oposiciones se compondrá de siete Vocales, nombrados por el Ministro de Hacienda. Cuatro pertenecerán á la clase de Catedráticos, Licenciados ó Doctores de las asignaturas de examen y tres á la de Empleados del ramo de Aduanas.

Terminados los ejercicios, el Tribunal formará una lista de los opositores aprobados, colocándolos por el orden riguroso de sus calificaciones, cuya lista remitirá á la Dirección general.

Este Centro propondrá al Ministro para ocupar las vacantes existentes, á los primeros por su orden en la ya citada lista.

Además de los opositores, que por haber obtenido un lugar preferente deban ser propuestos para ocupar las vacantes á que se refiere el párrafo anterior, tendrán opción á ocupar las primeras que ocurran los que sigan en el orden de calificación hasta completar el número que se haya fijado en la convocatoria.

Para la provisión de las que ocurran en las escalas de los grados superiores al de ingreso se establecerán tres turnos:

El 1.° para la antigüedad.

El 2.° para la elección por mérito probado á juicio del Ministro de Hacienda.

El 3.° para los excedentes de la clase respectiva miéntras los hubiese en la misma.

Los ascensos á Jefe de Administración serán de libre elección entre los empleados del grado inferior inmediato que lleven en él dos años por lo menos de servicio efectivo.

El personal del cuerpo se compone de las categorías siguientes:

PERSONAL DEL CUERPO PERICIAL.	Sueldo anual. Pesetas.
1 Jefe de Administración de 1.ª clase.....	10.000
7 Id. de íd. de 3.ª íd.	7.500
8 Id. de. íd. de 4.ª íd.	6.500
6 Jefes de Negociado de 1.ª clase.........	6.000
18 Id. de íd. de 2.ª íd.	5.000
23 Id de íd. de 3.ª íd.	4.000
30 Oficiales de 1.ª clase.................	3.500
37 Id. de 2.ª íd.	3.000
39 Id. de 3.ª íd.	2.500
58 Id. de 4.ª íd.	2.000
165 Id. de 5.ª íd.	1.500
155 Aspirantes de 1.ª clase á Oficial.........	1.250

IDEM DEL NO PERICIAL.	Sueldo anual. Pesetas.
4 Jefes de Negociado de 3.ª clase..........	4.000
8 Oficiales de 1.ª clase..................	3.500
12 Id. de 2.ª íd.	3.000

PERSONAL DEL CUERPO OFICIAL.	Sueldo anual. Pesetas.
18 Id. de 3.ª íd.	2.500
22 Id. de 4.ª íd.	2.000
6 Id. de 5.ª íd.	1.500
1 Aspirante de 1.ª clase	1.250

SUBALTERNOS DE ADUANAS.

Estos funcionarios no constituyen cuerpo.

Para ser nombrado Administrador subalterno de Aduanas de los que tienen anejo el cargo de Estancadas, Alcaide, Guarda almacén ó recaudador, se necesita:

Ser español mayor de 25 años.

No tener defecto físico que inhabilite para el servicio.

Probar por medio de certificación de Maestro autorizado, haber estudiado con aprovechamiento Gramática castellana y Aritmética.

Tener buena letra y escribir con ortografía.

Reunir las condiciones que las leyes exigen para ser funcionario público.

Las mismas condiciones son precisas para ser nombrado escribiente, escepto la de edad, que podrá ser desde 18 años.

En igualdad de circunstancias deben de ser preferidos para obtener estos cargos los militares retirados y los licenciados del Ejército.

Para ser nombrado marchamador, pesador, portero ó mozo de Aduanas, se necesita:

Ser español mayor de 20 años.

No tener defecto físico que inhabilite para el servicio, y

Saber leer y escribir correctamente.

Son en todo caso preferidos para servir los destinos de subalternos, con arreglo á la ley de 3 de Julio de 1876, los individuos comprendidos en la misma.

Los Alcaides y los Recaudadores son nombrados por el Ministro de Hacienda.

Los Administradores que tienen anejo el ramo de Estancadas, los guarda almacenes, los escribientes, los marchamadores, pesadores, porteros y ordenanzas de las Aduanas, y los escribientes, porteros y ordenanzas y mozos de la Dirección general y del Negociado de vigilancia para las estaciones de los ferrocarriles de Madrid, son nombrados por el Director.

OFICIALES SEGUNDOS

DE TELÉGRAFOS.

Cuandó ocurren vacantes en esta clase, son preferidos, mediante examen, los aspirantes de Telégrafos, y en el caso de que entre éstos no resulten aprobados los suficientes para cubrir las mismas, se llama á los extraños al Cuerpo, debiendo los que se encuentren en este caso acompañar á la instancia los documentos siguientes:

Fe de bautismo legalizada en debida forma, de la cual resulte ser el interesado mayor de diez y seis años y menor de treinnta.

Una certificación de buena couducta expedida por la autoridad.

Relación de los estudios que ha hecho y ocupaciones que ha tenido, declarando en ella, bajo palabra, que no ha sido nunca procesado. Este documento deberá firmarle el solicitante.

Una vez declarados con derecho á presentarse al examen y resultar con aptitud física para el servicio, han de acredi-

tar su suficiencia en las materías que á continuación se expresan:

Primer ejercicio. Gramática castellana, escritura correcta y francés.

2.º Aritmética y Algebra.

3.º Geometría.

4.º Elementos de Física y Química.

5.º Alemán é Inglés.

Las materias citadas anteriormente las exigirá el tribunal de oposición con la extensión que marcan los programas aprobados por real orden de 24 de Septiembre de 1876, y en los ejercicios de idiomas la lectura y traducción del párrafo ó párrafos del tratado que el mencionado tribunal elija: en la inteligencia que el que fuere desaprobado en una asignatura no podrá continuar los ejercicios.

AUXILIARES TEMPOREROS

DE TELÉGRAFOS.

El decreto de 22 de Abril de 1884 organizando este servicio dispone:

1.º Que la retribución del personal variará entre una peseta y 2'50 pesetas por cada día que presten servicio, según las circunstancias de éste y la importancia de la localidad.

2.º Este personal será llamado á las estaciones para dedicarse á la transmisión y recepción de telegramas, cuando, á juicio de la Dirección general de Correos y Telégrafos, el servicio lo requiera.

3.º Los candidatos que aspiren á estas plazas deberán tener más de quince y menos de veinte años de edad, y sufrir un examen de lectura, escritura y manipulación del sistema Morse.

4.° Los auxiliares temporeros no serán trasladados de su residencia habitual.

El reglamento para el mismo personal de 8 de Junio del mismo año, dispone:

Que todo el que aspire á ocupar plaza de auxiliar temporero, lo solicitará de la Dirección general de Correos y Telégrafos por conducto del jefe de la estación en que desee servir, acompañando á la instancia correspondiente una certificación de buena conducta, expedida por la autoridad competente, y copia legalizada de su partida de bautismo.

Cuando la Dirección general lo determine, acreditará el candidato su suficiencia en las materias que á continuación se expresan: lectura de un texto español, escritura clara, correcta y rápida, manipulación del sistema Morse.

El examen se verificará en la capital de la Sección á que pertenezca el punto en donde haya de prestar el auxiliar sus servicios, ante un tribunal nombrado por la Dirección general.

Los tres ejercicios de que ha de constar el examen se verificarán en un solo acto.

El examen de manipulación durará veinte minutos; los diez primeros los empleará el candidato en la traducción y escritura de los despachos que le sean transmitidos; los diez siguientes los empleará en la transmisión de un texto ó despachos que el tribunal le designe.

Para ser aprobado en este ejercicio, será condición precisa que el candidato haya traducido y escrito con letra clara durante los diez primeros minutos 1.000 letras por lo menos, y haya transmitido con regularidad en los diez minutos siguientes tambien 1.000 letras como mínimum.

Una vez terminados los ejercicios, el presidente del tribunal remitirá las actas de examen al jefe del centro correspondiente, que dispondrá que por el presidente del tribunal se expida un certificado de aptitud á cada uno de los candidatos que resulten aprobados.

La retribución diaria que devengarán los auxiliares tem-

poreros se ajustará á las reglas siguientes: En los centros telegráficos y en las estaciones de Bilbao y Cadiz, 2 pesetas 50 centimos. En la del Puerto de Santa María y en todas las demás estaciones de servicio permanente, así de la Península como de las islas adyacentes, 2 pesetas. En las estaciones que sean de servicio de día completo ó limitado, 1 peseta 50 céntimos, aun cuando se declare provisionalmente la estación de servicio permanente.

INSPECTORES Y VISTAS DE ADUANAS

DE ULTRAMAR.

En virtud del Real decreto del Ministerio de Ultramar de 2 de Octubre de 1885, las vacantes que por cualquier causa se produzcan en el personal de Inspectores ó Vistas de las Aduanas establecidas en las provincias de Ultramar, se proveerán en individuos que hayan servido con buena nota de concepto destinos de dicha clase, por espacio de dos años, en la Península ó en las Islas de Cuba, Puerto Rico ó Filipinas; ó en los que, no reuniendo esta circunstancia, posean el título de Pericial de Aduanas ó certificación de haber cursado y probado en establecimiento público ó privado, habilitado para la enseñanza, los conocimientos que en la Península se exigen para ingresar en la carrera pericial de Aduanas.

Para optar á las diferentes categorías ó clases de los referidos cargos, son precisas las demás condiciones generales expresadas en otro decreto de la misma fecha, y que no incluímos aquí por que nos apartaría de nuestro objeto.

OFICIALES QUINTOS

DE ADMINISTRACIÓN CIVIL DE LA PENÍNSULA.

Según la Ley de 10 de Julio de 1885, para ocupar las vacantes que ocurran en lo sucesivo en los destinos de Oficiales de quinta clase de la Administración civil se requiere:

Haber estado en servicio activo 12 años en el Ejército ó en la Infantería de Marina, y de ellos cuatro por lo menos en la clase de Sargentos, ó ser cesante de destino civil de aquella categoría con haber pasivo.

En virtud de la misma ley, una junta nombrada al efecto formará una lista de los destinos que no hayan de ser provistos en la forma de que se han marcado en el párrafo anterior.

Con las mismas excepciones determinadas por dicha junta, serán nombrados los Sargentos que reunan las condiciones expresadas para cubrir las vacantes y destinos de nueva creación, con el sueldo de 1.000 á 1.500 pesetas en la Península, ó sus equivalentes en Ultramar, que por distintos conceptos satisface el Estado.

Serán igualmente nombrados los mismos para los destinos de Porteros, Conserjes y otros de su clase de la dependencia del orden civil y de los diferentes ramos del Ejército y Armada, hasta el máximum de 1.750 pesetas.

Continuarán reservados á los licenciados de la clase de tropa, con arreglo á la Ley de 3 de Julio de 1876 y Real orden de 26 del mismo mes y año, los demás destinos cuyo sueldo no llegue á 1.000 pesetas. Si algún Sargento solicitase por especial conveniencia cualquiera de estos destinos, será preferido.

Para los destinos á que pueden optar los Sargentos, serán nombrados, en la proporción de tres cuartas partes, los Sargentos en servicio activo, y de una los licenciados, debiendo solicitarlos antes de los 35 años de edad, y éstos antes de

los 40, y ser preferidos en cada caso los Sargentos primeros y segundos. Todos han de reunir, además de las condiciones de tiempo de servicio y empleo ya expresadas, las de una intachable conducta y las que se establecerán en el Reglamento.

Los licenciados no tendrán derecho á una proporción mayor de la parte que se les señala, pudiendo cubrirse las tres cuartas partes restantes, á falta de Sargentos en activo, en individuos que no hayan pertenecido al Ejército.

Para que las vacantes lleguen á conocimiento de los interesados, los ministros respectivos pasarán al de la Guerra una lista, que se publicará también mensualmente en la *Gaceta* y periódicos oficiales del Ejército y Armada.

Las instancias se dirigirán por conducto de las Direcciones de las armas al Ministro de la Guerra, ó al de Marina en su caso, el cual remitirá las de su ramo al primero con los antecedentes de los interesados, para que puedan ser incluídos en la clasificación general.

En las instancias se expresarán los destinos á que aspiren por orden de preferencia. El Ministro de la Guerra las pasará á informe del Consejo de Redenciones y Enganches, que constituirá una Junta de carácter permanente para clasificar, en vista de la antigüedad de los solicitantes, á fin de proponer oportunamente los que deben ocupar las vacantes, previa significación al Ministerio á que corresponda, haciéndose constar precisamente en los nombramientos esta circunstancia.

Si pasado el plazo de un mes para los destinos de la Península, dos para los de Cuba y Puerto Rico, y cuatro para los de Filipinas, desde la publicación de una vacante, no propusiere el Ministro de la Guerra á ningún Sargento para ocuparla, se entenderá que no hay ninguno en aptitud de desempeñarla, y se proveerá libremente, participándose el nombramiento á dicho Ministerio.

En la administración provincial y municipal y en la de las empresas industriales que se creen en lo sucesivo y necesiten concesiones especiales del Estado, tendrán también in-

greso los Sargentos en los destinos que determine la Junta de que queda hecha mención al tratar de los que se exceptúan en la Administración civil.

Pertenecerán á la reserva, ya procedan del Ejército activo, ya estuviesen licenciados, y les servirán de abono en este concepto para retiro ó jubilación, los años de servicio con arreglo á las disposiciones vigentes, los Sargentos que obtengan destinos civiles hasta que cumplan los 46 años, ó sean separados por causa legítima, de que se dará conocimiento al Ministro de la Guerra.

Las vacantes que ocurran por separación, se proveerán precisamente en individuos de la clase de Sargentos.

OFICIALES QUINTOS

DE ADMINISTRACIÓN CIVIL DE ULTRAMAR.

Para ingresar en la categoría de Oficial de Administración con destino á las Islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, es preciso acreditar, en virtud del Real decreto de 2 de Octubre de 1885, además de las circunstancias que desde luego se exigen de ser mayor de 20 años y tener buena conducta moral, alguna de las siguientes: 1.ª Haber desempeñado igual cargo con buena nota en cualquiera dependencia de la Administración central, provincial ó municipal. 2.ª Haber sido aspirante á Oficial por espacio de dos años con buenas notas de concepto. 3.ª Tener el grado de Bachiller en Artes ó título profesional de alguna clase, ó certificado expedido por establecimiento público ó privado, habilitado para la enseñanza de haber cursado y probado en examen efectuado, con sujeción á las reglas del mismo, Aritmética, Contabilidad mercantil, Geografía, Nociones de Administración y de Economía política.

GRABADORES DE LA CASA DE MONEDA

Y FÁBRICA NACIONAL DEL SELLO.

Para ingresar como Grabador por la categoría inferior en la Fábrica de Moneda, es preciso reunir las circunstancias siguientes:

Ser español. Haber cumplido 15 años de edad y no pasar de 24. Probar ser de buena vida y costumbres, por medio de certificación de la autoridad municipal. Saber leer y escribir correctamente. Saber dibujo de figura y lineal con bastante extensión.

Para tomar parte en las oposiciones que oportunamente se anuncian, siempre que ocurriese vacante, se dirigirá una instancia al Director de la Fábrica, y los aspirantes aprobados en ellas ingresarán como meritorios, y, después de tres años de práctica, pasarán á cubrir las vacantes que ocurran mediante examen y según el mérito relativo de los trabajos que ejecuten, con el sueldo de 1.000 pesetas anuales. A los dos años pueden ascender á 1.500, y así sucesivamente hasta llegar al sueldo máximo de 7.000 pesetas y habitación en la fábrica, como grabador general de la misma.

ENSAYADORES DE METALES.

Para aspirar al título de Ensayador de Metales se necesita: Ser español; tener 21 años cumplidos; acreditar buena conducta, y no tener defecto físico que altere la visión per-

fecta; poseer la primera enseñanza elemental completa y el sistema métrico decimal en toda su extensión. Haber cursado en establecimiento público, aprobado por el gobierno, nociones de Física y Química, y de Mineralogía. Haber adquirido, por espacio de seis meses consecutivos por lo menos, con un Ensayador con Real título, los conocimientos teóricos y prácticos de los ensayos de oro y plata y sus aleaciones más comunes en el comercio, empleando el sistema de la copelación y de la vía húmeda. Tener los conocimientos prácticos de la construcción, armado y soldadura de los artefactos de platería en los diferentes ramos que abraza esta industria, y poseer también conocimientos extensos de las disposiciones oficiales referentes á los Fieles contrastes marcadores, y á las pesas y monedas, tanto antiguas como modernas, que tengan uso legal y corriente en el comercio.

Los ejercicios de examen son dos: uno teórico y otro práctico. El 1.° comprende los conocimientos teóricos que hemos indicado, y durará una hora por lo menos. El 2.° consiste: 1.° En el ensayo aproximativo por piedra de toque de una pasta de oro y otra de plata, declarando sus respectivas leyes. 2.° En efectuar un ensayo de oro y otro de plata por medio de la copelación. 3.° En otro de aleación de plata por medio de la vía húmeda, prévia la formación y la rectificación de licor normal y décimo de plata y sal. 4.° En el examen de algunas piezas de platería, construcción, armados y soldadura. Y 5.° En el conocimiento de monedas de uso corriente, y de su ley, talla y tipo.

La instancia deberá ir acompañada de partida de bautismo; certificado de buena conducta; certificado de tres facultativos, que acredite que no tiene el aspirante defecto en la vista; certificados de los establecimientos donde haya cursado los conocimientos requeridos; certificados de Ensayadores con Real título y plateros acreditados que justifiquen que posee los conocimientos prácticos enumerados, y carta de pago, que acredite la consignación de 125 pesetas en metálico, por el interesado, en el ministerio.

Ganada la plaza por oposición, el interesado recibe el título de Ensayador de tercera clase y disfruta el sueldo de 3.000 pesetas, pudiendo después ascender á segunda con 4.000, á primera con 5.000 y á Ensayadores mayores con 6.000.

En las casas de Moneda hay un número determinado de Ensayadores, que depende de la importancia de aquéllas.

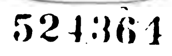
FIN.

ÍNDICE.

Páginas.

Páginas.

Páginas.


524364

